

**"GLOBOS DE CAUCHO DE DIFERENTES FORMAS, TAMAÑOS Y COLORES, IMPRESOS****O NO, INCLUIDOS LOS GLOBITOS PARA AGUA" ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA****POPULAR CHINA****INFORME TECNICO PREVIO A LA DETERMINACION FINAL****EXPEDIENTE CNCE N° 56/15**

Fecha: 3 de octubre de 2017.
Informe: GI-GN/ITDF N° 06/17.

Información Sumaria	
Fecha de Presentación MEyFP	19 de noviembre de 2015.
Nº de Expediente MEyFP:	SO1: 0331623/2015
Fecha de Ingreso a la CNCE:	20 de noviembre de 2015.
Nº de Expediente CNCE:	56/15.
Denominación del Producto Importado:	Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua.
Posiciones Arancelarias NCM/SIM:	9503.00.99 y 9505.90.00
Orígenes del Producto Importado:	República Popular China.
Práctica Desleal:	Dumping.
Peticionante:	CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE 30-54389731-7 Juan Matías Furio (Presidente).
Usos del Producto:	Decoración de fiestas, eventos, publicidad, recreación, juegos de verano y carnaval y juegos para niños.
Determinación de Producto Similar Nacional y de Representatividad (ITPSR N° 06/15 Acta N° 1892):	23 de noviembre de 2015. 3 de diciembre de 2015.
Admisibilidad de la Solicitud de Apertura de Investigación: Conforme SSCE:	3 de diciembre de 2015 18 de enero de 2016
Viabilidad de Apertura de la Investigación: Conforme SSCE:	20 de enero de 2016 25 de enero de 2016 (recibido en la CNCE el 26 de enero de 2016).
Determinación de Daño y de Causalidad Previa a la Apertura:	Acta de Directorio N° 1911 del 11 de marzo de 2016
Apertura de Investigación:	Resolución SC N° 102/16 de fecha 19 de mayo de 2016 y publicada en Boletín Oficial de fecha 24 de mayo de 2016.
Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping. Conforme SSCE:	31 de agosto de 2016. 22 de septiembre de 2016 (recibido en la CNCE en la misma fecha).
Determinación Preliminar de daño y causalidad:	Acta de Directorio N° 1949 del 14 de Octubre de 2016.
Resolución de imposición de Derechos y su publicación en Boletín Oficial:	06 de diciembre de 2016 (fs. 1498) – Publicada en el B.O el 7 de diciembre de 2016 mediante Resolución 775-E/2016 del 6 de diciembre de 2016.



Verificaciones:	CIDAL SAN LUIS: 8, 9 y 10 de marzo de 2017. DERPOL S.R.L.: 9 al 10 de enero de 2017. IMPORTADORA SUDAMERICANA: 21 de diciembre de 2016.
Fecha de Incorporación del ISHE	12 de julio de 2017
Fecha de Determinación Final de Dumping:	1 de agosto de 2017.
Conforme SSCE:	16 de junio de 2017.
Partes Acreditadas y sus Representantes Legales:	
CIDAL SAN LUIS (Productora adherente) CUIT N° 30-60722302-1	Hernán Lazzaroni (Apoderado)
DERPOL (Productora adherente) CUIT N° 33-65861596-9	Emanuel Poletto (Socio Gerente)
IMPORTADORA SUDAMERICANA (Importadora) CUIT N° 30-70733897-7	María del Mar Bazzano (Apoderada) Nicolás Danazzo (Apoderado)
IMPORTADORA AMERICANA (Importadora) CUIT N° 30-70753758-9	Daniel Palenque Bullrich (Apoderado)
METALURGICA METALIA (Importadora) CUIT N° 30-57089331-5	Luis Alberto Freidzon (Apoderado)
Legislación Aplicable:	Ley N° 24.425, Decreto Reglamentario N° 1393/08 y Resolución Ex SICyPyME N° 293/08.
Equipo Técnico:	Gerencia de Bienes Finales: Alejandra Maisterra, Eduardo Faingerch, Emanuel Mascareño, Laura Martínez, Daniel Zuvanic, Facundo Acosta, Guadalupe Uro y Gabriela Macías. Gerencia de Análisis de Consistencia de Información y Verificación: Carlos Bozzalla, Fernando Basta y Sergio Longo.



I. GLOSARIO.

Este glosario contiene los términos y abreviaturas utilizados por el equipo técnico en este informe, sin perjuicio de los que la peticionante hubiera empleado en sus presentaciones, en cuyo caso se transcriben textualmente y entre comillas.

I.1 Glosario de abreviaturas específicas del caso:

CAIJ: Cámara Argentina de la Industria del Juguete.

I.2. Glosario de abreviaturas generales:

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior.

DCD: Dirección de Competencia Desleal.

DGA: Dirección General de Aduanas.

GI: Gerencia de Investigaciones.

GN: Gerencia de Normas Comerciales.

IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación

ITPA: Informe Técnico Previo a la Apertura.

ITDP: Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar.

ITPSR: Informe Técnico Acerca de la Existencia de un Producto Similar Nacional y de la Representatividad.

Ex MEyFP: ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

MP: Ministerio de la Producción.

NCM: Nomenclatura Común del MERCOSUR.

S.A.: Sociedad Anónima.

SC: Secretaría de Comercio.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SSCE: Subsecretaría de Comercio Exterior.

SG: Secretaría General.

Ex SICyPyME: ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

SIM: Sistema Informático María.



II. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADOS POR Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.^{1,2}

El 19 de noviembre de 2015, la Cámara Argentina de la Industria del Juguete (CAIJ) presentó una solicitud de apertura de investigación ante la SSCE por importaciones en presuntas condiciones de dumping de "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua", originarios de la República Popular China³. Dicha solicitud tramita en la SSCE bajo el expediente N° S01:0334623/2015 (fs. 1/258). En la misma fecha, la CNCE recibió copia del mencionado expediente, el que tramita bajo el N° 56/15 conforme providencia SG N° 18/2015 (fs. 259).

En la misma fecha esta CNCE procedió a la incorporación de las actuaciones tramitadas ante la Dirección General de Aduanas (DGA-AFIP) en la etapa de asesoramiento previo a la presentación formal de la solicitud (fs. 261/323).

El día 23 de noviembre de 2015, y en virtud de lo establecido en el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 5º del Decreto Reglamentario N° 1393/08, se remitió a la DCD la Nota CNCE/GI-GN N° 1243/15, donde se comunica que este organismo considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para conceder la confidencialidad requerida por la CAIJ (fs. 324).

El 30 de noviembre de 2015, la DCD remitió copia de una presentación de la CAIJ, mediante la cual la citada Cámara solicitaba el desglose de una foja de su presentación original (fs. 325/7). Seguidamente a fs. 328 se cumplimentó el requerimiento de la CAIJ, procediendo al desglose de la foja 84 y dejando la debida constancia. Asimismo, se solicitó a la Cámara, mediante Nota CNCE/GI-GN N° 1272/15 que procediera al retiro de la foja desglosada (fs. 329).

Con fecha 2 de diciembre de 2015, mediante Acta N° 1892, el Directorio de la CNCE determinó por unanimidad de votos que "...los 'Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua', de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de

¹ Las fojas citadas en el presente informe corresponden al Expediente CNCE N° 56/15.

² En este informe, la denominación completa de cada entidad se menciona sólo la primera vez que se la nombra.

³ En adelante, China.



producirse la apertura de la investigación". Asimismo, concluyó que "...la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional", disponiendo la inclusión del Informe GI-GN/ITPSR N° 06/15 en el Expediente de referencia (fs. 330/44). Finalmente, mediante Nota CNCE/PR N° 205/15 se remitieron los mencionados instrumentos a la SSCE (fs.345).

Con fecha 21 de diciembre de 2015, la CAIJ solicitó prórroga para proceder al retiro de la foja desglosada a su requerimiento (fs. 347). El 28 de diciembre, mediante Nota CNCE/GI-GN N° 1316/15 les fue concedida la prórroga solicitada (fs. 348).

Con fecha 18 de enero de 2016, se recibió de la SSCE, mediante Nota N° SSCE N° 11/16, copia del Informe Relativo a la Admisibilidad de la Solicitud de Apertura de Investigación elaborado por la DCD con fecha 3 de diciembre de 2015, haciéndose saber a esta CNCE que "el expediente reúne los requisitos formales necesarios para conceder la admisibilidad de la solicitud..." (fs. 354/7).

El 26 de enero de 2016, se recibió de la SSCE, mediante Nota N° SSCE N° 33/16, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación elaborado por la DCD con fecha 20 de enero de 2016, haciéndose saber a esta CNCE que "... habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos de agua', originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA" (fs. 360/73).

Con fecha 4 de febrero de 2016, la CAIJ adjuntó copia de un poder a favor de los Sres. Emmanuel Poletto y Jorge Jersonsky (fs. 374/7).

El 11 de marzo de 2016, mediante Acta N° 1911, el Directorio de la CNCE dispuso "la inclusión del informe GI-GN/ITPA N° 06/16 en el expediente ..." y concluyó que "existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua' causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China" y que " se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponer el inicio de una investigación"(fs. 380/433).



En la misma fecha, mediante Nota CNCE PR N° 41/16 se remitió la citada Acta a la SSCEEx (fs. 434). Asimismo, mediante Nota CNCE/GI-GN N° 192/16, se remitieron los indicadores de daño a la DCD (fs. 435/7).

Con fecha 24 de mayo de 2016, mediante Nota DCD N° S01:0017029/16, la mencionada Dirección remitió copia de la Resolución de Apertura de investigación – SC N° 102- del 19 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de mayo de 2016; conjuntamente con el Informe de Recomendación (fs. 442/57).

Entre el 24 y 26 de mayo de 2016, se realizó una convocatoria telefónica a fin de citar a las reuniones previas al envío de los Cuestionarios a las firmas productoras e importadoras de las cuales se tenía conocimiento. Para mayor abundamiento ver proveído de fs. 458.

El 30 de mayo de 2016 se celebraron en el ámbito de la CNCE las reuniones explicativas con los importadores a la que asistieron representantes de las firmas METALURGICA METALIA S.R.L., IMPORTADORA AMERICANA S.R.L. y DAMIAN FLYNN, mientras que a la reunión para productores asistieron los representantes de la CAIJ y de las firmas FUNNY COLOR BALL S.R.L. CIDAL SAN LUIS.S.A., DERPOL S.R.L. y COOPERATIVA NUEVA ESPERANZA. Asimismo, en las reuniones se recabaron opiniones acerca de los respectivos proyectos del "Cuestionario para el Importador" y "Cuestionario para el Productor" de la CNCE (fs. 459/60 y 461/2 respectivamente).

El día 6 de junio de 2016, se procedió a incorporar los modelos de "Cuestionario para el Productor", "Cuestionario para el Importador" y "Cuestionario para el Exportador" elaborados por la CNCE (fs. 464/544) y se puso en conocimiento de las firmas que se detallan en las Tablas N° II.1 y II.2, de la Cámara de Importadores de República Argentina (CIRA), Cámara Argentina de la Industria del Juguete, y de el Embajador y Agregado Comercial de la REPUBLICA POPULAR CHINA que el plazo para responder el "Cuestionario para el Productor", el "Cuestionario para el Importador" y el "Cuestionario para el Exportador" de la CNCE vencía 13 de julio de 2016 (fs. 545/96). En las Tablas N° II.3 y II.4 se presentan las actuaciones subsiguientes relacionadas con los referidos cuestionarios.

El 9 de junio de 2016, mediante Nota DCD N° S01:0019045/16 se recibió un otorgamiento de confidencialidad de la DCD (fs. 597).



Con fecha 24 de junio de 2016, la firma IMPORTADORA AMERICANA se presentó en las actuaciones, acreditó la personería y solicitó prórroga para responder al "Cuestionario para el Importador" (fs. 598/601). Al respecto el 27 de junio se le concedió prórroga para la citada respuesta (fs. 602).

El 30 de junio de 2016, la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA se presentó en las actuaciones, acreditó la personería y solicitó prórroga para responder al "Cuestionario para el Importador" (fs. 603/7). Al respecto el 30 de junio se le concedió prórroga para la cita respuesta hasta el 20 de julio de 2016 (fs. 608).

Con relación a lo indicado en los 2 párrafos precedentes se aclara que IMPORTADORA AMERICANA y IMPORTADORA SUDAMERICANA son dos empresas diferentes y conforme surge de sus respuestas a los Cuestionarios no cuentan con vinculación entre ambas.

Con fecha 7 de julio de 2016, la CAIJ solicitó en nombre de la empresa adherente CIDAL SAN LUIS prórroga para responder al "Cuestionario para el Productor" (fs. 619/21).

En la misma fecha, la firma importadora METALURGICA METALIA, se presentó en las actuaciones, acreditó la personería y solicitó prórroga para responder al "Cuestionario para el Importador" (fs. 623/9). Al respecto el 13 de julio se le concedió prórroga para la cita respuesta hasta el 20 de julio de 2016 (fs. 630).

Tabla II.1. "Cuestionario para el Productor" de la CNCE.

Empresas	Respondió SI/NO	Tipo de respuesta
CIDAL SAN LUIS	SI	COMPLETA
DERPOL S.R.L.(TUKY)	SI	COMPLETA
EMMANUEL IMPORT EXPORT	NO	----
ARGOS COMERCIAL	NO	----
COOPERATIVA LA NUEVA ESPERANZA	NO	----
FUNNY COLOR BALL	NO	----



Tabla II.2. "Cuestionario para el Importador" de la CNCE.

Empresas	Respondió SI/NO	Tipo de respuesta
IMPORTADORA AMERICANA.	SI	PARCIAL: Fue presentada con posterioridad a la fecha fijada previo al cierre de la etapa anterior.
IMPORTADORA SUDAMERICANA	SI	COMPLETA
METALURGICA METALIA	SI	PARCIAL: Fue presentada con posterioridad a la fecha fijada previo al cierre de la etapa anterior.
FLINK DAMIÁN ANDRÉS	NO	-----
ALFATRADE S.A.	NO	-----
DISMAFAR S.R.L.	NO	-----
GENERAL TECHNOLOGY MANAGEMENT	NO	-----

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla II.3. Síntesis de las Actuaciones Relativas al Cuestionario para el Productor de la CNCE.

	CAIJ	CIDAL SAN LUIS y DERPOL
Fecha vencimiento para responder Cuestionario	30/05/2016	30/05/2016
Prórrogas solicitada para responder Cuestionario	7/07/16 (fs. 619/20)	7/07/16 (fs. 619/20)
Nota CNCE prórroga	Nota CNCE/GN N° 698/16 (Se concedió prórroga hasta el 29/07/2016)	Nota CNCE/GN N° 698/16 (Se concedió prórroga hasta el 29/07/2016)
Presentación del Cuestionario	1/08/2016 ⁴ (fs. 851/922)	1/08/2016 ⁵ y 923/1075 (fs. 675/850)
Nota de errores y omisiones	Salida CNCE:17/08/2016 Vencimiento:24/08/2016	Salida CNCE:17/08/2016 Vencimiento:24/08/2016
Respuesta a Errores y Omisiones	25/08/2016 (fs.1184/98)	25/08/2016 (fs.1199/200 y 1201/10)
Nota por Confidencialidad	7/09/2016 (fs. 1280).	-----

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

⁴ Dado que la presentación fue realizada en las dos primeras horas hábiles correspondientes al día siguiente hábil al del vencimiento, la misma se considera hecha en término.

⁵ Idem nota pie 6.



Tabla II.4. Síntesis de las Actuaciones Relativas a los Cuestionarios para el Importador y para el Exportador de la CNCE.

	IMPORTADORA SUDAMERICANA	IMPORTADORA AMERICANA	METALURGICA METALIA
Fecha vencimiento para responder Cuestionario	13/07/2016	13/07/2016	13/07/2016
Prórrogas solicitada para responder Cuestionario	30/06/2016 (fs.603)	27/06/2016 (fs.602)	7/07/2016 (fs. 623)
Nota CNCE prórroga	Nota CNCE/GN N° 683/16 (Se concedió prórroga hasta el 20/07/2016)	Nota CNCE/GN N° 660/16 (Se concedió prórroga hasta el 20/07/2016)	Nota CNCE/GN N° 699/16 (Se concedió prórroga hasta el 20/07/2016)
Presentación del Cuestionario	22/07/2016 ⁶ (fs. 633/48)	28/07/2016 ⁷ (fs. 651/73).	02/09/2016 ⁸ (fs. 1243/78)
1º Nota de errores y omisiones	Salida CNCE:28/07/16 Vencimiento:04/08/2016	Salida CNCE: 18/11/16. Vencimiento: 25/11/16. ⁹	Salida CNCE: 18/11/16 Vencimiento: 25/11/16. ¹⁰
1º Prórroga solicitada para responder Errores y Omisiones	03/08/2016 (fs. 1076)	24/11/16 (fs. 1475)	N/C
1º Prórroga Errores y omisiones	Nota CNCE/GN N° 763/16 (Se concedió prórroga hasta el 10/08/2016)	Nota CNCE/GN N° 1426/16 (Se concedió prórroga hasta el 02/12/16)	N/C
2º Prórroga solicitada para responder Errores y Omisiones	11/08/2016 (fs. 1129)	N/C	N/C
2º Prórroga Errores y omisiones	Nota CNCE/GN N° 777/16 (Se concedió prórroga hasta el 16/08/2016)	N/C	N/C
Respuesta a 1º Nota de errores y omisiones	16/08/2016 (fs. 1130/73).	02/12/16 (fs. 1486/88)-	25/11/16 (fs. 1476/83)

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

El 1º de septiembre 2016, se recibió de la DCD una nota comunicando a esta CNCE que "teniendo en cuenta la información aportada por la empresa CIENFUEGOS S.A. en el expediente de la referencia, se informa que esta Dirección procedió a excluir del análisis de las operaciones de exportación de la República Popular China a la República Argentina para determinar el precio FOB de exportación, los despachos 14073IC04205643V, 15001IC01000096F y 15073IC04095270C atento a que surge de la documentación que se trata de muestras" (fs. 1211).

⁶ Cabe destacar que la presentación fue remitida por la DCD, organismo que la recepcionó en dos primeras horas hábiles del 21/07/2016 por la cual se considera efectuada en término (fs. 633/48).

⁷ Extemporánea, ya que se había concedido prórroga hasta el 20/07/2016.

⁸ Extemporánea, ya que se había concedido prórroga hasta el 20/07/2016.

⁹ Mediante NOTA CNCE / GN N° 1402/16. (Fs. 1468). La empresa había acompañado su respuesta al Cuestionario con posterioridad al plazo fijado a tales efectos.

¹⁰ Mediante NOTA CNCE / GN N° 1403/16. (Fs. 1470). La empresa había acompañado su respuesta al Cuestionario con posterioridad al plazo fijado a tales efectos.



Con fecha 2 de septiembre de 2016, la CAIJ presentó consideraciones con relación a la información presentada en su respuesta al Cuestionario por la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA (fs. 1211/42).

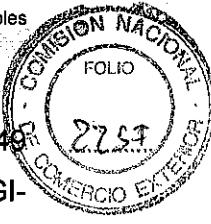
El 7 de septiembre de 2016, se dejó constancia que habiéndose cumplido los plazos para responder los cuestionarios remitidos por esta CNCE, así como también para subsanar los errores y omisiones detectados, dado que se ha resuelto el tratamiento de confidencialidad solicitado por las firmas en las presentes actuaciones, y atento a los plazos a los que se encuentra sujeto el presente procedimiento, el equipo técnico de esta CNCE, basará su Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar sobre la información recibida hasta ese (Decreto Reglamentario-Texto Ordenado Decreto 1759/91, de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley 19.549) (fs.1281).

El día 07 de septiembre de 2016 la CAIJ efectuó una presentación a través de la cual acompañó notas de las empresas Argos, La Nueva Esperanza y Funny Color Ball, mediante las cuales se formulan consideraciones relativas a la necesidad de aplicación de medidas provisionales (fs. 1283/7).

Con fecha 22 de septiembre de 2016, se recibió copia del informe de Determinación Preliminar de Margen de Dumping, elaborado por la DCD con fecha 31 de agosto del año en curso, y conformado por la SSCE con fecha 21 de septiembre de 2016, en el que se concluyó que se habían "...reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua'", originarias de China. El margen de dumping determinado preliminarmente fue del 160,92% (fs. 1289/331).

Con fecha 23 de septiembre de 2016 CAIJ ha realizado una presentación a través de la cual formula observaciones adicionales respecto a las presentaciones realizadas por la empresa IMPORTADORA AMERICANA en su Cuestionario para el Importador (fs. 1332/43).

El 27 de septiembre de 2016 la CAIJ realiza una presentación en la que solicitan "en forma urgente se establezcan medidas preliminares".(fs. 1344/9).



El 14 de octubre de 2016, la CNCE mediante su Acta de Directorio N° 1949 dispuso la inclusión del Informe GI-GN/ITDP N° 03/16 y del Memorándum GI-GN/398/2016 en el Expediente y determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación. Por último, también "consideró conveniente la aplicación de una medida provisional a las importaciones de "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua" originarias de China... bajo la forma de un derecho específico equivalente a 5,50 dólares por kilogramo (fs. 1353/447). En esa misma fecha se remitieron a DCD los indicadores de daño analizados en la citada Acta de Directorio CNCE N° 1949 (fs. 1448/9).

El 25 de octubre de 2016 se comunicó a la Embajada de China¹¹, a CAIJ, CIDAL SAN LUIS, DERPOL, IMPORTADORA SUDAMERICANA, IMPORTADORA AMERICANA y METALÚRGICA METALIA lo determinado por la Comisión por Acta CNCE N° 1949 y, asimismo, que se había resuelto fijar como fecha límite el día 10 de noviembre de 2016 para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofreciesen sus pruebas ante esta CNCE, conforme lo contemplado en el artículo 18 del citado Decreto 1393/08 (fs.1457/64). La única presentación que se recibió al respecto correspondió a CAIJ que el 26 de octubre de 2016 señaló que se reservaba el derecho para "...incorporar... pruebas adicionales que ratifiquen y o amplíen los argumentos y pruebas..." (fs. 1466).

El 26 de octubre de 2016 la CAIJ ha manifestado que desiste de la reunión oportunamente solicitada al Directorio de la Comisión en virtud de que se ha superado la razón específica que dio lugar a su pedido (fs. 1465).

Esto va solo en la parte de los cuadros con el detalle de las actuaciones.

El 5 de diciembre de 2016 se notificó a las empresas DERPOL, CIDAL SAN LUIS e IMPORTADORA SUDAMERICANA que la CNCE había decidido realizar verificaciones "in situ" en las instalaciones de dichas empresas, las que se llevaron a cabo por los técnicos de esta Comisión los días 9 y 10 de enero de 2017 en DERPOL,

¹¹ Tanto a su Embajador como a su Consejero Económico y Comercial.



8, 9 y 10 de marzo de 2017 en CIDAL¹² y el 21 de diciembre de 2016 en IMPORTADORA SUDAMERICANA (fs.1489/93)¹³, En la Tabla II.5 se presentan las actuaciones relacionadas con las verificaciones.

Tabla II.5. Verificaciones de la CNCE

Empresa	DERPOL	CIDAL SAN LUIS	IMPORTADORA SUDAMERICANA
Salida nota CNCE	05/12/16	05/12/16 y 23/02/17	05/12/16
Conforme Empresa	20/12/16 (fs. 1506)	03/03/17 (fs. 1814)	13/12/16 (fs. 1504)
Fecha y Acta de Verificación:	9 al 10 de enero de 2017 (fs. 1677/78)	8, 9 y 10 de marzo de 2017 (fs. 1816/9)	21 de diciembre de 2016 (fs. 1508/09)
Presentación de información requerida en la Verificación	24/01/17 (fs. 1713/47)	N/C	10/01/17 (fs. 1700/08) y 06/01/17 (fs. 1674/75) ¹⁴

Fuente: CNCE en base a la información obrante en el expediente de la referencia.

El 12 de diciembre de 2016 por medio de NOTA SO1:0032943/2016, la DCD informó que mediante Resolución 775-E/2016 del 6 de diciembre de 2016, la cual fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 07 de diciembre de 2016, se ha determinado que "... se recomienda continuar la investigación con la aplicación de una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho específico equivalente a 5,50 dólares por kilogramo por el término de SEIS (6) meses, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua originarios de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA...". Asimismo, acompañó copia del correspondiente Informe de Recomendación (fs. 1494/502)

Los días 2, 4, 6 y 10 de enero de 2017, IMPORTADORA SUDAMERICANA efectuó presentaciones y acompañó consideraciones relativas a la verificación efectuada oportunamente¹⁵ (fs. 1519/672, 1674/5 y 1700/6). En tal sentido, por NOTA CNCE/GN N° 034/17 del 16 de enero de 2017, esta CNCE comunicó a dicha empresa que en las presentaciones del 2 y 10 de enero se habían formulado consideraciones relativas a la verificación que no eran consistentes con el contenido del acta. (fs. 1707/8).

¹² Respecto de CIDAL la verificación originalmente fue programada para los días 16 al 20 de enero de 2017, siendo suspendida por NOTA CNCE/GN N° 003/17 del 2 de enero de 2017 (fs. 1517) y reprogramada posteriormente por Nota CNCE N° 166/17 del 23 de febrero de 2017 (fs. 1758).

¹³ Mediante Notas CNCE/GN Nos. 1449/16; 1450/16 y 1451/16 del 05/12/16 y Nota CNCE N° 166/17 del 23 de febrero de 2017 (fs. 1517).

¹⁴ La empresa IMPORTADORA SUDAMERICANA remite resumen público ya que la información suministrada (listados de facturación, facturas de venta y listado de rentabilidad) fue desglosada de oficio. Posteriormente con fecha 09/01/17 mediante NOTA CNCE/ GN N° 20/17 se concedió dicha confidencialidad.

¹⁵ El 1º de marzo de DCD remitió copia de la presentación de IMPORTADORA SUDAMERICANA del 4 de enero de 2017 (fs. 1759/812).



El 16 de enero de 2017 se recibió en esta CNCE la Nota nro. ME-2017-00584785-APN-SECC#MP remitida por la Secretaría de Comercio, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 29, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08 el cual prevé que *“Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo”*, en consecuencia informan que han prestado conformidad para hacer uso del plazo adicional a los fines de realizar la Determinación Final de Dumping (fs. 1709/10). En tal sentido, el 17 de enero de 2017, esta CNCE solicitó a SSCE a que, teniendo en cuenta que se había dispuesto hacer uso un plazo adicional conforme lo establecido en el artículo 29 segundo párrafo del Decreto N° 1393/08 y atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, se autorizase a esta Comisión a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (fs. 1711).

El 22 de febrero de 2017 CAIJ efectuó una presentación con observaciones relativas a distintas cuestiones expuestas oportunamente por IMPORTADORA SUDAMERICANA (fs. 1749/57).

El 16 de marzo de 2017 se recibió en esta CNCE nota NO-2017-03573101-APN-SECC#MP de la Secretaría de Comercio por medio de la cual se autoriza a hacer uso del plazo adicional de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08, el cual establece que *“Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo”*, a los fines de la Determinación Final de daño. (fs. 1851/2).

El 30 de marzo de 2016, se dejó constancia que el equipo técnico de esta CNCE basará la “Información Sistematizada de los Hechos Esenciales” (ISHE) sobre la información recibida hasta esa fecha, con miras a la elaboración del mencionado Informe Técnico en el marco de la presente investigación, a efectos de, luego de su incorporación a las presentes actuaciones, y según lo establecido por el Art. 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, invitar a las partes a que examinen toda la información disponible, y de considerarlo oportuno presenten sus consideraciones finales con miras a la Determinación Final de la CNCE (fs. 1856).



El 5 de abril de 2017 se solicitó a SSCE que atento a la complejidad técnica del caso, se extendiese el plazo de la investigación, conforme lo previsto en artículo N° 32, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1393/08, el que prevé que "...En circunstancias excepcionales, la Secretaría podrá extender el plazo de investigación de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º, párrafo 10, del Acuerdo sobre Dumping" (fs. 1857).

El 10 de abril de 2017 y con posterioridad tanto al plazo fijado para ofrecimiento de pruebas como así también al 30 de marzo de 2016 (fecha en la que se dejó constancia que el equipo técnico de esta CNCE basaría el ISHE sobre la información recibida hasta entonces), IMPORTADORA AMERICANA efectuó una presentación en la que solicita se requiera a la Secretaría de Comercio "...las facturas de compra y demás antecedentes sobre licitaciones o compra directa..." de ciertos globos de caucho y que "...se requiera al Tribunal Oral Federal N° 5 ... los antecedentes documentales y testimonios que culminan con el juicio oral contra Guillermo Moreno en donde los globos forman parte de las compras del Estado Nacional de cotillón de globos de caucho" (fs. 1858/60). En tal sentido, por Nota CNCE/GN N° 299/17 del 11 de abril de 2017 se informó a la empresa que el período fijado para realizar ofrecimientos de prueba se cumplió el 10 de noviembre de 2016, conforme fuera informado oportunamente por Nota CNCE/GN N° 271/16 (fs. 1861). Sobre el particular, el 3 de mayo de 2017, IMPORTADORA SUDAMERICANA presentó un "recurso jerárquico" contra lo comunicado por Nota CNCE/GN N° 299/17 (fs. 1863). Como ya se señaló precedentemente, IMPORTADORA AMERICANA y IMPORTADORA SUDAMERICANA son dos empresas diferentes y conforme surge de sus respuestas a los Cuestionarios no cuentan con vinculación entre ambas.

El 10 de mayo de 2017 se recibió en esta CNCE NOTA DCD N° S01:00028778/17 por medio de la cual se procedió a notificar que dicho organismo hizo uso de un plazo adicional con el objeto de dar cumplimiento a la finalización de la presente investigación, todo en los términos de lo establecido en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El 12 de julio de 2017 mediante Memorándum 11/17 el Directorio de esta CNCE dispuso la inclusión del informe GI-GN/ISHE 04/17 (fs. 1912).



Los días 31 de julio y 1 de agosto se recibieron las consideraciones finales de la CAIJ y de IMPORTADORA AMERICANA (fs. 2044 y 2067).

El 1 de agosto de 2017 se recibió en esta CNCE nota NO-2017-15840044-APN-SSCE#MP de la Secretaría de Comercio, copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal con fecha 16 de junio de 2017 que tuvo como resultado que, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina, el margen de dumping es de 160,92% (fs. 2073).

El 8 de agosto a través de la Nota CNCE GI/GN N°299/17 esta CNCE responde la presentación realizada por IMPORTADORA AMERICANA mediante la cual se interpuso un recurso jerárquico contra lo resuelto por esta Comisión (fs. 2164).

El 6 de septiembre habiéndose detectado un error material, se procedió a incorporar el informe de verificación de la firma DERPOL (fs. 2179/2194). A su vez, en la misma fecha, se notificó a los distintos productores, importadores y Embajada de China de un nuevo plazo para realizar sus consideraciones finales al respecto (fs. 2195/2204).

El 26 de septiembre se recibió en esta CNCE las consideraciones finales de la empresa IMPORTADORA AMERICANA respecto al informe de verificación de la firma DERPOL (fs. 2213).



III. PRODUCTO IMPORTADO INVESTIGADO.

III.1. Descripción.

Conforme surge de la Resolución SC N° 102/2016 (de apertura de la presente investigación), el producto importado objeto de investigación es “Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos de agua”¹ originarios de China.

Se señala que mediante Resolución 775-E/2016 del 6 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016, se resolvió aplicar “...una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho específico equivalente a 5,50 dólares por kilogramo por el término de SEIS (6) meses, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua originarios de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA...” (fs. 1494/502).

III.2 Posiciones arancelarias

Según la Cámara peticionante, el producto importado objeto de investigación ingresa por las posiciones arancelarias NCM 9503.00.99 y 9505.90.00 (fs. 8), tal como se describe en la Tabla que se presenta a continuación:

Tabla N° A.I.1: Régimen arancelario actual del producto objeto investigación

Posición NCM/SIM	Denominación	AEC ¹	DIE ²	DII ³
9503.00	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.			
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos			
9503.00.99	Los demás			
9503.00.99.2	Globos (R. 457/96 ex ANA)	20	35	0
9503.00.99.21	De caucho, impresos	“	“	“
9503.00.99.211	Redondos	“	“	“
9503.00.99.219	Los demás	“	“	“
9503.00.99.22	De caucho, ² sin impresión	“	“	“
9503.00.99.221	Redondos	“	“	“
9503.00.99.229	Los demás	“	“	“

¹ En adelante, globos o globos de caucho indistintamente..

² Conforme lo señalado por la DGA, en la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.



Tabla N° A.I.1: Régimen arancelario actual del producto objeto investigación (Continuación)

Posición NCM/SIM	Denominación	AEC ¹	DIE ²	DII ³
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.			
9505.90.00	Los demás			
9505.90.00.200	Globitos de caucho para agua	20	20	0

¹ Arancel Externo Común

² Derecho de Importación Extrazona

³ Derecho de Importación Intrazona

Fuente: www.tarifar.com (21/09/2016)

Por último, se señala que la peticionante identificó a las siguientes firmas importadoras del producto bajo análisis: ALFATRADE S.A., IMP. AMERICANA, METALURGICA METALIA, IMP. SUDAMERICANA y GENERAC TECHNOLOGY MANAGEMENT S.A. (fs. 11vta). Al respecto, se señala que a estas empresas se les remitió el Cuestionario para el Importador de la CNCE, obteniéndose respuesta de IMPORTADORA SUDAMERICANA, IMPORTADORA AMERICANA y METALURGICA METALIA.



IV. PRODUCTO SIMILAR NACIONAL.

IV.1. Introducción.

Se destaca que en oportunidad de su Determinación Preliminar emitida por Acta N° 1949 del 14 de octubre de 2016 el Directorio de la CNCE mantuvo en esa etapa preliminar "...su determinación en cuanto a que los 'Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China" (fs. 1354/1373).

En esta ocasión, el presente informe se basará sobre la información aportada por la CAIJ al momento de su solicitud y presentaciones posteriores, las respuestas obtenidas de los cuestionarios de la CNCE, y sobre los datos de bases oficiales. Se señala que las firmas CIDAL SAN LUIS¹ y DERPOL respondieron el Cuestionario para el Productor de la CNCE, mientras que las firmas IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.², IMPORTADORA AMERICANA S.R.L³, y METALURGICA METALIA⁴, han respondido el correspondiente cuestionario para el Importador.

A efectos de determinar el producto similar nacional en función del producto importado objeto de investigación, a continuación, se presentan las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto del producto objeto de investigación como del producto nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente.

Según lo informado por CAIJ el producto nacional se denomina "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua"⁵ (fs. 6 vta. y 8). También según CAIJ, entre el producto nacional y el importado objeto de investigación no existen diferencias. En forma contraria se han expresado las firmas IMPORTADORA SUDAMERICANA e IMPORTADORA AMERICANA informando que "...el producto nacional tiene una calidad altamente superior al importado de China. Tiene un mayor gramaje, resistencia al inflado y

¹ En adelante "Cidal"

² En adelante "Importadora Sudamericana"

³ En el caso de Importadora Americana, no fue considerada en la etapa anterior por haber presentado con extemporaneidad el "Cuestionario para el Importador", lo informado por la mencionada empresa se verá reflejado en el presente informe. En adelante "Importadora Americana".

⁴ En este caso Metalúrgica Metalia no fue considerada en la etapa anterior por haber entregado su cuestionario fuera del plazo otorgado, en consecuencia, lo informado por dicha empresa será agregado en las distintas secciones del presente informe.

⁵ Podrá ser denominado genéricamente como "globos" o "Globos de caucho"



durabilidad." Finalizó destacando que "...Los productos importados son de calidad muy inferior" (fs. 1134 vta. y fs. 660).⁶

IV.2. Características físicas.

De acuerdo a la CAIJ, los globos bajo análisis pueden tener diversos formatos, tales como: redondos, corazones, alargados, de animales (conejo, ratón, gusanito, etc.), etc. Y también poseen una amplia gama de colores que pueden ser en distintos tonos: pasteles, cristales, perlados, metalizados, etc.

En cuanto a los tamaños, la firma DERPOL reitera la respuesta dada con anterioridad por la CAIJ en el formulario manifestando que, los más comunes están entre 5 y 12 pulgadas, pero por razones comerciales y de hábito en distintos países y/o regiones el uso más común puede estar más centrado en un tamaño que otro y depende la ocasión pueden requerirse y producirse sin problema en tamaños mayores o menores (fs. 932).

Por otra parte, los denominados globitos para agua generalmente son menores a 5 pulgadas y se utilizan para juegos de verano y carnaval y también para decoración y recreación.

Además, agregó que los globos pueden estar impresos con diseños para ocasiones: Feliz Cumpleaños, Mi Primer Añito, Mis Quince Años, Nuestra Boda, Viva la Patria, etc.; también con personajes infantiles y diseños temáticos (fs. 8 vta. y 932).

En cuanto a la impresión, la firma CIDAL añadió que cuenta con impresoras de última tecnología que les permite hacer impresiones en 5 caras, con diversos motivos de acuerdo a la ocasión y, además, este tipo de impresión les permite también hacer globos publicitarios. (fs. 748 y 932).

Por último, respecto a los globos de producción nacional la CAIJ señaló que en algunos casos se pueden producir a pedido (cuando se trata de globos especiales) o se venden directamente de stock cuando se trata de globos "más standard" es decir, aquellos globos impresos en una sola cara y siempre con tinta de color negro.

Por su parte, la firma Importadora Sudamericana informó que importa globos de cotillón elaborados de látex, los cuales tienen distintas formas, diseños y colores

⁶ Tal como fuera informado en la sección IV. 2 Características Físicas.



existiendo así una amplia variedad de globos impresos, no impresos, con formas y globos de agua (fs. 1134).

La empresa indicó que las diferencias entre los globos lisos e impresos corresponden exclusivamente a la impresión, no existiendo otro tipo de diferencias desde el punto de vista de las características físicas. Asimismo, CIDAL indica que en el mercado no se observaron variaciones respecto a la demanda entre ambos tipos (globos lisos y globos impresos) durante el período bajo análisis.

La importadora METALÚRGICA METALIA ha indicado que están hechos de látex o de goma natural que viene de las plantaciones en Malasia. Además, añadió que los globos perlados son un poco más caros que los globos normales debido que a se les añade polvo de mica a la mezcla líquida de látex, esto hace que los globos sean un poco más duraderos que los globos normales, pero también hace que sean un poco más difíciles de manejar (fs. 1250).

IMPORTADORA SUDAMERICANA agregó respecto del peso de los productos investigados que una vez inflados, aquellos que tienen un mayor gramaje equivale a una mejor calidad. Frente a dos globos de 9 pulgadas en donde uno pesa 1 gramo y otro 2 gramos, el segundo (el más pesado) es el de mejor calidad ya que va a durar más tiempo inflado por tener una retención mayor del aire y su color será vibrante sin que se distorsione el color. Paralelamente dicha empresa pone de resalto que la cuestión del peso no resulta ser un dato menor, toda vez que a su criterio "...con 1 kilogramo de látex, que es la única materia prima del producto e incide en el 90% del valor, pueden fabricarse: 500 globos de 2 gramos o 1.000 globos de 1 gramo." (fs. 1621 vta.). Algunas de estas cuestiones las reitera la empresa IMPORTADORA AMERICANA en ocasión de realizar sus consideraciones finales.

Por su parte IMPORTADORA AMERICANA únicamente informó que los globos que comercializa son para aire de 9" disponibles con impresión o lisos y globos para agua en dos tamaños de 3" y 4".

De los antes expuesto y de lo comprobado por el equipo técnico durante la verificación practicada, se puede concluir que el producto nacional es similar en cuanto a características físicas al producto importado objeto de investigación y que las diferencias que pudieran existir no implican que se trata de productos distintos.



IV.3. Usos y sustituibilidad.

Según lo informado, tanto los globos de producción nacional, como los importados objetos de investigación, pueden utilizarse para decoración de fiestas, eventos, publicidad, recreación, juegos de verano y carnaval y juegos para niños (fs. 9, 859 y 1134).

Asimismo, la CAIJ informó que existen productos sustitutos dado que existen globos que no son fabricados con látex de caucho, sino que son fabricados con film plástico, y son inflados con aire o gas helio y se les puede dar el mismo uso. Además, para ciertos usos decorativos se utilizan guirnaldas de papel, fuegos artificiales, telas de decoración, etc., como sustitutos de los globos (fs. 9).

Esta misma información, brindada en su oportunidad por la CAIJ en el formulario de solicitud de investigación, fue reiterada en su respuesta al cuestionario para el productor en fs. 859.

Por su parte, IMPORTADORA SUDAMERICANA coincide en que el uso de los globos es para decoración y entretenimiento y, además, informa que los sectores usuarios de los mismos son: el rubro cotillón y los supermercados (fs. 1134vta.).

Respecto de este punto METALURGIA METALIA no brindó información.

En el mismo orden de ideas IMPORTADORA AMERICANA añadió que los globitos de agua son empleados, generalmente, en la temporada de verano para las fiestas de carnaval y por su parte los globos de aire se usan para decorar en fiestas infantiles. (fs. 660)

De las presentaciones efectuadas por las partes y en vista de lo expuesto por ellas en el expediente, se concluye que tanto el producto importado como el nacional tienen usos y aplicaciones similares y la sustituibilidad es también semejante en ambos casos.

IV.4. Proceso de producción.

A continuación, se presenta el proceso de producción nacional de los globos de caucho, de acuerdo a lo informado por la firma CIDAL a fs. 1199:

- a) Proceso químico de preparación de látex: A partir de la materia prima principal (látex de caucho alto amonio) se formula con distintos compuestos químicos.



Este formulado debe ser preparado en recipientes especiales, dado que debe transcurrir un tiempo de estabilización de todos los agentes antes de su proceso.

- b) Vuelco de látex preparado a bateas: El látex ya formulado, se dirige por cañerías a distintas bateas de las máquinas de producción, en las bateas se producen ajustes de formulación y coloreado para que el rendimiento sea óptimo.
- c) Fabricación por inmersión (dipping): Las máquinas de producción contienen moldes de acero inoxidable, que son transportados por una cadena en un ciclo continuo.

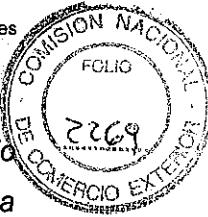
El proceso comienza con la limpieza de moldes, pasando los mismos por bateas con ácido y luego por agua caliente. Continua en una inmersión en batea de coagulante que forma una película que facilitará el desmolde del globo cuando esté finalizado.

Luego se produce la inmersión en la batea con látex formulado, se seca y se sumerge para hacer el lixiviado.

- d) Vulcanizado: Los moldes son transportados hacia una serie de hornos de secado formando la película del globo.
- e) Formación de reborde y desmolde: Una vez formado el globo, pasa a través de cepillos de formación de bordes para armar el pico del globo. Finalizado el mismo se desmolda el producto terminado, que es recogido en bolsas para su siguiente etapa.
- f) Testeo: La producción es examinada por operarios en mesas de seleccionado, descartando los productos que no cumplen con la calidad deseada.
- g) Envasado primario: Los globos son envasados en sobres de polietileno con distintas cantidades según la presentación en que se comercialicen.
- h) Envasado secundario: Los sobres de globos van en bultos de cartón corrugado, también siguiendo distintas formas de comercialización.

Por su parte DERPOL ha explicado su proceso productivo, en la correspondiente contestación de cuestionario, y el mismo coincide con el de CIDAL. Sin embargo, agregó que algunos globos pueden estar impresos y para ello se utilizan máquinas serigráficas o flexográficas.

Al respecto la CAIJ informó que el proceso de producción de los "globos de caucho" importados objeto de investigación es similar al proceso de producción del producto similar nacional. Y, por último, que el proceso productivo en todos los casos es en serie (fs. 8vta y 933).



Según IMPORTADORA SUDAMERICANA “el proceso productivo inicia cuando se extrae látex de los árboles, el cual ingresa a piletones gigantes; debido a la variación de temperatura el material se solidifica e ingresa al molde con las respectivas formas del producto final” (fs. 1134vta.).

La empresa METALURGIA METALIA describió un proceso productivo igual al informado por la empresa anteriormente mencionada (fs. 1250).

Por su parte IMPORTADORA AMERICANA no aportó información con relación a este punto (fs. 660).

A este respecto, se señala que, de acuerdo a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, el proceso productivo nacional e importado resultaría similar.

IV.5. Normas técnicas.

De acuerdo a lo señalado por la CAIJ y por las firmas CIDAL y DERPOL, los “globos de caucho” de producción nacional están sujetas al reglamento del Mercosur de seguridad de juguetes con lo cual se ajustan a las normas IRAM NM 300-1: 2003; IRAM NM 300-2: 2003 y IRAM NM 300-3: 2003⁷ (fs. 8 vta., 933 y 1199).

Por otra parte, en reiteradas oportunidades la CAIJ y DERPOL señalaron desconocer las normas que deben cumplir los globos importados (fs. 8 vta. y 933). Sin embargo, IMPORTADORA SUDAMERICANA informó que los globos por ellos importados “se encuentran certificados por IRAM, Seguridad de Juguetes y Ftalatos. Demostrando y Verificando así que el producto es seguro y no tóxico para ser utilizado por adultos y niños” (fs. 1134).

A este respecto, METALURGIA METALIA adhiere a lo informado en los párrafos anteriores en tanto a que la norma técnica aplicable es IRAM y agrega que a raíz de ello el producto en cuestión es sometido a ensayos físicos y mecánicos por la Cámara Argentina del Juguete y son certificados de conformidad con la Resolución MSN N° 583/2008 sobre contenido de ftalatos en juguetes (fs. 1251).

En el mismo orden de ideas con relación a lo informado precedentemente IMPORTADORA AMERICANA indicó que los globos de caucho por ellos comercializados también se encuentran sujetos a las normas de seguridad de juguetes

⁷ Corresponden a normas relativas a la seguridad de los juguetes: Propiedades generales (300-1-2003), Inflamabilidad (300-2-2003) y migración de ciertos elementos (300-3-2003) conforme surge de la siguiente página web: <http://www.inti.gob.ar/certificaciones/c-juguetes.htm>



NM300-1/2003, NM300-2/2003, NM300/2003 Y NM300-3/2003 y NORMA 2-2011 del Ministerio de Salud (FTALATOS) (fs. 659).

Finalmente, con relación a las normas técnicas, según la información obrante en las presentes actuaciones las normas IRAM sería cumplimentada tanto para el producto nacional como para el producto importado del origen investigado no existiendo diferencia alguna entre uno y otro.

IV.6. Canales de comercialización.

Al respecto, en las tablas que se presentan a continuación se muestran los canales de comercialización, tanto del producto similar nacional como del importado objeto de investigación, de acuerdo a lo informado por las partes que respondieron los respectivos cuestionarios de la CNCE:

Tabla IV.I. Canales de comercialización del producto nacional similar de acuerdo a lo informado por la CAIJ y las firmas CIDAL y DERPOL:

	Producto nacional similar		
	CAIJ	CIDAL	DERPOL
Canal Mayorista	70%	85%	25%
Canal Minorista	15%	15%	60%
Otros (supermercados)	10%	-	15%
Otros (Varios)	5%	-	-
Total	100%	100%	100%

Fuente: información aportada por la CAIJ y las firmas CIDAL y DERPOL, obrante en el expediente CNCE N° 56/2015 (fs. 9, 749, 859 y 934).

Asimismo, señaló que los globos se comercializan en negocios de ventas de cotillón, supermercados, papeleras, mayoristas de kioscos, polirubros, regalerías, salones de fiesta, decorados de eventos y agencias de publicidad.



Tabla IV.II. Canales de comercialización del producto objeto de investigación de acuerdo a lo informado por IMPORTADORA SUDAMERICANA Y METALURGIA METALIA:

	IMPORTADORA SUDAMERICANA	METALURGIA METALIA	IMPORTADORA AMERICANA
Canal Mayorista	50%	100 %	95%
Canal Minorista	50%		5%
Otros (supermercados)	-		
Otros (Varios)			
Total	100%	100%	100%

Fuente: Información aportada por las importadoras obrante en el expediente CNCE N° 56/2015 (fs. 661, 1135 y 1252).

A este respecto, se señala que, de acuerdo a la información obrante en las presentes actuaciones, aportada por las partes, los canales de comercialización coinciden respecto del sector mayorista, a excepción de los supermercados, canal que solamente utilizaría el producto nacional.

IV.6. Percepción del usuario.

Sobre este particular, de acuerdo a la CAIJ, tanto los globos importados objeto de investigación como los de producción nacional, en general, son muy similares y para la percepción del usuario no es posible diferenciar un producto importado de un producto nacional, no obstante que en ambos casos puede haber productos de mayor calidad y otros de menor calidad, así como productos que duran más y otros que duran menos (fs. 9, 748, 859 y 933).

Con relación a lo informado en el párrafo anterior adhieren a dicha postura CIDAL y DERPOL según consta en la contestación del cuestionario para el productor oportunamente enviado a ambas empresas (fs.749/933)

Por su parte, IMPORTADORA SUDAMERICANA informó que los usuarios reconocen las diferencias entre un producto nacional y un producto importado de China ya que consideran que los "globos de caucho" de producción nacional tienen una calidad altamente superior al importado; de hecho, en la mayoría de los casos, según esta importadora, los usuarios se vuelcan al producto nacional debido a que



estos tienen mayor gramaje, resistencia al inflado y durabilidad, color más fuerte y un porcentaje de falla muy bajo.⁸

Además, la misma importadora indicó que “se trata de un producto de demanda inelástica, por lo que la gente no repara demasiado en el precio. Tratándose de artículos que se usan en familia estacionalmente (globos de agua) o para adornar festividades y cumpleaños, la gente se vuela por el producto de mayor calidad, no por el más económico” (fs. 1135).

Respecto de este apartado IMPORTADORA AMERICANA manifestó que el producto nacional tiene una marca impuesta ya que en muchos lugares al globo de agua se lo denomina “bombucha” (fs. 661).

Sobre este punto, METALURGIA METALIA no aportó información (fs. 1252)

A este respecto, si bien, según lo relatado por las partes en las presentes actuaciones la percepción del consumidor presenta discrepancias, las mismas no impedirían concluir que el producto nacional y el importado del origen investigado son similares.

IV.7. Precios.

A partir de la comparación de precios (Cuadro N° 13), los precios del producto importado de China por los importadores se ubicaron entre los 107 pesos por kilogramo a nivel depósito del importador en 2015, respectivamente, en tanto que el precio del producto nacional se ubica alrededor de los 203 y 232 pesos en 2015 y los primeros cuatro meses de 2016.

En un nivel de análisis de primera venta, los precios del producto importado del origen objeto de investigación fueron de 136 pesos por kilogramo en 2015, mientras que para el periodo enero abril de 2016 de 213 pesos por kilogramo.

⁸ A este respecto la CAIJ reiteró que, “en la percepción del consumidor no se observan diferencias”. Además señaló “tal como lo asegura la propia empresa “Importadora Sudamericana” en el punto 2.2 del “Cuestionario” dice textualmente “Se certifican por IRAM, seguridad de juguetes y ftalato demostrando y verificando que el producto es seguro...”, lo cual equivale a decir que la calidad no puede ser muy diferente a la de los productos nacionales”.

Finalmente la Cámara indicó que “esta denostación del producto chino manifestando que son productos de “baja calidad” no es sino una manera de “pretender justificar o esconder” los menores precios del producto importado que efectivamente como se dijo por tratarse de un producto similar ha venido desplazando al producto nacional o bien produciendo un “peligroso deterioro” en los márgenes de las empresas productoras nacionales, afectando sin duda la producción y el empleo de las 8 fábricas instaladas en el país...” (fs.1215).



V. EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE GLOBOS^{1/}

El producto que nos ocupa está definido como los globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua. Los globos son bienes de uso no durable y tienen utilización en hogares y lugares públicos donde se deseé la celebración o conmemoración de diversos tipos de eventos. Si bien, existen diferentes modelos y tamaños, todos satisfacen la misma necesidad, salvo los denominados "globitos para agua" y las "piñatas".

El período investigado abarca de enero de 2013 hasta el mes de abril de 2016. La unidad de medida utilizada en el mercado es el kilogramo.

La información contenida en esta sección fue obtenida de presentaciones de las partes, Cuestionarios al Productor e Importador de la CNCE, así como de las páginas web de INDEC, DGA y de fuentes de acceso público y de sitios de Internet, que se citan a lo largo de la sección.

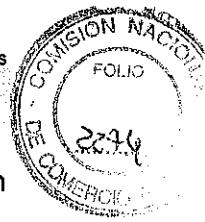
En este sentido es importante tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VI del General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 19 del Decreto N° 1393/08 y a las facultades conferidas a esta Comisión por el Decreto N° 766/94 la CNCE se presentó en las plantas y oficinas de las empresas productoras CIDAL San Luis S.A. y DERPOL S.R.L y la firma importadora IMPORTADORA SUDAMERICANA con el objeto de verificar la información aportada oportunamente por las mencionadas empresas.

Como resultado de las verificaciones realizadas a los productores nacionales – CIDAL SAN LUIS S.A. y DERPOL S.R.L – se presentaron distintas situaciones. Respecto a CIDAL SAN LUIS S.A. la CNCE pudo corroborar la información suministrada correspondiente a producción, ventas y precios al mercado interno del producto representativo, personal, masa salarial y capacidad de producción. La información correspondiente a existencias, costos unitarios y totales no pudo ser verificada² ya que no se contó con la totalidad de los soportes documentales.

¹ Esta sección contiene en asteriscos información confidencial.

² Confeccionada con información correspondiente al período enero de 2013, abril de 2016.

³ Adicionalmente, se informa que la empresa presentó el precio y el costo actualizado del producto representativo al mes de noviembre de 2016 y los mismos fueron verificados. En el caso de los costos, el equipo técnico pudo constatar que no se habían contemplado algunos costos como por ejemplo administrativos, fijos de fabricación y costos financieros, entre otros.



Por su parte, en la segunda empresa la CNCE pudo corroborar la información suministrada correspondiente a producción (años 2015 y enero-abril 2016) ventas, precios al mercado interno del producto representativo y exportaciones de globos, se procedió a recalcular la capacidad de producción mientras que, la perteneciente a personal ocupado, masa salarial, costos unitarios y totales no pudo ser verificada⁴ ya que no se contó con soportes documentales de lo informado⁵.

En el caso de la empresa importadora el objetivo de la verificación fue constatar la información aportada relacionada a las importaciones, los precios al mercado interno y los costos de nacionalización del producto representativo. Al respecto, se señala que las importaciones y los costos de nacionalización "a depósito del importador" fueron verificados mientras que la firma no contaba con los soportes documentales totales necesarios para proceder a la constatación de los precios del producto representativo.

Así, a continuación se presenta el análisis de la información disponible por la CNCE correspondiente a las distintas variables informadas. Tal como se detallara anteriormente parte de los datos suministrados se encuentran respaldados por soportes documentales a los que los técnicos de la CNCE tuvieron acceso mientras que, en otros casos solo corresponde a información suministrada por las empresas.

V.1. Características generales del mercado argentino

Se estima que el mercado argentino de globos, en 2015, superó los 449 mil kilogramos, lo que representó algo más de 85 millones de pesos. En 2013 El mercado era abastecido principalmente por la producción nacional como lo muestra el siguiente gráfico, no obstante ello se observa una tendencia al incremento de las importaciones del origen objeto de investigación.

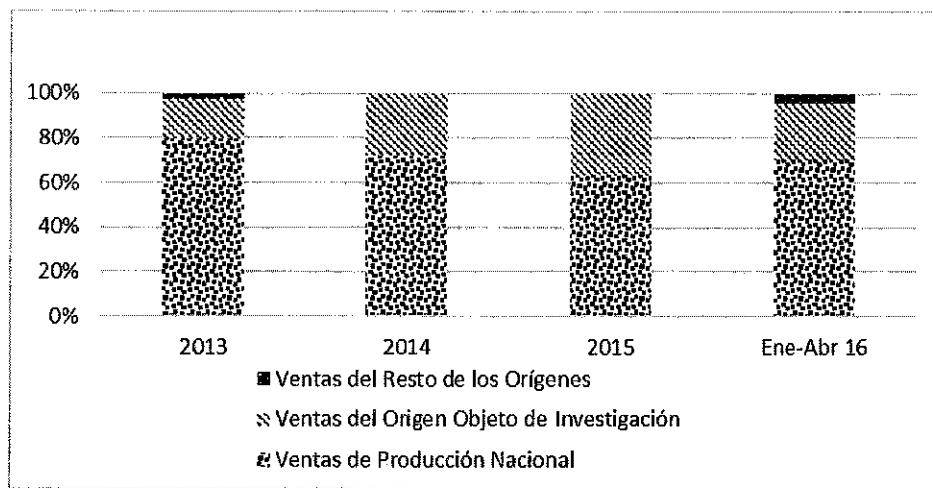
⁴ Adicionalmente, se informa que la empresa presentó el precio actualizado del producto representativo al mes de octubre de 2016 y el mismo fue verificado.

⁵ Al momento de presentar sus alegatos finales la firma IMPORTADORA AMERICANA S.R.L. señaló que "no han podido ser verificadas variables claves del cálculo de costos de los productos objeto de la presente investigación.... lo que impide verificar los márgenes de rentabilidad y demostrar la existencia del invocado perjuicio en los productores locales (fs. 2213 vta).



Gráfico V.1

Abastecimiento del mercado nacional de globos
En porcentajes



Fuente: Información obrante en expediente de referencia.

V.1.a. Características de la oferta en el mercado nacional

Según la información aportada por CAIJ⁶, Cámara que agrupa a los productores de globos que remitieron sus cuestionarios a esta CNCE, la oferta nacional de globos está compuesta por 7 empresas⁷ localizadas principalmente en San Luis, Provincia de Córdoba y diferentes municipios de la provincia de Buenos Aires.

Las empresas que participan en la presente investigación –CIDAL SAN LUIS S.A y DERPOL S.R.L- indican que representaron en conjunto entre el 65 y el 77% de la producción nacional de globos, en el período de investigación. Cabe aclarar que ambas se especializan en la producción del mencionado producto y artículos accesorios⁸. En la siguiente tabla se detallan, la participación de los globos dentro de la facturación total de las firmas.

⁶ Cámara Argentina de la Industria del Juguete.

⁷ Asimismo, vale mencionar que la Cámara reconoce además algunas pequeñas empresas (sobre todo familiares) que producen a nivel artesanal pocas cantidades de alguno de los tipos de globos investigados.

⁸ Para más información se puede consultar recuadro N° V.1.



Tabla V.1

Participación de las ventas al mercado interno de globos, en relación a la facturación de las firmas
En porcentajes

Periodo	CIDAL SAN LUIS S.A. ¹	DERPOL S.R.L ²
2013	-	63
2014	56	63
2015	68	61
Ene-Abril 2016	58	-

¹ Información correspondiente al 30/04 de cada año

² Información correspondiente al 31/12 de cada año

Fuente: información obrante en el expediente de referencia.

Las ventas al mercado interno de globos representaron aproximadamente entre el 61% y el 63% de la facturación de DERPOL, mientras que en CIDAL SAN LUÍS representaron entre el 56% y el 68%.

A continuación, se presenta una breve reseña de cada empresa productora participante en la presente investigación.

Recuadro N° V.1

DERPOL S.R.L

DERPOL SRL fue constituida en el año 2003, como continuadora de la empresa unipersonal "Bautista Antonio Poletto", dedicada a la fabricación de globos de caucho desde el año 1964. En la actualidad complementa su producción de globos con la reventa y fabricación de accesorios plásticos para globos (infladores, porta-globos), y productos de cotillón como velas para cumpleaños, burbujeros, mini juguetes, etc.

CIDAL SAN LUIS S.A.

La empresa se constituyó el año 1984 iniciando sus actividades con la fabricación de accesorios de látex para pañales. Dos años después diversifica su producción y comienza a fabricar globos. Desde entonces, ha trabajado en forma ininterrumpida fabricando distintos artículos de látex. Actualmente produce principalmente Globos de caucho "sin impresión", universo que comprende a los globos de cotillón, los globitos de agua y las piñatas, pero además produce una variedad de otros globos impresos.

Fuente: Información de carácter público disponible en las páginas web de las empresas del relevamiento e información obrante en el expediente de referencia. (<http://www.cidalsa.com/>, <http://www.derpol.com.ar/>).

Respecto a las exportaciones del relevamiento, resultaron nulas durante el periodo 2003 - abril 2016 para la firma CIDAL SAN LUIS S.A. En cambio, la empresa DERPOL S.R.L, alcanzó su pico en 2013 con un máximo de 10.147 kilogramos exportados, mostrando una clara orientación mercado internista de la producción



nacional ya que a lo largo del periodo mencionado el coeficiente de exportación no habría superado el 13% de su producción, correspondiente al subperiodo Ene-Abr de 2016.

La capacidad de producción nacional de globos fue de unos 870.000 (año 2015) kilogramos. Asimismo, cabe comentar que la capacidad de producción nacional se ha incrementado a lo largo del periodo. Tal como se mencionara en el Informe de verificación N° 13/2017, una de las máquinas de producción continua de la firma Derpol S.A no se encontraba en condiciones de producir pero luego se logró su puesta en marcha. En cambio, para la firma Cidal San Luis S.A no se observaron variaciones en la capacidad de producción.

El proceso de producción que llevan adelante las empresas productoras nacionales se caracteriza por un número reducido de operaciones. Se trata de un proceso de unos pocos pasos, en donde se formula el látex, luego se colorea, se mezcla, se toman muestras para aprobación y luego se envía a las bateas de las máquinas de producción por donde pasarán las matrices. En la etapa final del proceso se lleva a cabo el secado, vulcanizado, enrollado de la boca y extracción de los globos de las matrices por medio de chorros de agua a presión. De allí una parte de lo producido es dirigido al sector de impresión o directamente a embolsado y posterior embalaje. En ambas plantas productivas se llevan adelante todos los procesos de producción⁹. Otros productos como químicos, pigmentos y látex les son provistos por proveedores del exterior¹⁰.

Según informan las firmas, el costo de la mano de obra, y en particular el correspondiente a la mano de obra directa, osciló entre el 18% y el 32% por kilogramo producido de globos de caucho sin impresión. Si se tiene en cuenta también el costo de la mano de obra indirecta, dicho porcentaje pasaría a encontrarse entre el 31 y 47% respectivamente.

En este sentido, y según información obrante en el expediente de referencia, en 2015 las empresas participantes de la presente investigación empleaban 149 personas en el área de producción de globos, registrándose una pequeña disminución respecto al año anterior, pero observándose una relativa estabilidad en la evolución de dicha variable a lo largo del periodo objeto de investigación.

⁹ Para mayor información se pueden consultar los Informes de Verificación N°13/2017 y 14/2017.

¹⁰ De los cuadros de costos adicionales, se desprende que el látex siempre es importado, y que la participación de los componentes importados puede variar su incidencia entre el 16% y 32% dentro del costo medio unitario.



Tal como se mencionara anteriormente, más allá de la producción nacional; la oferta en el mercado argentino de globos se complementa con importaciones. En lo que respecta a los importadores del producto objeto de investigación, y tal como se observa en el Cuadro N° 12.d del presente informe técnico, el 70% de las importaciones fueron realizadas por los dos principales importadores del producto en cuestión¹¹.

Asimismo, ninguna de las empresas productoras del relevamiento realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado.

Cabe mencionar que la posición arancelaria 9503.00.99 está alcanzada por Licencia No Automática de importación, por lo que se gestiona a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), citada en el Anexo XII de la Resolución MP N° 5/15, mientras que la posición arancelaria 9505.90.00 queda sujeta a la tramitación de Licencia Automática de importación.

Según surge de información pública a la que esta CNCE tuvo acceso, los mencionados importadores se dedican a la importación de otros productos además de globos, como por ejemplo encendedores (tanto recargables como no recargables), pequeñas piletas inflables y pilas, entre otros¹².

Finalmente, se destaca que en el periodo investigado y tal como se observa en el Gráfico VI.1, las importaciones desde el resto de los orígenes han sido insignificantes, representando 2% en 2013 y 4% en el subperiodo enero-abril 2016, siendo nulas el resto de los años del periodo bajo análisis. Dentro de estos orígenes se destaca básicamente México como el único origen que resultaría de interés.

Resta mencionar que los productores nacionales han señalado que no hubo cambios desde 2013 en la estacionalidad de la oferta de globos asociada a los cambios en la demanda.

V.1.b. Características de la demanda en el mercado nacional

Como ya se mencionó, los globos son bienes de uso no durable¹³ y tienen utilización en hogares y lugares públicos donde se deseé la celebración o

¹¹ Período 2013 – abril 2016.

¹² Fuentes: <http://www.imposudamericana.com.ar> y <http://www.metalia.com.ar/>

¹³ Según las Clasificaciones utilizadas por el INDEC, este producto se considera un Bien de Consumo (teniendo en cuenta la nomenclatura de los Usos Económicos) y una Manufactura de Origen Industrial (al tener en cuenta la de Grandes Rubros).

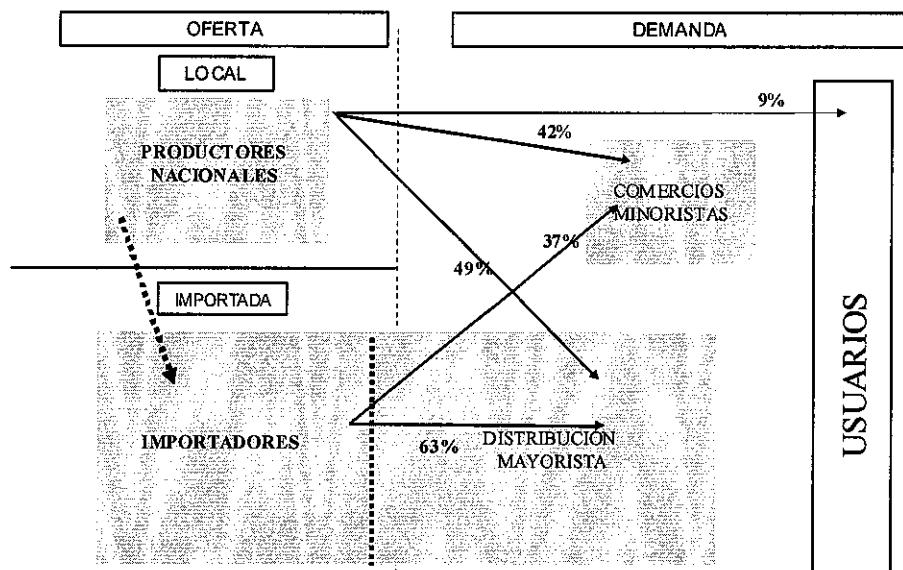


conmemoración de diversos tipos de eventos. Si bien, existen diferentes modelos y tamaños, todos satisfacen la misma necesidad, salvo los denominados "globitos para agua" y las "piñatas".

Según la información aportada por las partes, la comercialización de globos al mercado interno se realiza, principalmente, a través de distribuidores, que componen el canal mayorista, los que a su vez lo comercializan al canal minorista. Asimismo, la empresa Derpol S.R.L comercializa una proporción menor de su producción directamente a consumidores finales a través de internet. Siendo inexistente este canal para Cidal San Luis S.A.

A continuación, se presenta el esquema que muestra la estructura de comercialización al mercado interno de globos,

ESQUEMA N° VI.1: ESTRUCTURA DEL MERCADO NACIONAL DE GLOBOS



Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Como se señala más adelante, teniendo en cuenta el listado de importadores que surge de la lectura del ranking que se incluye en esta sección y el esquema de mercado presentado anteriormente, la comparación de precios entre el producto nacional y el importado se realizó a nivel de depósito del importador y primera venta.

SG



Según lo aportado por las firmas participantes, los productores nacionales venden primordialmente al canal mayorista que se compone de distribuidores especialistas en el rubro. Los importadores también compiten principalmente a través de este canal.

En cuanto a la estacionalidad de la demanda, las empresas participantes coincidieron en señalar que no se registran variaciones significativas en las cantidades demandadas mensualmente.

En relación al mercado local de globos, como se observa en el Cuadro N° 14 del Anexo Estadístico del presente Informe, el consumo aparente de globos superó los 449.200 kilogramos en 2015, ubicándose en sus máximos valores desde 2013.

Las ventas del producto nacional, mostraron una participación descendente en el consumo aparente, partiendo del 80% en 2013 al 64% en 2015. Para las empresas del relevamiento en particular, el descenso es menos pronunciado, 48% en 2013 a 47% en 2015. No obstante ello, en términos de valores absolutos, pasaron de vender poco más de 129 mil kilogramos en 2013 a más de 211 mil kilogramos en 2015. Asimismo, las importaciones del origen objeto de investigación representaron 18% (48 mil kilogramos) del consumo aparente en 2013 a 36% en 2015 (162 mil kilogramos). Mientras que el resto de los orígenes muestran una participación insignificante, pasando de explicar alrededor del 2% del consumo aparente en 2013 a ser nulas para el año 2015.

En las comparaciones de precios realizadas¹⁴, y según información obrante en el expediente de referencia, los precios de los globos originarios de China resultaron inferiores a los precios de los productos nacionales a lo largo de todo el período analizado (Cuadros N° 13 del Anexo I). Al respecto, la comparación a nivel de depósito del importador, al considerar las importaciones de China hacia la Argentina, arrojaron subvaloraciones que se ubicaron entre el 27% y 55% en el período objeto de investigación. Si tenemos en cuenta la comparación a nivel primera venta, los porcentajes variaron entre 8% y 43% respectivamente.

Los ingresos medios por ventas de las empresas del relevamiento, mostraron incrementos durante todo el período investigado, tanto si se analiza a los globos en general como al producto representativo en particular. Observándose una variación

¹⁴ Se tienen en cuenta la totalidad de comparaciones de precios realizadas, a nivel depósito del importador y primera venta, las que surgen de la nacionalización de las importaciones de origen China.



positiva del 23% para 2014 respecto de 2013, 15% comparación 2015 respecto de 2014 y 20% si tenemos en cuenta la comparación de los subperiodos enero-abril 2016 respecto del mismo subperiodo de 2015.

Por otro lado, en el análisis de los precios relativos y a partir de información brindada por las firmas, se observó que tanto a nivel general como para el índice sectorial - IPIM 2519 Otros productos de caucho - los costos de los productos representativos, también han seguido la misma tendencia ascendente, en este marco la relación precio costo mostró un comportamiento descendente. En síntesis, dado el contexto general de aumento sostenido de los precios, la relación precio-costo no ha logrado situarse en niveles aceptables de rentabilidad en todo el período investigado.

○ A continuación se analiza la información contable suministrada por las empresas productoras (Estados Contables) contenidas en el Anexo I del expediente de referencia.

De la información contable suministrada por DERPOL surge lo siguiente:

- Los incrementos registrados en las ventas repercutieron en forma leve en el resultado neto obtenido en cada período.
- No ha habido cambios cualitativos en la ecuación patrimonial básica, señalando además que se registraron porcentajes parecidos en la proporción del activo financiado con deuda a lo largo del período analizado.
- Los rubros del activo que más se incrementaron en valores absolutos fueron los bienes de cambio y las cuentas a cobrar.
- Principalmente en 2014 y en 2015 se han registrado inversiones en los bienes de uso.
- No ha habido grandes cambios porcentuales en los indicadores de rentabilidad de la empresa, señalándose una mejora, punta a punta, en el margen operativo sobre ventas.
- La situación patrimonial es de solvencia con altos y estables indicadores de liquidez y aceptables indicadores de endeudamiento.
- Aproximadamente el 90% del pasivo es de corto plazo siendo las deudas financieras o bancarias a corto plazo el rubro más significativo.

Por su parte del análisis de la información contable de CIDAL SAN LUÍS se observa que:



- La empresa se encuentra concursada, dicha situación se registra desde el ejercicio económico cerrado el 30 de abril de 2014.
- En todos los períodos analizados la firma registró patrimonio neto negativo, siendo el de mayor significación el obtenido en el último ejercicio analizado (30 de abril de 2016).
- En cuanto a las ventas, los valores absolutos comercializados en 2014 y 2015 fueron menores a las registradas en 2013. En 2016 las ventas fueron aproximadamente un 30% superiores a las registradas en el primer año analizado (2013).
- En otros pasivos no corrientes se incluyen las deudas concursales, señalando además que el pasivo no corriente representa aproximadamente el 70% de las obligaciones totales de la empresa.
- En todos los períodos analizados no se ha registrado ningún resultado positivo, señalándose que el peor ejercicio respecto a los resultados fue el cerrado el 30 de abril de 2013.
- En el último ejercicio (2016) se observaron mejoras, a pesar de ser negativos, en todos los resultados de la empresa.
- En los resultados no operativos y extraordinarios se incluyeron el resultado por venta de bienes de uso y los alquileres cobrados.

De las cuentas específicas¹⁵ de globos de DERPOL se observa que la contribución marginal decreció a lo largo del período analizado ubicándose entre el ***% y el ***%. Por su parte, los resultados fueron siempre positivos aunque decrecientes ya que la relación ventas / costo total se ubicó en **,*** en 2013, en **,*** en 2014, en **,*** en 2015 y en **,*** en enero – abril de 2016.

Por otra parte, las cuentas específicas¹⁶ de globos de CIDAL muestran que la contribución marginal se mantuvo constante en 2013 y 2014, para luego incrementarse y ubicarse en torno al ***%. Los resultados obtenidos fueron siempre negativos registrándose una mejora al finalizar el período analizado provocando que la relación ventas / costo total se ubique muy cerca de la unidad en enero – abril de 2016 (**,***).

V.2. Mercado internacional

A continuación, se acompañan dos tablas conteniendo información sobre los principales países importadores y exportadores de globos¹⁷, teniendo en cuenta el período 2013-2016 y en base a datos de COMTRADE. Se destaca que esta

¹⁵ Información no verificada.

¹⁶ Información no verificada.

¹⁷ Subpartidas arancelarias 9503.00 y 9505.90 que incluyen productos no alcanzados por la presente investigación.



información debe tomarse como una aproximación ya que incluye por ejemplo artículos diversos para festividades y carnavales, (entre otros productos) que no son objeto de la presente investigación.

A partir del análisis de los datos de COMTRADE, en el acumulado 2013-2016, el mercado internacional de las subpartidas arancelarias mencionadas, considerado en valores (dólares)¹⁸, estuvo liderado por Estados Unidos como principal importador, con una participación sobre el total del 32%, y por China como principal exportador con el 50% de las exportaciones mundiales.

Tabla V.2
Principales importadores a nivel mundial
En millones de US\$

País	2013	2014	2015	2016	Acumulado
Estados Unidos	12.587	13.702	15.198	15.604	57.091
Alemania	2.766	3.022	2.926	3.062	11.776
Reino Unido	2.620	2.984	3.008	3.018	11.630
China	2.326	2.388	2.317	2.059	9.090
Francia	2.060	2.199	2.104	2.200	8.564
Japón	1.995	2.036	1.929	2.010	7.969
Canadá	1.493	1.512	1.526	1.549	6.079
Italia	1.039	1.133	1.152	1.135	4.458
Bélgica	1.109	1.215	986	1.092	4.402
Australia	966	1.018	1.011	981	3.976
Resto	14.821	15.772	14.794	9.098	54.486
Total General	43.783	46.981	46.950	41.807	179.521

¹⁸ Los datos en cantidad de esta base están expresados en kilogramos, medida que resulta representativa para el producto objeto de investigación.

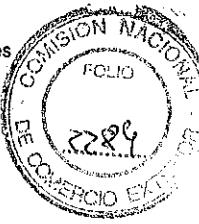


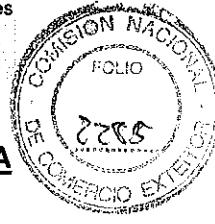
Tabla V.3
Principales exportadores a nivel mundial
En millones de US\$

País	2013	2014	2015	2016	Acumulado
China	16.986	18.782	20.540	3.344	59.652
República Checa	2.371	2.647	2.476	2.536	10.030
Alemania	1.988	2.113	1.926	2.049	8.076
Estados Unidos	1.134	1.192	1.220	1.284	4.830
Bélgica	833	887	818	896	3.434
México	768	862	881	739	3.250
Holanda	866	981	987	0	2.834
Reino Unido	620	700	687	739	2.747
Francia	636	696	674	727	2.732
Dinamarca	664	654	554	529	2.401
Resto	5.243	5.602	5.591	3.715	20.151
Total General	32.110	35.116	36.353	16.558	120.138

Con respecto al resto de los importadores, Alemania (7%), Reino Unido (6%) y China (5%) lo siguieron a Estados Unidos en el Ranking, mientras que Argentina ocupó el puesto N°46 con el 0.2% de las importaciones mundiales. Asimismo, por el lado de los exportadores y como se mencionara anteriormente, China concentró el 50% de las exportaciones mundiales, seguido por República Checa (8%), Alemania (7%) y Estados Unidos (4%), acumulando entre estos tres países el 69% de las exportaciones. Por su parte, Argentina ocupó el puesto N°67 con el 0.012% de las exportaciones mundiales.

Tabla V.4
Investigaciones en el mundo

Cabe indicar que no se cuenta con antecedentes de investigaciones sobre dumping o medidas vigentes para el producto investigado, tanto respecto de las importaciones de los orígenes investigados como de otros orígenes.



VI. DISTINTOS ARGUMENTOS RESPECTO AL DAÑO Y AMENAZA DE DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL APORTADOS EN EL EXPEDIENTE¹.

VI.1. Principales razones y manifestaciones del daño ocasionado por las importaciones del producto importado objeto de investigación.

A fin de demostrar el daño causado a la rama de producción nacional, la peticionante manifestó que *"las importaciones de origen chino del producto objeto de solicitud, han tenido dentro del contexto actual un crecimiento muy significativo durante el año 2014, registrando cifras que en volumen superan en un 150 % a las importaciones del año 2013. Más aún considerando las importaciones del período Enero-Septiembre (nueve meses) del año 2015 y su comparación con el mismo período de los 2 años anteriores surge... que los volúmenes de importación (en kilogramos) han tenido un crecimiento sostenido hasta llegar a 2015 que comparado con 2013 tuvo un crecimiento del 264,1%, con una disminución de precios en U\$S/FOB del 19,3%"*.

Seguidamente la CAIJ indicó que *"de esta forma, el agresivo surgimiento de las importaciones chinas, ha significado que las mismas acumulen para 2014 ... una representatividad del 96 % en el total de importaciones del producto objeto de solicitud y un 29 % en el consumo aparente, más que duplicando la participación de las importaciones de China en el año 2013, que alcanzaron a un 14% del consumo aparente"* y que *"esto en otras palabras significa un creciente "market share" de las importaciones chinas en 2014 que creció en 15 puntos en dicho año a expensas de la producción nacional y también—aunque en mucha menor medida—del resto de importaciones. Esto afectó claramente el volumen de ventas de origen local, el cual potencialmente se preparó e invirtió para mayores ventas que no pudieron concretarse por el avance chino"*.

También la empresa agregó que *"esta agresiva incursión de China en nuestro mercado durante 2014 fue acompañada por márgenes de dumping que superan el 100% y con precios viles... lo cual significa en la actualidad una importante subvaluación de precios en el mercado interno (que estimativamente es del orden del 40 %), lo cual ha venido afectando progresivamente los márgenes de venta particularmente en lo que va de 2014 y más aún en 2015, ya que los incrementos de costos no han podido repasarse a los precios sino tan solo parcialmente"* y que *"debe señalarse asimismo, que como consecuencia de inversiones recientes realizadas en el*

¹ Esta sección del informe se basa en los distintos argumentos expuestos por la peticionante en la solicitud. Ello implica que su contenido no constituye de modo alguno una opinión del equipo técnico de la CNCE.



Sector, la capacidad de producción ha ido creciendo en los últimos años, y debido a lo expuesto, hoy la rama de producción nacional está operando con una creciente capacidad ociosa, debido al freno que las crecientes importaciones chinas han puesto claramente a un potencial mayor volumen de ventas que hubiera sido posible de concretar para la producción nacional, lo cual por otra parte horada sin duda los márgenes de rentabilidad previstos para las inversiones más recientemente realizadas" (fs. 13).

En ocasión de su respuesta al Cuestionario la CAIJ indicó que durante el período objeto de investigación, las importaciones de origen chino representaron una participación del 95,4%, habiendo tenido durante los últimos 12 meses de dicho período (01-05-2015/30-04-2016) un crecimiento progresivo y constante desde el origen del período bajo análisis hasta alcanzar un aumento del 132% respecto del mismo período de 12 meses, de los años 2013 y 2014. (fs. 869). También agregó que *"más aún, considerando los 3 últimos años... (2013, 2014 y 2015) este crecimiento de las importaciones chinas del producto objeto de investigación fueron todavía más significativas superando en 2015 en más de un 200% las importaciones registradas del año 2013".*

Para la Cámara *"lo más destacable es que las importaciones de origen chino han crecido vertiginosamente cuando el estancamiento ya era evidente en nuestro país y el mercado ya mostraba algunos signos de declinación. En efecto mientras las importaciones chinas fueron creciendo año a año, la producción nacional escasamente se pudo mantener hasta caer en 2015 un 17% respecto a la producción del año 2013, la cual fue claramente desplazada por las importaciones chinas".*

La CAIJ continúa señalando que lo expuesto es consecuencia de que *"las importaciones chinas, que tuvieron un 13,4% de participación en 2013 pasaron a tener en 2015 una participación del 36,5% capitalizando así un crecimiento de 23 puntos de participación a expensas de la producción nacional"*. Además, agrega que las importaciones de otros orígenes fueron poco significativas ya que de acuerdo a lo que pudieron detectar en el mercado en relación a recientes importaciones, no se tratan de operaciones comerciales regulares sino de operaciones aisladas de "material al barrer" y por lo tanto de bajo precio. (fs. 870).



Por su parte, la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA señaló que “*la evolución del volumen de las importaciones fue negativa*”, dado que “*cada año importamos menos material*” (fs. 1138).

Para el caso de la empresa IMPORTADORA AMERICANA, al respecto agregó que en el global de los productos en análisis no hay variaciones y que “*...la importación se mantiene más o menos constante y las ventas también*” (fs. 667).

Seguidamente, la CAIJ señaló que “*la agresividad de las importaciones de origen chino no solo estuvo en la irrupción de un creciente y muy fuerte volumen de importaciones, sino en los precios viles de las mismas, los cuales quedan testimoniados en el Acta N° 1911/2016 que incorpora el “Informe Técnico Previo a la Apertura” relativo al presente expediente, mostrando subvaloraciones de entre un 43% y un 61% (según el año y el nivel de comercialización)*”. También agregó que “*esto significó sin duda que en promedio se hayan reducido los márgenes particularmente en el último año y mayoritariamente se hayan perdido ventas directamente por la imposibilidad de competir en precios con el producto chino*”.

Finalmente, la Cámara manifestó que “*lo más grave y lo que más llama la atención son los datos más recientes que hemos podido recabar respecto de una muy fuerte debacle de precios de exportación de Globos de Caucho de origen chino, (...), sea tanto para nuestro país como para otros países vecinos, con caídas que en algunos casos superan el 70% respecto a los precios que se ha venido importando en la Argentina en los años recientes*” (fs. 870).

En conclusión, añade que “*al daño ya registrado para la rama de producción nacional durante todo el período de investigación, se agrega en forma fulminante la enorme debacle reciente de precios de exportación china de globos de caucho la cual ya está causando un agravamiento del daño a las empresas del sector hasta hacer peligrar la continuidad operativa de las mismas con las secuelas que ello podrá tener en los niveles de producción y empleo, a menos que rápidamente se tomen las medidas correctivas necesarias para combatir las importaciones desleales que estamos denunciando*”. (fs. 871).

Por otra parte, en relación a la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre los productores nacionales del producto similar, la CAIJ indica que “*es claramente la causa de pérdida de ventas para las empresas del Sector o bien el freno*



real a un potencial mayor crecimiento que podrían haber tenido las ventas al mercado interno de producción nacional (en función de la capacidad ociosa existente) de no haber existido las importaciones chinas, con los consiguientes efectos sinérgicos positivos en los costos y por lo tanto en los resultados de las empresas, al poder operar todo el sector con una mayor escala productiva" (fs. 871).

Seguidamente manifestó que "esto, como se vio desde otro punto de vista, significó por un lado una fuerte penetración de las importaciones chinas que ganaron entre 2013 y 2015, 23 puntos de "market share" a expensas básicamente de la producción nacional, y además se produjo una importante compresión de márgenes y consecuentemente de los beneficios de las sociedades".

Además, la CAIJ agregó "no podemos dejar de reiterar la creciente capacidad ociosa que tiene el sector, producto por haber apostado en su momento a un crecimiento de sus inversiones en función de una demanda interna creciente que se previó en los años recientes, lo cual constituye otra consecuencia perversa de las importaciones chinas que desplazaron a la producción nacional. Concretamente, si bien el sector ha venido operando con un importante nivel de capacidad ociosa cercano al 50% durante el año 2015 esto se agudizó y se calcula que para los primeros meses de 2016 la capacidad ociosa alcanzó a un 65%"

Seguidamente indicó que "más allá de que se han activado recursos para incursionar más activamente en los mercados de exportación, lo cual hasta fines del 2015 por razones cambiarias y por la agresiva y persistente competencia principalmente china eliminó este recurso, sin duda la capacidad ociosa es la cara visible de la afectación de la rentabilidad de las inversiones realizadas lo cual tiene como causa a las importaciones de origen chino denunciadas y plantea interrogantes sobre la viabilidad futura de otras inversiones planeadas y todavía no implementadas". (fs. 872).

De acuerdo a la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA "la industria nacional no sufrió consecuencia alguna producto de la importación del origen investigado".

Además, dicha importadora manifestó que "la falta de profesionalismo, la falta de seriedad y la falta de inversión, generaron que, frente a una demanda creciente, el productor local no pudiera satisfacer la demanda del mercado. No poder abastecer a un mercado en dichas condiciones, teniendo en cuenta las grandes caídas en



importaciones generales en el período 2004-2015, sólo puede ser producto de la ineficacia" (fs. 1138).

METALURGICA METALIA indicó que a su consideración no hay daño a la industria nacional debido a las importaciones investigadas, por el contrario, señaló que, se diversifica la población a la que se vende llegando con el globo importado a gente de menos recursos (fs. 1259)

Al momento de presentar las consideraciones finales, la Cámara advirtió que coincide con lo informado en el ISHE elaborado por esta Comisión, señalando adicionalmente que más allá de haber aceptado formalmente como medida el volumen de los globos de caucho (kgs) junto con los importadores, la realidad es que el producto se vende en el mercado interno por unidad, envasados o no en paquetes, dañando a la producción nacional debido a que se ha podido verificar que los globos de caucho importados tienen en promedio menos peso que los de producción nacional (fs. 2048/9).

En la misma instancia, la firma IMPORTADORA AMERICANA manifestó que el daño provocado por las importaciones se contradice con los resultados de la propia investigación, de donde resulta "que la caída de la producción local por comparación con la venta anual total, cayó del 48% al 1%". Agregó además que "este insignificante porcentaje, se vio exponencialmente compensado con el aumento de la cantidad producida localmente" y que "...no es lo mismo el 48% del año 2013, que el exponencialmente mayor 47% del año 2015, que fue acompañado con un sostenido incremento de las importaciones..." concluyendo que "...como resultado del ingreso al mercado de agresivos importadores, se produjo un aumento de una demanda global, para beneficio de todos" (fs. 2068/vta.). La mencionada empresa indicó que "la información brindada por CIDAL SAN LUIS, el látex, única materia prima del producto investigado, supone apenas un 16%-18% del costo total del producto. Resulta inverosímil suponer que el único material con el que se fabrica el producto en cuestión pueda resultar menos del 20% del costo total del producto..." aclaró también que "la materia prima es importada, pero –según el denunciante– tiene una escasa influencia en el producto final, por lo que resulta inadmisible pretender el ajuste, ya que claramente el daño es resultado de factores propios de la industria local o, en buen romance, consecuencia de su ineficiencia" (fs. 2069 vta.).



Continuó informando que tanto DERPOL como CIDAL incrementaron sus ventas en kilogramos en el período investigado. El primero aumentó sus ventas en un 20% en volumen, mientras que el segundo incrementó sus ventas en un 65%. Sobre este punto, añadió “...en el período investigado, ambos fabricantes oligopólicos incrementaron sus ventas al mercado interno, en un promedio de un 40% en volumen, teniendo en cuenta los incrementos de ventas de ambos productores, por lo que mal podríamos hablar de una caída de ventas, como resultado de la importación y por ende, queda más que claro, no existe daño a la rama de producción nacional (fs. 2069 vta.).

A su vez, tal como se mencionó anteriormente, la participación de la producción nacional de los productores relevados en el consumo aparente tuvo “una leve caída, del 48% a un 47% entre 2013 y 2015...” pero que dicha “caída oculta una realidad muy distinta: las ventas totales de CIDAL y DERPOL se ampliaron groseramente, ya que pasaron de vender en 2013 un total de 129.000 kilogramos, a vender en 2015 la cantidad de 211.000 kilogramos...” lo que supone de esta manera “un crecimiento avasallante de la demanda y de las ventas de los productores locales, por lo que cualquier eventual incremento en la importación de los artículos investigados no ha producido una merma en las ventas de productos nacionales...” (fs. 2070 vta.).

En el mismo orden de ideas, al momento de presentar sus alegatos finales manifestó además que, la participación de los globos vendidos al mercado interno sobre la facturación total en el caso de DERPOL “osciló entre un 63% y un 61% pero que “las ventas al mercado interno crecieron (en miles de pesos) de 18.200 hasta los 29.200, lo que equivale a un crecimiento de un 50%...” y que “..las ventas aumentaron un 20% en volumen...” agregando que ...“resulta dable entender que –frente a un crecimiento de un 50% en las ventas- no existe daño alguno a esta rama de producción local (fs. 2214 vta.)

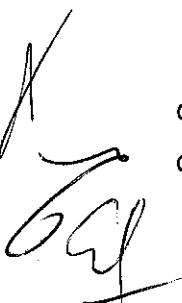
Siguió informando que “...ambos fabricantes oligopólicos incrementaron sus ventas al mercado interno, en un promedio de un 200% en pesos y un 40% en volumen...por lo que mal podríamos hablar de una caída de ventas como resultado de la importación y por ende...no existe daño a la rama de producción nacional” (fs. 2215)

A su vez, declaró también que, atento a que no se pudo verificar la estructura de costos de DERPOL como así también la de CIDAL “...no es posible determinar



fehacientemente que exista perjuicio alguno, ya que no pueden calcularse los márgenes de rédito" (fs. 2215). En este sentido precisó que "Ni CIDAL ni DERPOL aportó: información sobre consumo de los insumos (con lo cual se ignora la relación costo de insumos/precios), reportes de valor de insumos (por lo que se ignora completamente el costo de los mismos), costos de mano de obra, información sobre costos administrativos o financieros". Respecto de la empresa CIDAL se señala que según surge del Informe de Verificación N° 14/17 incorporado en las presentes actuaciones el equipo técnico de la CNCE pudo constatar la información correspondiente al costo medio unitario para el año 2015 y el período enero-abril de 2016. En cuanto a los períodos previos (2013 y 2014) la firma no contaba con la totalidad de los soportes documentales necesarios para constatarlos según explicó el su representante debido a la situación económica de la empresa que habría afectado la operatoria administrativa y comercial de la empresa (fs. 2006/15).

Adicionalmente la citada firma importadora señaló que el informe de verificación concluyó que ..."la empresa, al momento de la verificación no contaba con la totalidad de la documentación requerida para la verificación de los datos de personal ocupado, masa salarial, costos unitarios y totales " y que "Al no poder constatar la cantidad de personal ocupado y los valores que importan la masa salarial, como tampoco la estructura de costos unitarias y totales de los productos, mal podría constatarse a la postre la existencia de pérdida o caída en el rédito por parte de este fabricante" (fs. 2213 vta). También afirmó que DERPOL "no logró demostrar los números brindados al respecto de la producción" y que"la empresa no guarda registro de turnos, ni siquiera de la cantidad de empleados que registra mes a mes, aportando un único comprobante por año de investigación". En cuanto a la información de producción se señala que según surge del Informe de Verificación N° 13/17 incorporado en las presentes actuaciones los técnicos de la CNCE constataron los datos de producción correspondientes a 2015 y el período enero-abril de 2016 –los que presentaron diferencias de escasa significatividad- mientras que los datos de producción de 2013 y 2014 no pudieron ser verificados si bien resultaron razonables en función de lo observado en las planillas de producción (fs. 2179/94)


Respecto del caucho, manifestó que "DERPOL elevó su ingreso por kilo de caucho de \$163 a \$237 y que ... nunca se logró verificar la autenticidad de los costos de producción,,,,, (fs. 2214).



En cuanto a las dos máquinas que posee DERPOL para fabricar globos, señaló que no hay duda que es inadmisible que el rendimiento de la máquina que había sido puesta en funcionamiento en 1964 sea del 50% de la máquina nueva que comienza su producción en 2014 ya que al envejecimiento propio del uso, habrá de agregarse la revolución tecnológica operada en las últimas cinco décadas. Y que ... "quede claro que DERPOL, en caso de resultar ineficiente, lo es fruto de su propia falta de inversión, por operar con maquinariaañosa.y que queda demostrado que "aún en el marco de un crecimiento marginal de las importaciones provenientes de China, que no le han generado perjuicio alguno, ni pérdida en su participación en el mercado". Se señala que al momento de la verificación los técnicos de la CNCE pudieron verificar la capacidad de producción para 2015 –con diferencias de escasa significatividad- y el período enero abril de 2016 mientras que los datos correspondientes a 2013 y 2014 resultaron semejantes a los del año 2015 que fueron tal como se mencionó verificados (fs. 2186)

Por último, argumentó que se pudo verificar que en los globos de 9 y 12 pulgadas fabricados por DERPOL existe una diferencia de casi el 100% respecto de los importados lo que se traduce no sólo en un mayor calidad sino que supone un mayor costo en materia prima por unidad lo que explica –según IMPORTADORA AMERICANA S.R.L- la diferencia entre los productos locales e importados.

VI.2. Factores que podrían constituir una amenaza de daño y efecto de los mismos en la evolución de la empresa.

Con relación al escenario inherente a una amenaza de daño, la CAIJ indicó que "la significativa tasa de incremento de las más recientes importaciones chinas del producto objeto de solicitud a precios predatores y en condiciones de dumping y con enormes márgenes para los importadores es la razón más que evidente de la alta probabilidad de que las mismas puedan verse estimuladas para aumentar sustancialmente", y que "esto está avalado por la fenomenal capacidad de producción de libre disponibilidad para exportación que tiene China, la cual supera en decenas de veces el mercado argentino". A tal efecto acompañaron en el Anexo 7 información adjunta referida a la industria del juguete (fs. 101/18).

Por otra parte, la Cámara agregó que la capacidad de exportación de China "se está viendo expandida por la caída que muestran los grandes mercados que han venido absorbiendo las exportaciones chinas (como es el mercado de USA, Europa y otros mercados del mundo), además de la no menor caída del crecimiento de la



economía china, lo cual obligará a China a volcar en otros países como el nuestro, los excedentes que no puedan colocar en dichos mercados" (al respecto ver anexo 8 fs. 121/8).

Finalmente la CAIJ señaló que "en este contexto no llama la atención la agresiva campaña actual de los chinos sea por Internet o en otras formas para promover agresivamente sus ventas del producto objeto de solicitud al mercado argentino a precios viles y de dumping, así como los muy bajos precios de venta que pudimos detectar para las importaciones de origen chino del producto objeto de solicitud en el vecino mercado de Chile y respecto al mercado argentino (ver despachos de importación ilustrativos en Anexo 9 a fs. 129/33), Distorsionando más aún los niveles de precios, y como consecuencia profundizando la amenaza de daño para las empresas del sector, hasta hacer peligrar la continuidad operativa de las mismas con las secuelas que ello podrá tener en los niveles de producción y empleo, a menos que rápidamente se tomen las medidas correctivas para combatir las importaciones desleales que estamos denunciando" (fs. 14).

En ocasión de su respuesta al Cuestionario y con relación a un escenario inherente a una amenaza de daño, la CAIJ indicó que "la significativa tasa de incremento de las más recientes importaciones chinas del producto objeto de solicitud a precios predatorios y con importantes márgenes de dumping durante todo el período de investigación y particularmente en el 2º semestre del año 2015, junto con la muy fuerte debacle de los precios de exportación chinos de globos de caucho que permiten en definitiva importantes márgenes a los importadores constituyen las pruebas más evidentes de que las mismas puedan verse estimuladas como para aumentar a futuro sustancialmente" (fs. 101/18 y 872).

Para la Cámara "más aún en forma concreta las importaciones posteriores al 30 de abril de 2016 y hasta el 15 de julio de 2016 ya registran un inusitado crecimiento como para profundizar el daño presente revelando la agresividad china con nuestro mercado y la creciente actividad de los importadores (tanto tradicionales como nuevos importadores) para depredar este mercado". (fs. 872)

Seguidamente mencionó que "por lo expuesto solicitamos que en forma urgente se determinen medidas preliminares para neutralizar el comercio desleal que hemos denunciado y evitar que se profundice el daño durante todo el período de investigación" (fs. 873).



Por otra parte, conforme a la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA, en relación a la evolución de las importaciones objeto de dumping, manifestó “sólo podemos suponer que en la medida en que el binomio monopólico no sea capaz de satisfacer la creciente demanda, las importaciones sólo seguirán creciendo” (fs.1138).

Con respecto a la capacidad libremente disponible del productor/exportador en el mercado de origen la CAIJ indicó que “*China dispone de una enorme capacidad de producción y de libre disponibilidad para exportar, la cual supera en miles de veces al mercado nacional; debiendo señalarse que dicha capacidad con toda certeza debió verse ampliada por la crisis que afecta a los grandes mercados del mundo que en gran medida absorbían las exportaciones chinas, así como el relativamente menor crecimiento de la economía china, y las “ayudas” del gobierno chino para promover exportaciones*” (fs. 873).

Por su parte, la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA indicó desconocer “*la posibilidad de que el producto deje de encontrarse de manera libre en el mercado chino*” (fs.1138).

En cuanto a los efectos de los precios de las importaciones objeto de dumping sobre los precios internos la CAIJ señala que “*la gran amenaza de daño de las importaciones de “Globos de caucho” chinos no solo es su gran capacidad de producción y exportación de libre disponibilidad como para literalmente “inundar” el mercado argentino, sino que esta amenaza se refuerza por la enorme caída de precios verificada, que constituyen precios viles que permiten una fuerte competencia desleal ya que ni siquiera cubren el costo de la materia prima necesaria para fabricar los globos de caucho. Sin duda, que la perspectiva de precios de importación de China cada vez más bajos, continuará comprimiendo los precios de la industria local a límites absolutamente graves, como para producir daños irreversibles a la producción nacional a menos que se tomen urgentemente las medidas necesarias para neutralizar el comercio desleal denunciado*”. (fs. 874). Para la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA los precios de las importaciones objeto de dumping “*no tendrán ningún efecto, ya que no compiten en los mismos mercados, por su diferente calidad*” (fs. 1138).

Para el caso de IMPORTADORA AMERICANA, “*...las importaciones permiten que los precios se mantengan a un nivel razonable*” y agregó “*...los productores*



nacionales cuando no tienen competencia, aumentan los precios indiscriminadamente” (fs. 668).

Finalmente, la CAIJ señaló que “en este contexto no llama la atención la agresiva campaña actual de los chinos sea por Internet u otros medios, para promover sus ventas al mercado argentino a precios muy bajos y fundamentalmente la entrega muy rápida para operar con stocks permanentes y una logística impecable para responder en forma inmediata a los pedidos que pueden ser recibidos localmente entre los 30 y 45 días de ser colocados” (fs. 874).

IMPORTADORA SUDAMERICANA, respecto al nivel de existencias indicó que “el producto importado se vende ya que el producto nacional nunca se entrega en las cantidades, los términos y plazos acordados. Las existencias habrán de mantenerse, en la medida en que el mercado demanda el producto”. (fs. 1139). Al respecto la CAIJ indicó a foja 1218 que “en el punto 11.4 del “Cuestionario” Importadora Sudamericana confirma lo afirmado por CAIJ en toda su presentación: que fuera de las importaciones realizadas en Argentina de globos de caucho de origen chino no hay otras razones que sean causa de daño a la industria nacional...”.

Finalmente, con relación a este punto, METALURGICA METALIA no ha brindado información.

La Cámara expresó que estando en vigencia la medida provisional, “se han importado de China cuantiosos volúmenes de globos de caucho”. Además, como hecho nuevo informó que habiendo vencido la vigencia de la medida provisional “se registraron nuevas importaciones de globos de caucho de origen chino por 47.507 kilogramos de peso bruto y un valor FOB 316.654 U\$S/FOB en un mismo despacho del 21 de julio del corriente año...” constituyendo así “...daño y amenaza de daño a la rama de producción nacional de globos de caucho” (fs. 2052).

V.3. Otras Consideraciones.

En sus consideraciones finales, la empresa IMPORTADORA AMERICANA expuso que el importador más grande de globos de caucho es GENERAC TECHNOLOGY acaparando –junto con otras dos empresas– el 96% del total de las importaciones del producto investigado, pero que “nunca fue convocado a la presente investigación a ejercer su defensa...” y que por tal motivo “lesiona severamente su derecho de defensa y que, como corolario, trae aparejados errores insanables en el



presente procedimiento, toda vez que la información que pudo haber brindado mayor importador de la plaza se encuentra ausente" (fs. 2069). Al respecto, se señala que a dicha empresa se le envió el "Cuestionario para el Importador" el día 06 de junio de 2016 mediante Nota CNCE/GI-GN N° 555/16 (fs. 584), y el mismo fue recibido el día 07 de junio de 2016 según el correspondiente acuse de recibo (fs. 616). En consecuencia, si bien esta CNCE envió y la empresa recibió el referido cuestionario, la misma optó por no responderlo, tal como surge del presente informe en la sección "Antecedentes" en la "Tabla II.2 "Cuestionario para el Importador" de la CNCE".

Dicha empresa, señaló como argumento de no daño de la industria nacional que en la actualidad "...los productos en cuestión ya se encuentran protegidos bajo los parámetros de valor criterio en Aduana, por lo que surgen patentes indicios que resultaría la ineficiencia de la producción nacional la causal de cualquier eventual y negada merma en sus ventas", que se ignora la estructura de costos ... "así, es imposible conocer si poseen rédito, su amplitud o su progresión ... Ello nos deja en un total estado de indefensión y resulta un dato medular para evaluar la existencia de un daño en la industria nacional del producto investigado". Adicionalmente, señala que se registran diferencias en los ingresos medios de las dos productoras, la existencia de indicadores contables positivos, la capacidad de exportación de la empresa DERPOL y que la denuncia de la Cámara no constituye dumping sino "subfacturación" por lo que no cabría la pretensión solicitada. Finalmente la empresa importadora manifiesta que los costos no pudieron ser verificados. Así, en el caso de CIDAL menciona que "... no fue posible constatar las existencias y los costos totales de globos" agregando que "Sin conocer el costo total de los globos es imposible conocer los márgenes de ganancia" Cabe comentar que en ocasión de la verificación a la citada empresa esta CNCE pudo verificar "la información de costos para el año 2015 y el período enero-abril 2016" y que el representante de la firma manifestó que "existieron costos que no fueron contemplados en la información proporcionada (costos fijos de fabricación, financieros administrativos y los que surgieron del concurso preventivo de acreedores) y que no cuenta con dicha información para añadir al costo".

Respecto de la existencia de no daño la firma IMPORTADORA AMERICANA S.R.L. en ocasión de presentar sus alegatos finales que " no ha habido grandes cambios porcentuales en los indicadores de rentabilidad de la empresa, señalándose una mejora, punta a punta, en el margen operativo sobre ventas" (fs. 2215 vta)



Por último, la CAIJ solicitó que se fije una medida anti dumping por 5 años, sea bajo la forma de un derecho específico o un derecho ad valorem y que la misma tenga efecto retroactivo por el máximo período que admite la legislación vigente (fs. 2052).

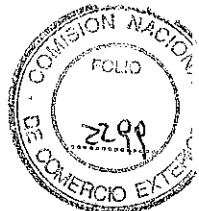


ANEXO I

NOTAS METODOLOGICAS

CUADROS ESTADÍSTICOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. G." or "FG".



Consideraciones generales:

El producto investigado es "Globos de caucho de diferentes formas, tamaños y colores, impresos o no, incluidos los globitos para agua"¹, originarios de la República Popular China.

El período analizado incluye los años completos 2013 – 2015 y el lapso enero – abril de 2016.

A continuación se detallan las fuentes de información, cálculos y metodologías utilizadas por esta CNCE en la confección de los Cuadros Estadísticos.

Las firmas DERPOL² Y CIDAL³ presentaron su información en la respuesta al "Cuestionario para el Productor" de la CNCE.

Por otro lado, IMPORTADORA SUDAMERICANA presentó su información en la respuesta al "Cuestionario para el Importador" de la CNCE. Asimismo, en esta instancia de la investigación se consideraron las presentaciones del "Cuestionario del Importador" correspondientes a IMPORTADORA AMERICANA y METALÚRGICA METALIA.

Asimismo, la peticionante -la Cámara Argentina del Juguete⁴-, suministró a esta CNCE información relacionada a la producción nacional y capacidad de producción (además de cuestiones relacionadas con el producto, daño y mercado en cuestión).

A los efectos del presente informe, se consideró como unidad de medida la utilización del kilogramo para realizar la agregación de la información de los indicadores en volúmenes.

En las siguientes tablas se presentan las variables de las empresas productoras e importadoras que fueron verificadas por la CNCE:

¹En adelante se hará referencia al producto similar como Globos de caucho.

²Empresa fundada en 2003 que se dedica a la fabricación, venta y distribución de artículos de látex y plásticos, siendo la actividad principal la fabricación de globos de caucho (fs. 930). La firma se encuentra ubicada en San Andrés, Provincia de Buenos Aires.

³CIDAL fue fundada en 1984 cuya actividad principal se basa en la elaboración y comercialización de artículos de látex, goma en general y componentes plásticos para productos finales (en especial de globos de caucho y globitos de agua para Carnaval) (fs. 747). La firma se encuentra establecida en San Luis.

⁴En adelante, CAIJ.



Tabla N° A.I.1
Variables verificadas en la empresa DERPOL

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Producción	SI, con salvedades.	De escasa significatividad para 2015 y el periodo parcial de 2016. No suministraron la documentación para verificar 2013 y 2014 porque por norma interna de su sistema de calidad, eliminan la documentación en papel después de un año y dejan sólo registros en digital (planillas Excel).	Se le otorgó un plazo adicional para presentar registros faltantes y soportes documentales sobre la información de 2013 y 2014 y si bien aportó cuadros con las producciones correspondientes a esos años los mismos no fueron suficientes para dar por verificada la producción de esos períodos.
Capacidad de producción	SI	Se obtuvieron datos durante la verificación para recalcular esta variable.	—
Ventas y precios del producto representativo	SI	NO	—
Exportaciones	SI	De escasa significatividad	—
Estructura de costos unitarios y costos totales	NO	—	Con los soportes documentales suministrados no fue posible constatar la variable. Se le otorgó un plazo adicional, y aunque aportó algunos soportes documentales, con ellos no fue posible constatar dichas variables.
Personal ocupado y masa salarial	NO	—	Con los soportes documentales suministrados no fue posible constatar la variable. Se le otorgó un plazo adicional, y aunque aportó algunos soportes documentales, con ellos no fue posible constatar dicha variable.



Tabla N° A.I.2
Variables verificadas en la empresa CIDAL SAN LUÍS

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Producción	SI	De escasa significatividad	—
Capacidad de producción	SI	De escasa significatividad respecto de los equipos que mantienen funcionando.	Tienen más equipos para los que no se pudo determinar su capacidad de producción.
Ventas y precios del producto representativo	SI	De escasa significatividad.	—
Existencias	NO	—	No fueron suministrados los soportes documentales para constatar dicha variable.
Personal ocupado y masa salarial	SI	NO	—
Estructura de costos unitarios	Parcialmente, con salvedades.	<p>Para el año 2015 y el período enero-abril 2016 surgieron diferencias de escasa significatividad respecto de los rubros informados: insumos nacionales e importados, mano de obra directa, costos variables de fabricación, costos variables de comercialización, mano de obra indirecta, otros costos fijos de producción, administrativos y otros costos.</p> <p>Respecto a los períodos iniciales de la investigación (2013 y 2014) la firma no contaba con la totalidad de los soportes documentales necesarios para constatarlas.</p>	Del análisis de los soportes documentales surgió que no se habían contemplado algunos costos administrativos, fijos de fabricación, costos financieros y costos del concurso preventivo de acreedores y la firma no contaba con dicha información para añadir al costo.
Costos totales	NO	—	La empresa no contaba con la totalidad de los soportes documentales para constatar dicha variable (composición de todos los rubros, consumos totales de los insumos etc.) y conforme a lo observado la información aportada por CIDAL no alcanza a la totalidad del producto similar.



Tabla N° A.I.3
Variables verificadas en la empresa IMPORTADORA SUDAMERICANA

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Importaciones	SI	NO	—
Costos de nacionalización del producto representativo	SI, con salvedades.	NO	Los costos de nacionalización pudieron ser verificados hasta depósito del importador.
Precios al mercado interno del artículo representativo	NO	—	Se le otorgó un plazo adicional, y aunque aportó algunos soportes documentales, con ellos no fue posible constatar dicha variable.

Cuadros N° 1 a 7: Condición de la industria

La información de producción, ventas, exportaciones, existencias, capacidad de producción, nivel de empleo y masa salarial fue suministrada por DERPOL y CIDAL⁵.

La producción nacional fue suministrada por CAIJ y se presenta agregada según presentación, sin desagregar por empresa⁶.

Cabe mencionar que la producción de la firma CIDAL se desagrega entre producción propia y producción para terceros.⁷

El ingreso medio por ventas se calculó como el cociente entre los respectivos valores y en kilogramos de las ventas totales de globos del relevamiento.

Cabe mencionar que los datos de existencias informados por CIDAL y DERPOL son consistentes con las existencias teóricas calculadas por esta CNCE,

⁵Según la información suministrada por la CAIJ la oferta de producción nacional además está compuesta por las siguientes empresas productoras: ARGOS COMERCIAL S.A., EMMANUEL IMPORT-EXPORT S.R.L., FUNNY COLOR BALL S.R.L. y COOPERATIVA "LA NUEVA ESPERANZA" Ltda. Recientemente, se incorporó la empresa DILAX S.A. y se debe considerar la participación de otras pequeñas empresas familiares que producen a nivel artesanal globos pero en niveles marginales (por ejemplo, para piñatas) (Fs. 862).

⁶De todas formas, los niveles de producción y de capacidad de producción informada por DERPOL y CIDAL no superan lo informado por la CAIJ pudiéndose considerar consistentes.

⁷Para las existencias se consideró la producción propia y las ventas presentadas en el cuadro N°2 hacen referencia a dicha producción.



teniendo en cuenta que las mismas surgen de la fórmula: existencia (t) = existencia (t - 1) + producción (t) - ventas (t) - exportaciones (t).

La relación existencias/ventas, en meses de venta promedio, fue calculada como el cociente entre las existencias y las ventas mensuales promedio, en kilogramos.

Las exportaciones corresponden a las ventas externas de la firma DERPOL. Dado que la información pública disponible no permite con exactitud cuantificar por un lado, los kilogramos y, por el otro, el producto objeto de investigación solo se considera la información aportada por la firma DERPOL. Dicha información fue objeto de verificación y de la misma, como se mencionara anteriormente, surgieron diferencias de escasa significatividad.

En este sentido, se han detectado diferencias en las cantidades que DERPOL ha exportado y los datos que se obtienen como exportaciones totales anuales de la base e DGA⁸. Dado que las exportaciones informadas por DERPOL superan a los totales anuales de la base de DGA, esta CNCE entiende que se trata de diferencias de registro de la fecha de exportación entre la firma y la autoridad aduanera.

La capacidad de producción fue aportada por las firmas. Al respecto, para el caso de DERPOL, el equipo técnico procedió a recalcular la misma con el respaldo documental aportado durante la verificación. De la nueva estimación surgen valores que generan un total del relevamiento mayor al total nacional aportado oportunamente por la CAIJ (fs. 875). Por lo tanto, se estimó un nuevo Total nacional que surge de la Capacidad del relevamiento más la capacidad de producción del resto de productores que informara oportunamente la CAIJ.

El grado de utilización de la capacidad de producción se obtuvo como el cociente entre la producción de cada período y la respectiva capacidad, multiplicado por cien.

Los salarios medios mensuales fueron calculados como el cociente entre la masa salarial y la cantidad de empleados dedicados al área de producción de GLOBOS DE CAUCHO informados por las productoras DERPOL y CIDAL. Al respecto, cabe mencionar que a partir de la información brindada por DERPOL en la solicitud de investigación, y ratificada por la empresa, resulta necesario aclarar que la citada empresa indicó que los elevados incrementos anuales "se justifican por

⁸Dichas diferencias fueron del orden del 3% para el periodo analizado.



aumentos sindicales (paritarias) y sobre todo por la re-categorización de las escalas salariales, por nuevo convenio colectivo sindical" (fs. 1202); en la verificación realizada esta variable no fue posible constatarla con soportes documentales.

El producto medio físico del empleo ha sido calculado como el cociente entre la producción, el número de empleados informado y los meses correspondientes a cada año.

Cuadro N° 8 Estructuras de costos:

Las empresas productoras DERPOL y CIDAL SAN LUÍS suministraron la estructura de costos de globos de caucho sin impresión, en pesos por kilogramo, para los años 2013, 2014 y 2015 y para el período enero – abril de 2016. Cabe señalar que solamente ha sido posible verificar parcialmente la información suministrada por la firma CIDAL para el año 2015 y para el período enero – abril de 2016 (Ver los respectivos Informes de verificación).

Además de las estructuras de costos señaladas se presentan a) cuadro con las diferencias en valores absolutos de los distintos componentes del costo y b) estructura de costos promedio ponderado por los kilogramos vendidos en cada uno de los períodos analizados.

Los precios considerados corresponden a los ingresos medios por ventas informados por la empresa.

Cuadro N° 9: Precios

Los ingresos medios corrientes aportados por las empresas relevadas, en pesos por kilogramo, del artículo representativo (globos de caucho sin impresión), corresponden al período 2013- enero / abril 2016. El ingreso medio del relevamiento es el promedio ponderado por las cantidades vendidas del modelo representativo.

Asimismo, se presentan los precios relativos, calculados en función de la evolución de los índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General y de Otros productos de caucho, ambos elaborados por el INDEC.

Por otra parte, los precios anuales corresponden a un promedio ponderado por las ventas en volumen, de los precios mensuales.



Cuadro N° 10. Indicadores contables:

Los Estados Contables (EECC) analizados⁹ fueron suministrados por las empresas productoras y constan en el Anexo I del expediente de referencia.

A continuación se presentan tablas con los rubros contables de las empresas:

⁹ Estados Contables sin consolidar.

Tabla N° A.I.4
Evolución de los principales rubros contables
DERPOL

en miles de pesos.

Estados Contables al					Variaciones		
	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	2013/2012	2014/2013	2015/2014
Caja y Bancos	71	2.180	1.753	2.757	2958%	-20%	57%
Inversiones	0	0	0	0			
Cuentas a Cobrar	2.290	4.350	6.808	6.805			
Bienes de Cambio	4.068	7.383	9.034	12.994	90%	56%	-0,06%
Otros Activos Corrientes	557	1.579	2.066	3.074	81%	22%	44%
Activo Corriente	6.986	15.492	19.661	25.629	183%	31%	49%
Bienes de Uso	1.943	1.963	2.793	3.148	122%	27%	30%
Otros Activos No Corrientes	0	14	37	347	1%	42%	13%
Activo No Corriente	1.943	1.976	2.830	3.495	2%	43%	848%
Activo Total	8.930	17.468	22.491	29.124	96%	29%	24%
Cuentas por Pagar	1.664	4.430	3.940	3.444	166%	-11%	-13%
Ds. Financieras a C.P.	1.075	2.628	3.643	6.589	145%	39%	81%
Ds. Sociales y Fiscales	1.573	2.164	4.799	4.936	38%	122%	3%
Otros Pasivos Corrientes	658	2.141	2.100	2.777	225%	-2%	32%
Pasivo Corriente	4.970	11.363	14.482	17.745	129%	27%	23%
Ds. Bancarias a L.P.	1.109	1.275	1.020	1.366	15%	-20%	34%
Otros Pasivos No Corrientes	36	189	252	975	426%	34%	287%
Pasivo No Corriente	1.145	1.463	1.272	2.341	28%	-13%	84%
Pasivo Total	6.115	12.826	15.754	20.086	110%	23%	27%
Capital	1.330,00	1.330,00	1.330,00	1.330,00	s/v	s/v	s/v
Resultados Acumulados	1.485	3.311	5.407	7.707	123%	63%	43%
Patrimonio Neto	2.815	4.641	6.737	9.037	65%	45%	34%
Ventas	14.557	28.892	42.108	48.093	98%	46%	14%
Costo de Ventas	9.401	19.453	28.542	31.665	107%	47%	11%
Resultado Bruto	5.157	9.439	13.565	16.428	83%	44%	21%
Gs. Administración y Comercialización	3.104	5.273	6.833	8.556	70%	30%	25%
Resultado Operativo	2.053	4.166	6.733	7.872	103%	62%	17%
Resultados Financieros	-533	-1.111	-2.724	-3.273			
Result. No Op. y Extraordinarios	-178	-136	-375	-613			
Resultado Antes de Impuestos	1.342	2.919	3.633	3.987	118%	24%	10%
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	-393	-872	-1.098	-1.186			
Resultado Neto	949	2.047	2.535	2.801	116%	24%	10%

s/v: sin variación.

Fuente: CNICE sobre la base de información obtenida en el expediente de referencia.

	2013/2012	2014/2013	2015/2014
Caja y Bancos	71	2.180	1.753
Inversiones	0	0	0
Cuentas a Cobrar	2.290	4.350	6.808
Bienes de Cambio	4.068	7.383	9.034
Otros Activos Corrientes	557	1.579	2.066
Activo Corriente	6.986	15.492	19.661
Bienes de Uso	1.943	1.963	2.793
Otros Activos No Corrientes	0	14	37
Activo No Corriente	1.943	1.976	2.830
Activo Total	8.930	17.468	22.491
Cuentas por Pagar	1.664	4.430	3.940
Ds. Financieras a C.P.	1.075	2.628	3.643
Ds. Sociales y Fiscales	1.573	2.164	4.799
Otros Pasivos Corrientes	658	2.141	2.100
Pasivo Corriente	4.970	11.363	14.482
Ds. Bancarias a L.P.	1.109	1.275	1.020
Otros Pasivos No Corrientes	36	189	252
Pasivo No Corriente	1.145	1.463	1.272
Pasivo Total	6.115	12.826	15.754
Capital	1.330,00	1.330,00	1.330,00
Resultados Acumulados	1.485	3.311	5.407
Patrimonio Neto	2.815	4.641	6.737
Ventas	14.557	28.892	42.108
Costo de Ventas	9.401	19.453	28.542
Resultado Bruto	5.157	9.439	13.565
Gs. Administración y Comercialización	3.104	5.273	6.833
Resultado Operativo	2.053	4.166	6.733
Resultados Financieros	-533	-1.111	-2.724
Result. No Op. y Extraordinarios	-178	-136	-375
Resultado Antes de Impuestos	1.342	2.919	3.633
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	-393	-872	-1.098
Resultado Neto	949	2.047	2.535



Tabla N° A.1.5
Evolución de los principales rubros contables
CIDAL SAN LUIS
 en miles de pesos.

	Estados Contables al			Variaciones		
	30/04/2013	30/04/2014	30/04/2015	30/04/2016	2014/2013	2015/2014
Caja y Bancos	14	847	192	145	5790%	-77%
Inversiones	0	0	0	0	—	-24%
Cuentas a Cobrar	4.808	394	2.880	5.315	-92%	631%
Bienes de Cambio	960	4.388	3.579	7.621	357%	-18%
Otros Activos Corrientes	902	1.047	736	1.099	16%	-30%
Activo Corriente	6.683	6.677	7.386	14.180	-0.1%	11%
Bienes de Uso	8.669	8.327	7.998	7.730	-4%	-4%
Otros Activos No Corrientes	0	0	0	0	—	—
Activo No Corriente	8.669	8.327	7.998	7.730	-4%	-4%
Activo Total	15.352	15.004	15.384	21.910	-2%	3%
Cuentas por Pagar	5.062	4.544	3.779	8.328	-10%	-17%
Ds. Financieras a C.P.	461	0	0	0	-100%	—
Ds. Sociales y Fiscales	10.332	1.421	3.551	4.227	-86%	150%
Otros Pasivos Corrientes	2.585	1.754	6.073	11.754	-32%	246%
Pasivo Corriente	18.440	7.719	13.403	24.310	-53%	74%
Ds. Bancarias a L.P.	0	0	0	0	—	—
Otros Pasivos No Corrientes	21.822	40.856	43.553	43.598	87%	7%
Pasivo No Corriente	21.822	40.856	43.553	43.598	87%	7%
Pasivo Total	40.282	48.575	56.956	67.907	21%	17%
Capital	4.265	4.265	4.285	4.265	s/v	s/v
Resultados Acumulados	-29.175	-37.836	-45.837	-50.263	—	—
Patrimonio Neto	-24.910	-33.571	-41.571	-45.998	—	—
Ventas	20.512	7.041	16.312	26.006	-66%	132%
Costo de Ventas	39.352	14.966	23.629	27.821	-62%	58%
Resultado Bruto	-18.840	-7.926	-7.317	-1.815	—	—
Gs. Administración y Comercialización	5.684	1.740	3.650	5.566	-68%	110%
Resultado Operativo	-24.525	-9.665	-10.968	-7.380	-61%	13%
Resultados Financieros	-1.871	-336	-895	-1.525	—	—
Result. No Op. y Extraordinarios	98	1.484	4.006	4.623	1422%	170%
Resultado Antes de Impuestos	-26.298	-8.517	-7.857	-4.282	—	15%
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	0	0	0	0	—	—
Resultado Neto	-26.298	-8.517	-7.857	-4.282	—	—

s/v: sin variación.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.





Cuadro N° 11 Cuentas específicas:

Con los datos de ventas, costos variables y costos fijos de productos vendidos al mercado interno de globos de caucho, suministrados por las empresas productoras, los técnicos de la CNCE confeccionaron los puntos de equilibrio en kilogramos y miles de pesos. Cabe señalar, que dicha información no ha sido posible verificar según consta en los respectivos Informes de Verificación.

La contribución marginal se calculó en pesos, como la diferencia entre las ventas y el costo variable y, en porcentajes, como el cociente entre la contribución marginal en pesos y las respectivas ventas. El punto de equilibrio representa el nivel de ventas necesario para la cobertura de costos variables y fijos, y se calculó, en pesos como el cociente entre el costo fijo y la referida contribución marginal y en kilogramos como el cociente entre el costo fijo y la diferencia entre el precio de venta y el costo variable, ambos en forma unitaria.

Cuadro N° 12: Importaciones

Las importaciones, tanto del origen objeto de investigación como del resto de los orígenes¹⁰, corresponden a los despachos ingresados a través de las siguientes posiciones arancelarias NCM/SIM, durante el período 2013- Abril 2016:

- 9503.00.99.211P (globos)
- 9503.00.99.219G (globos)
- 9503.00.99.221T (globos)
- 9503.00.99.229K (globos)
- 9505.90.00.200R (globitos)

Dado que por estas posiciones arancelarias sólo ingresan los productos objeto de investigación, esta CNCE realizó el análisis de las importaciones considerando el total de las importaciones sin exclusión de productos.

En oportunidad del Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar se comparó los datos de fuente DGA con los datos aportados por las firmas importadoras, en dicha comparación surgieron diferencias (del orden de un 4% en kilogramos a lo largo del periodo) que no fueron subsanadas a partir de la verificación realizada a la firma SUDAMERICANA. En ese sentido, en el presente informe se procedió a elaborar los cuadros con la información proveniente de fuente DGA.

¹⁰Dentro de las importaciones del resto de los orígenes no investigados se destaca México aunque resulta marginal en comparación con el origen investigado.



Por otro lado, no se detectaron operaciones significativas a través de Zona Franca del origen objeto de investigación ni del resto de los orígenes.

En relación a los principales importadores, se destaca que las importaciones se concentran en tres principales empresas (GENERAC TECNOLOGY MANAGEMENT SA, IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L. y METALÚRGICA METALIA S.R.L.) para el período agregado 2013-Abril 2016 y para cada uno de los años objeto de análisis. Si bien en 2013 dichas empresas representaron un 30% del total de las importaciones, en los tres períodos subsiguientes incrementaron su participación (77% en 2014, 96% en 2015 y 82% en Ene-Abr 2016) constituyendo los primeros tres importadores.

Los precios medios FOB surgen del cociente entre los datos de importaciones en dólares FOB y en kilogramos (Cuadros Nº 11.a y 11.b).

Cuadros Nº 13: Comparación de precios

La comparación de precios entre el producto nacional y el importado se realizó a nivel depósito del importador y a nivel primera venta, debido a que, -en el primer caso- según la información suministrada en las respuestas a los Cuestionarios al Importador, IMPORTADORA SUDAMERICANA e IMPORTADORA AMERICANA han manifestado tener o haber tenido una política de abastecimiento dual (importado y nacional) (fs. 1136 y 663). En el segundo caso, también se ha decidido realizar una comparación de precios a nivel primera venta dado que en función de lo informado por los importadores en el cuestionario de referencia, una parte importante de sus ventas (33%) se comercializan a nivel del demandante minorista.

Tabla Nº A.I.6: Canales de Comercialización

Destino de las ventas	Productores		Importadores		
	CIDAL	DERPOL	IMPORTADORA SUDAMERICANA	IMPORTADORA AMERICANA	METALURGICA METALIA
Distribuidor mayorista	85%	25%	50%	95%	100%
Minoristas	15%	60%	50%	5%	
Usuarios/Consumidores	0%	15%	0%	0%	0%

Fuente: información obrante en el expediente de referencia

Para el análisis a nivel depósito del importador, el precio nacionalizado de las importaciones de origen China fue calculado a partir de los precios medios FOB que



surgen de la base de DGA¹¹ ya que no se pudieron verificar los precios de las firmas importadoras. Mientras quelas estructuras de costos de nacionalización,que si fueron verificadas hasta dicho nivel, se utilizaron para la nacionalización de los FOB medios.

En el caso del análisis a nivel primera venta, al precio nacionalizado de las importaciones del origen objeto de investigación se lo calculó adicionándole al precio promedio ponderado a nivel depósito del importador la suma de gastos de comercialización y los márgenes de rentabilidad considerados como razonables por esta Comisión.

Tabla N° A.I.7: Precio medio FOB
En dólares por kilogramo

PERÍODO	CHINA
2013	8,07
2014	7,52
2015	7,48
Ene-Abr 2015	7,50
Ene-Abr 2016	7,53

Fuente: CNCE en base a datos aportados por el importador y de DGA

¹¹Se consideró como modelo representativo a las importaciones de las posiciones arancelarias SIM 9503.00.99.221 y 229 y 9505.90.00.200.



Tabla N° A.I.8: Estructura de nacionalización a nivel depósito del importador y primera venta

CONCEPTO	Globos de Caucho			
	China			
	Importadora Sudamericana			
	2014		2015	
Flete y seguro (s/FOB)	3,6	%	5,7	%
Derecho de Importación (s/CIF)	35	%	35	%
Tasa de estadística (s/CIF)	0,5	%	0,5	%
Gastos de Apertura de Carta de Crédito (s/CIF)	0	%	0	%
Gastos de Despacho (s/CIF)	4	%	5	%
Gastos Portuarios (s/CIF)	2	%	3	%
Costo Financiero	0	%	0	%
Otros (Flete hasta depósito Importador y custodia) (s/CIF)	0	%	0	%
COEFICIENTE S/ FOB	1,4802		1,5486	
PRECIO PRIMERA VENTA (sobre dep del importador)	1,265		1,265	

Para la comparación de precios del año 2013 del origen investigado, se consideró el coeficiente correspondiente al año 2014, simultáneamente, para el año 2016 se ha procedido en la misma línea pero tomando como referencia el coeficiente del año 2015, dado que la mejor información disponible que ha sido proporcionada corresponde a la estructura de costos hasta depósito del importador de la mencionada firma para los años 2014 y 2015 ya que fue verificada por este equipo técnico.

El tipo de cambio utilizado fue el promedio de cada período de acuerdo a fuente BCRA.

Tabla N° A.I.9. Tipo de cambio
En pesos por dólar

Año	Tipo de cambio
2013	5,48
2014	8,12
2015	9,27
ene-abr 2015	8,73
ene-abr 2016	14,46

Fuente: BCRA



Los precios de la industria se tomaron de los Cuadros N° 9 aportados por las empresas productoras.

El régimen arancelario correspondiente al producto bajo análisis, según la NCM y los sufijos nacionales correspondientes al SIM, es el que se detalla en la Tabla N° A.I.10

Tabla N° A.I.10:
Régimen arancelario actual del producto objeto investigación

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación	AEC ¹	DIE ²	DII ³
9503.00	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARAMUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.			
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos			
9503.00.99	Los demás			
9503.00.99.2	Globos (R. 457/96 ex ANA)	20	35	0
9503.00.99.21	De caucho, impresos	"	"	"
9503.00.99.211	Redondos	"	"	"
9503.00.99.219	Los demás	"	"	"
9503.00.99.22	De caucho, sin impresión	"	"	"
9503.00.99.221	Redondos	"	"	"
9503.00.99.229	Los demás	"	"	"
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.			
9505.90.00	Los demás			
9505.90.00.200	Globitos de caucho para agua	20	20	0

¹ Arancel Externo Común

² Derecho de Importación Extrazona

³ Derecho de Importación Intrazona

Fuente: www.tarifar.com (21/09/2016)

Para el período objeto de análisis, tanto el Arancel Externo Común (AEC), como el Derecho de Importación Extrazona (DIE) no tuvieron cambios, siendo los aranceles los presentados en la tabla precedente.

Con respecto a la tasa de estadística, la misma no sufrió modificaciones durante el período analizado, siendo de 0,5 puntos sobre los respectivos valores CIF, con un máximo de US\$ 500. Asimismo, cabe destacar que las importaciones originarias de los Estados miembros del MERCOSUR quedaron exceptuadas del pago de la tasa de estadística por el Decreto N° 389/95.



En lo que respecta al Régimen de Origen, debe señalarse que para el comercio intrazona de las mercaderías bajo análisis es aplicable el Régimen de Origen establecido por la Decisión 18/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y los Protocolos Adicionales VII y XXII al AAPCE N° 18, en tanto que las importaciones originarias de Extrazona quedan sujetas al Régimen de Origen dispuesto por la Resolución ex - MEYOSP N° 763/96 si se dan los supuestos previstos en su artículo 2º, incisos a9, b) y c)¹².

Cabe aclarar que el 25/01/2013 se elimina el Certificado de Importación de Juguete por Res. MEFP N° 11/2013. El 15 de noviembre de 2012 se fija el AEC y el DIE en 35 puntos porcentuales hasta el 31/12/2012 por Dto. PEN N° 2149/2012.

Por Resolución General N° 3521/13 y 3266/12 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se publican los valores criterio que alcanzan a las posiciones arancelarias referidas anteriormente. Publicados en el B.O con fechas 15/08/2013 y 09/02/2012 sucesivamente. Dichos valores criterio se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° A.I.11
Valores Criterio.

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB US\$	Unidad	Grupos de Origen GR	N.E./R.G. DGA
9503.00.99	Globos de caucho, impresos.	10,00	Kg.	GR4	3521/13
9503.00.99	Globos de caucho, sin impresión.	7,00	Kg.	GR4	3521/13
9505.90.00	Globitos de caucho, para agua.	6,00	Kg.	GR1, GR4	3266/12

Grupo de países 1: BRASIL COLOMBIA CHILE ECUADOR PARAGUAY URUGUAY. Grupo de países 4: COREA DEMOCRATICA, COREA REPUBLICANA, CHINA, FILIPINAS, HONG KONG, INDIA, INDONESIA, MALASIA, PAKISTAN, TAIWAN, THAILANDIA, SINGAPUR, VIETNAM.

¹² El artículo 2º de la resolución ex MEYOSP N° 763/96 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la presentación de un Certificado de Origen en los siguientes casos:

- Cuando el origen de la mercadería cuya importación para consumo se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, incluso en las importaciones de mercaderías originarias de países sin derecho a recibir el trato de Nación Más Favorecida pero que lo gozan en virtud de una decisión unilateral de la República Argentina, quedando excluidos los supuestos contemplados en el artículo 3º (importaciones de mercaderías originarias de los países integrantes del Mercado Común del Sur – MERCOSUR – o de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI – con los cuales la República Argentina hubiere suscripto Acuerdos de Complementación Económica, las que se ajustarán a los requisitos de origen que se hubieren convenido en dichos Acuerdos).
- Cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos o medidas de salvaguardía, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de Nación Más Favorecida.
- Cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos.



La posición arancelaria NCM 9503.00.99 cuenta con Licencia no automática de importación, mientras que la posición arancelaria NCM 9505.90.00 queda sujeta a la tramitación de Licencia automática de importación.

Cuadro N° 14: Consumo aparente

Se consideró como VENTAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL a las ventas de las empresas DERPOL y CIDAL del Cuadro N° 2.1 más la producción del resto de los productores nacionales, bajo el supuesto que no exportan ni mantienen existencias.

Como ventas de importaciones se tomaron las informadas por la firma importadora IMPORTADORA SUDAMERICANA, mientras que para el resto de importadores se tomaron las importaciones de fuente DGA.

Además, se presenta un cuadro con los valores expresados en unidades a partir de observaciones realizadas por la firma IMPORTADORA SUDAMERICANA. Los coeficientes utilizados para la conversión corresponden al producto globo de caucho de 9 pulgadas que según la información aportada por las partes, se obtienen los siguientes factores de conversión:

Producto investigado e importado de otros orígenes: 1000 unidades / kg.

Producto similar: 555 unidades / kg.

Cuadro N° 15: Relación importaciones/producción

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional de GLOBOS DE CAUCHO fue calculada como el cociente de ambas variables, multiplicado por 100 (Cuadros N° 12.a y N° 1).

SG
NG



En algunos cuadros de este informe se utilizan algunas de las siguientes convenciones:

General

- s/d:** Sin dato.
- s/op:** Sin operación. Corresponde a cuadros de Precios, en cantidades y valores corresponde "0".
- n/c:** No corresponde. Se refiere a periodos donde la empresa no fabricaba aún el producto o modelo en cuestión. En la práctica puede ser "0" ó "s/op" pero dicho resultado no deriva de fluctuaciones económicas o estacionales sino de la ausencia de producción.
- d/c:** Dato contradictorio.
- s/v:** Sin variación.
- No se puede efectuar el cálculo. Se aplica en casos en que el cálculo resulta en una indeterminación -ej. Cociente con divisor cero- o donde los datos no permiten efectuar la operación -ej. Cociente entre dato no numérico y número-.

Participaciones

- La suma de las participaciones puede no coincidir con los totales y subtotales por razones de redondeo.

Confidencialidad

- En la versión confidencial de este informe se presenta en itálica y negrita la información confidencial. En la versión pública de este informe, que se incorpora al expediente, dicha información se presenta con asteriscos.

Variaciones

- Las variaciones corresponden al mismo período de cada año, excepto especificaciones particulares.

Período de Referencia

- El período de referencia se muestra en el área sombreada.

*Man
y Ay*

CUADRO 1
CONDICIÓN DE LA INDUSTRIA

	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Ene-Abr 2015	Ene-Abr 2016	May 14-Abr 15	May 15-Abr 16	Var. Año 2014 / Año 2015	Var. Año 2015 / Año 2014	Var. Ene-Abr 2016 / Año 2014	Var. Ene-Abr 2015 / Año 2014	Var. Ene-Abr 2016 / Var. May 14-Abr 2015	Var. May 15-Abr 2016 / Var. May 14-Abr 2015
Producción Nacional / empresa LINKOLAN (en metros)*														
Producción Nacional / empresa LINKOLAN (en metros)*	154.940	148.091	145.291		53.334	50.188	155.442	142.146	-4%	-2%	-5%	-5%	-3%	-3%
Existencias de LINKOLAN (en metros) *	190.340	116.671	138.714	122.281	130.356	134.506	s/d	s/d	20%	-12%	-3%	-3%	-	-
Ventas al Mercado Interno de LINKOLAN *														
En metros	174.716	139.128	163.662		50.264	34.600	150.531	148.008	-20%	-18%	-31%	-31%	-2%	-2%
En valores (\$)	19.349.648	26.398.801	39.559.546		11.408.275	9.610.712	31.561.276	37.761.983	34%	50%	-16%	-16%	20%	20%
Ingreso Medio (\$ por metro)	113	190	242		227	278	210	255	68%	27%	22%	22%	22%	22%
Relación existencias/ventas (en meses de ventas promedio)	8	12	9		10	11	16	17	-	-	-	-	-	-
Exportaciones de LINKOLAN (en metros)	1.940	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coefficiente de exportación de LINKOLAN (en porcentajes)	1.3	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad de Producción Nacional / empresa LINKOLAN (en metros) *	430.000	430.000	430.000		143.000	143.000	430.000	430.000	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
Grado de utilización de la capacidad de Producción Nacional / empresa LINKOLAN (en porcentajes)	36	34	34		37	35	36	33	-	-	-	-	-	-
Empleo de LINKOLAN														
Cantidad de Empleados: Área de producción	26	17	27		27	14	s/d	s/d	-35%	55%	-48%	-48%	-	-
Frontalero Anual de Salarios Abonados (\$)	1.682.016	2.319.101	3.371.100		1.087.227	817.366	s/d	s/d	40%	71%	-25%	-25%	-	-
Salario medio Mensual (en \$ por empleado)	5.295	11.368	12.256		10.087	14.601	s/d	s/d	115%	8%	45%	45%	-	-
Producto Físico Medio del Empleo (en metros por empleado por mes)	297	726	448		494	898	s/d	s/d	46%	-33%	81%	81%	-	-

* La información de ventas y existencias no pudo ser verificada por esta CNCIE, debido a que la empresa no aportó los soportes documentales necesarios para constatar dichas variables. En tanto, la información de producción, capacidad de producción y exportaciones se encuentran verificadas.

SJ
AB



Cuadro N° 2

EMPRESA: LINCOLAN

Estructura de costos de producción de TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO

Este producto representó aproximadamente, en 2015, el 82% de la facturación total del producto similar.

En pesos por metro.

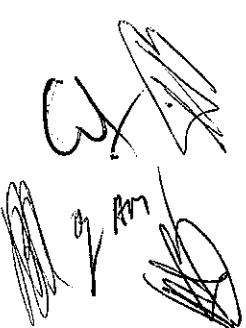
Concepto	Octubre 2012 - Septiembre 2013					Octubre 2013 - Septiembre 2014					Octubre 2014 - Septiembre 2015					Octubre 2015 - Abril 2016				
	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU		
Insumos nacionales	16.11	16%	42.66	29%	65.92	40%	76.20	49%												
Insumos importados	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	
Mano de obra directa	24.57	24%	35.38	24%	39.61	24%	32.70	21%												
Costos variables de fabricación	31.86	31%	18.53	13%	15.86	10%	14.34	9%												
Royales	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	
TOTAL COSTOS VARIABLES	72.34	72%	96.57	65%	121.39	74%	123.24	79%												
Costos fijos de Fabricación	8.25	8%	12.65	9%	12.71	8%	11.25	7%												
Mano de obra indirecta	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%	0.00	
Otros Costos fijos de producción	20.30	20%	38.70	26%	30.87	19%	21.90	14%												
Otros	13.30	13%	26.10	18%	19.60	12%	13.10	8%												
Financieros	4.90	5%	8.30	6%	7.30	4%	5.90	4%												
Administrativos	2.10	2%	4.30	3%	3.97	2%	2.90	2%												
TOTAL COSTOS FIJOS	28.55	28%	51.35	35%	43.58	26%	33.15	21%												
COSTO MEDIO UNITARIO	100.89	100%	147.92	100%	164.97	100%	156.39	100%												
PRECIO DE VENTA	95.32		143.45		167.19		241.10													
RELACION PRECIO/COSTO	0.94		0.97		1.01		1.54													
IPM NIVEL GENERAL	100		123		146															

IPM NIVEL GENERAL Octubre 2012 - Septiembre 2013: 100

Nota: El precio de venta del período octubre de 2012 - septiembre de 2013 fue estimado en forma lineal por la CNCE, considerando el promedio de facturación del período enero - septiembre de 2013

* Esta información no pudo ser verificada por esta CNCE, debido a que la empresa no aportó los soportes documentales necesarios para constatarla.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.




Cuadro N° 2 (Cont.)

Diferencias en valores absolutos

Calculadas en base a la estructura de costos en pesos.

2014/2013		
	\$	Participación
Insumos Nacionales	26,55	44%
Otros Costos	18,40	31%
Mano de Obra Directa	10,81	18%
Costos Fijos de Fabricación	4,40	7%
Royalties	0,00	0%
Insumos Importados	0,00	0%
VARIACIONES POSITIVAS	60,16	100%
Costos Var. de Fabricación	-13,13	100%
VARIACIONES NEGATIVAS	-13,13	100%
VARIACIÓN NETA	47,03	

2015/2014		
	\$	Participación
Insumos Nacionales	23,26	84%
Mano de Obra Directa	4,23	15%
Costos Fijos de Fabricación	0,06	0%
Insumos Importados	0,00	0%
Royalties	0,00	0%
VARIACIONES POSITIVAS	27,55	100%
Otros Costos	-7,83	75%
Costos Var. de Fabricación	-2,67	25%
VARIACIONES NEGATIVAS	-10,50	100%
VARIACIÓN NETA	17,05	

2016/2015		
	\$	Participación
Insumos Nacionales	10,28	100%
Royalties	0,00	0%
Insumos Importados	0,00	0%
VARIACIONES POSITIVAS	10,28	100%
Otros Costos	-8,97	48%
Mano de Obra Directa	-6,91	37%
Costos Var. de Fabricación	-1,52	8%
Costos Fijos de Fabricación	-1,46	8%
VARIACIONES NEGATIVAS	-18,86	100%
VARIACIÓN NETA	-8,58	

Fuente: CNCE basándose en la información obrante en el expediente de referencia.





Cuadro N° 3

Precios Corrientes y Relativos de TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL 35% EN PESO

En pesos por metro y números índice

Período	Precios Corrientes		Índice 1:IPIM NIVEL GENERAL			Índice 2: IPIM 173 Tejidos y artículos de punto		
	\$ por metro	[base 2013 = 100]	Precio relativo [base 2013 = 100]	Serie Original	Serie original [base 2013 Simple = 100]	Precio relativo [base 2013 = 100]	Serie Original	Serie original [base 2013 Simple = 100]
enero 2013	***	***	***	578	94	***	467	94
febrero 2013	***	***	***	584	95	***	470	95
marzo 2013	***	***	***	590	96	***	484	98
abril 2013	***	***	***	595	97	***	484	98
mayo 2013	***	***	***	603	98	***	486	98
junio 2013	***	***	***	611	99	***	491	99
julio 2013	***	***	***	618	101	***	493	100
agosto 2013	***	***	***	625	102	***	499	101
septiembre 2013	***	***	***	632	103	***	506	102
octubre 2013	***	***	***	639	104	***	514	104
noviembre 2013	***	***	***	647	105	***	516	104
diciembre 2013	***	***	***	656	107	***	518	105
enero 2014	***	***	***	689	112	***	521	106
febrero 2014	***	***	***	724	118	***	541	110
marzo 2014	***	***	***	742	121	***	574	116
abril 2014	***	***	***	754	123	***	587	119
mayo 2014	***	***	***	768	125	***	590	119
junio 2014	***	***	***	780	127	***	599	121
julio 2014	***	***	***	790	129	***	607	123
agosto 2014	***	***	***	803	131	***	615	124
septiembre 2014	***	***	***	816	133	***	613	124
octubre 2014	***	***	***	826	134	***	626	127
noviembre 2014	***	***	***	834	136	***	639	129
diciembre 2014	***	***	***	842	137	***	653	132
enero 2015	***	***	***	843	137	***	659	133
febrero 2015	***	***	***	845	138	***	668	135
marzo 2015	***	***	***	854	139	***	692	140
abril 2015	***	***	***	860	140	***	709	143
mayo 2015	***	***	***	873	142	***	714	145
junio 2015	***	***	***	884	144	***	719	146
julio 2015	***	***	***	897	146	***	731	148
agosto 2015	***	***	***	910	148	***	752	152
septiembre 2015	***	***	***	922	150	***	757	153
octubre 2015	***	***	***	931	151	***	797	161
noviembre 2015	***	***	***	s/d	-	***	s/d	-
diciembre 2015	***	***	***	s/d	-	***	s/d	-
enero 2016	***	***	***	s/d	-	***	s/d	-
febrero 2016	***	***	***	s/d	-	***	s/d	-
marzo 2016	***	***	***	s/d	-	***	s/d	-
abril 2016	***	***	***	s/d	-	***	s/d	-
Promedios Anuales								
Promedios ponderados								
2013	96,95	100	100	815	100	100	494	100
2014	150,19	155	122	781	127	128	597	121
2015	171,24	177	123	882	144	121	720	146
ene-abr 2015	163,31	168	122	851	138	122	682	138
ene-abr 2016	268,57	277	-	s/d	s/d	-	s/d	s/d
may 2014-abr 2015	157,26	162	120	822	134	125	639	129
may 2015-abr 2016	201,00	207	-	-	-	-	-	-
Var. 2014/2013	55%	55%	22%	27%	27%	28%	21%	21%
Var. 2015/2014	14%	14%	1%	13%	13%	-5%	21%	21%
Var. ene-abr 2016/ene-abr 2015	64%	64%	-	-	-	-	-	-
Var. Ultimos 12 meses	28%	28%	-	-	-	-	-	-

Nota: los precios del producto representativo fueron verificados por la CNCE, surgiendo diferencias de escasa significatividad con lo oportunamente informado por la firma.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

Cuadro N° 4
Indicadores Contables
LINKOLAN

En porcentajes y en miles de pesos.

	30/09/2012	30/09/2013	30/09/2014	30/09/2015
Porcentaje de participación de Tejidos de lana vendidos al M.I sobre la facturación total (1)			57%	50%
Ventas al mercado interno de Tejidos de lana.			12.359	16.280
Diferencias en valores absolutos en las ventas al mercado interno de Tejidos de lana.				

Participación de Tejidos de lana en la evolución de las ventas totales (2)

RUBROS CONTABLES DEL ESTADO DE RESULTADOS EN MILES DE PESOS

Ventas	Costo de Ventas	22.682	19.964	21.663	32.675
Resultado Bruto	18.406	15.413	14.584	23.726	
Resultado Operativo	4.275	4.551	7.080	8.949	
Resultado Neto	1.438	1.293	3.270	4.261	
	414	-432	453	711	

INDICES DE RENTABILIDAD

Margen Bruto / Ventas	Resultado Bruto / Ventas	19%	23%	33%	27%
Margen Operativo / Ventas	Resultado Operativo / Ventas	6%	6%	15%	13%
Margen Neto / Ventas	Resultado Neto / Ventas	2%	-2%	2%	2%
Tasa Retorno / P. Neto	Resultado Neto / Patrimonio Neto	5%	-6%	6%	8%
Tasa Retorno / Activos	Resultado Neto / Activo Total	2%	-2%	2%	3%

INDICES DE LIQUIDEZ

Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	148%	149%	151%	142%
Liquidez Acida	(Act.Cte - Bs.Cambio) / Pasivo Cte.	34%	30%	26%	19%

INDICES DE ENDEUDAMIENTO

Prop. Act. Fin. c/ Deuda	Pasivo Total / Activo Total	53%	59%	64%	63%
Endeudamiento Global	Pasivo Total / Patrimonio Neto	111%	143%	174%	173%
Prop. Deuda a Corte Plazo	Pasivo Corriente / Activo Total	48%	51%	54%	59%

(1) Fórmula: (Ventas al mercado interno / Ventas totales de la empresa) * 100.

(2) Fórmula: (Variación de las ventas al mercado interno / Variación de ventas totales de la empresa) * 100.

Nota: Cuando la evolución de las ventas del producto similar tiene distinto signo que la evolución de las ventas totales se consigna "evolución inversa" y cuando el porcentaje es superior a 100, 100% significa que los demás productos de la empresa evolucionaron

Fuente: CNCe sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.





**Cuadro N° 6****Importaciones de TEJIDOS DE LANA**

En METROS

a. Mensual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS						Total importaciones no investigadas	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA	Total importaciones investigadas		
Ene 13	9.687	0	9.687	0	5.153	14.840	5.481	20.321
Feb 13	2.477	0	2.477	6.629	0	9.106	0	9.106
Mar 13	7.763	0	7.753	13.360	0	21.113	5.735	26.849
Abr 13	0	0	0	6.213	9.119	15.332	7.200	22.532
May 13	13.251	0	13.251	5.390	5.562	24.203	1.680	25.883
Jun 13	2.611	0	2.611	0	0	2.611	1.327	3.938
Jul 13	17.058	0	17.058	3.528	31	20.617	6.425	27.042
Ago 13	0	0	0	8.369	0	8.369	810	9.179
Sep 13	7.378	0	7.378	11.447	0	18.825	3.178	22.003
Oct 13	5.057	0	5.057	12.586	0	17.643	2.866	20.509
Nov 13	4.517	0	4.517	0	697	5.214	5.192	10.406
Dic 13	0	0	0	1.842	11.182	13.024	1.676	14.700
Ene 14	0	0	0	2.004	5.976	7.980	4.582	12.562
Feb 14	4.190	0	4.190	17.958	13.636	35.785	7.658	43.444
Mar 14	2.554	0	2.554	14.793	1	17.348	1.283	18.631
Abr 14	10.294	0	10.294	5.666	0	15.960	2.295	18.255
May 14	3.678	0	3.678	13.001	0	16.679	3.464	20.143
Jun 14	0	0	0	4.146	4.678	8.824	5.562	14.386
Jul 14	2.459	0	2.459	5.094	0	7.552	3.885	11.437
Ago 14	7.913	0	7.913	5.833	0	13.746	4.140	17.886
Sep 14	0	0	0	2.054	10	2.064	3.298	5.363
Oct 14	2.705	0	2.705	2.858	77	5.639	9.452	15.092
Nov 14	4.150	0	4.150	5.350	2.767	12.267	4.180	16.447
Dic 14	0	0	0	6.031	7.988	14.019	5.561	19.580
Ene 15	0	0	0	0	1.134	1.134	18.330	19.484
Feb 15	0	0	0	10.985	1.522	12.507	19.064	31.571
Mar 15	0	13.041	13.041	8.718	0	21.759	6.736	28.495
Abr 15	6.533	0	6.533	15.839	0	22.372	3.528	25.901
May 15	0	0	0	9.120	0	9.120	1.764	10.884
Jun 15	0	0	0	6.391	0	6.391	7.387	13.778
Jul 15	5.795	0	5.795	8.868	0	14.663	4.898	19.561
Ago 15	0	0	0	8.896	2.830	11.525	3.114	14.640
Sep 15	0	0	0	4.912	522	5.434	6.050	11.484
Oct 15	1.374	0	1.374	3.889	0	5.263	4.108	9.371
Nov 15	1.230	0	1.230	11.807	3.115	16.152	4.182	20.334
Dic 15	0	0	0	16.117	31.633	47.750	4.596	52.346
Ene 16	5.773	4.818	10.591	0	0	10.591	7.062	17.653
Feb 16	0	0	0	10.054	1.505	11.559	2.563	14.122
Mar 16	0	0	0	6.306	3.981	10.287	9.437	19.724
Abr 16	1.119	0	1.119	8.701	2.459	12.278	1.708	13.987

b. Anual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS						Total importaciones no investigadas	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA	Total importaciones investigadas		
2013	69.789	0	69.789	69.364	31.744	170.897	41.569	212.466
2014	37.942	0	37.942	84.788	35.134	157.863	55.362	213.226
2015	14.932	13.041	27.973	105.342	40.755	174.070	83.759	257.829
Ene-Abr 15	6.533	13.041	19.574	35.543	2.656	57.772	47.659	105.431
Ene-Abr 16	6.891	4.818	11.709	25.061	7.945	44.715	20.770	65.485
Var. 2014 / 2013	-46%	s/v	-46%	22%	11%	-8%	33%	0,4%
Var. 2015 / 2014	-61%	s/v	-26%	24%	16%	10%	51%	21%
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	5%	-63%	-40%	-29%	199%	-23%	-56%	-38%
Var. May 15-Abr 16/May 14-Abr 15	-44%	-63%	-50%	19%	153%	16%	-35%	-3%

c. Participación. En porcentajes

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS						Total importaciones no investigadas	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL - PARAMOUNT	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (*)	CHINA	Total importaciones investigadas		
2013	33	0	33	33	15	80	20	100
2014	18	0	18	40	16	74	26	100
2015	6	5	11	41	16	68	32	100
Ene-Abr 15	6	12	19	34	3	55	45	100
Ene-Abr 16	11	7	18	38	12	68	32	100

(*) La totalidad de las exportaciones corresponden a ARIS.

Fuente: CNEC sobre la base de información suministrada por la DGA.

**Cuadro N° 6 (Cont.)****Importaciones de TEJIDOS DE LANA**

En DÓLARES FOB

d. Mensual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS						Total importaciones no investigadas	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA	Total importaciones investigadas		
Ene 13	156.086	0	156.086	0	27.596	183.683	38.002	221.684
Feb 13	39.627	0	39.627	107.611	0	147.238	0	147.238
Mar 13	86.807	0	86.807	183.318	0	270.125	146.055	416.180
Abr 13	0	0	0	69.646	24.649	94.295	62.405	156.700
May 13	187.997	0	187.997	71.172	30.382	289.552	43.936	333.488
Jun 13	41.771	0	41.771	0	0	41.771	24.275	66.046
Jul 13	226.950	0	226.950	45.864	65	272.879	151.440	424.319
Ago 13	0	0	0	104.910	0	104.910	20.391	125.300
Sep 13	100.770	0	100.770	166.114	0	266.884	36.058	302.941
Oct 13	60.655	0	60.655	177.740	0	238.395	63.508	301.904
Nov 13	55.325	0	55.325	0	4.781	60.106	72.866	132.972
Dic 13	0	0	0	29.800	48.339	78.139	63.361	141.501
Ene 14	0	0	0	26.535	29.592	56.126	94.304	150.431
Feb 14	50.143	0	50.143	197.967	108.885	354.995	155.369	510.364
Mar 14	43.840	0	43.840	224.347	4	268.191	25.853	294.044
Abr 14	142.024	0	142.024	88.412	0	230.436	22.359	252.796
May 14	56.897	0	56.897	183.213	0	240.110	81.498	321.598
Jun 14	0	0	0	59.667	18.167	77.834	65.964	143.798
Jul 14	18.440	0	18.440	68.913	0	87.352	54.239	141.591
Ago 14	79.656	0	79.656	72.818	0	152.474	87.598	240.072
Sep 14	0	0	0	38.006	10	38.016	116.037	154.053
Oct 14	36.061	0	36.061	38.795	90	74.946	165.304	240.250
Nov 14	65.795	0	65.795	70.027	49.723	185.544	49.962	235.506
Dic 14	0	0	0	66.495	31.950	98.446	93.375	191.821
Ene 15	0	0	0	0	18.989	18.989	175.981	194.970
Feb 15	0	0	0	133.861	6.848	140.709	210.261	350.970
Mar 15	0	131.957	131.957	123.385	0	255.342	137.059	392.401
Abr 15	75.796	0	75.796	204.877	0	280.673	62.160	342.833
May 15	0	0	0	131.645	0	131.646	27.975	159.621
Jun 15	0	0	0	87.061	0	87.061	96.213	183.274
Jul 15	66.803	0	66.803	136.169	0	202.972	65.401	268.373
Ago 15	0	0	0	122.214	5.942	128.156	58.218	186.374
Sep 15	0	0	0	69.966	1.508	71.475	103.178	174.653
Oct 15	11.539	0	11.539	52.969	0	64.508	77.358	141.866
Nov 15	17.648	0	17.648	197.007	11.837	226.492	70.345	296.837
Dic 15	0	0	0	249.626	144.216	393.842	66.143	459.985
Ene 16	63.256	87.630	150.886	0	0	150.886	78.431	229.317
Feb 16	0	0	0	162.827	13.652	176.479	31.397	207.876
Mar 16	0	0	0	78.448	21.913	100.362	172.403	272.765
Abr 16	16.218	0	16.218	136.281	35.651	188.131	14.848	202.978

e. Anual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS						IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA	Total importaciones investigadas	
2013	955.989	0	955.989	956.174	135.813	2.047.977	722.296
2014	492.856	0	492.856	1.135.195	235.420	1.864.471	1.011.854
2015	171.786	131.957	303.743	1.508.782	189.341	2.001.866	1.150.292
Ene-Abr 15	75.796	131.957	207.753	462.123	25.838	695.713	585.460
Ene-Abr 16	79.474	87.630	167.104	377.536	71.217	615.857	297.079
Var. 2014 / 2013	-48%	s/v	-48%	19%	74%	-9%	40%
Var. 2015 / 2014	-65%	-	-38%	33%	-20%	7%	14%
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	5%	-34%	-20%	-18%	176%	-11%	-49%

(*) La totalidad de las exportaciones corresponden a ARIS.

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Cuadro N° 7

Precios Medios Fob de las importaciones de TEJIDOS DE LANA

En DÓLARES FOB POR METRO

a. Mensual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS				
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA
Ene 13	16,11	s/op	16,11	s/op	5,36
Feb 13	16,00	s/op	16,00	16,23	s/op
Mar 13	11,20	s/op	11,20	13,72	s/op
Abr 13	s/op	s/op	s/op	11,21	2,70
May 13	14,19	s/op	14,19	13,21	5,46
Jun 13	16,00	s/op	16,00	s/op	s/op
Jul 13	13,30	s/op	13,30	13,00	2,10
Ago 13	s/op	s/op	s/op	12,54	s/op
Sep 13	13,66	s/op	13,66	14,51	s/op
Oct 13	11,99	s/op	11,99	14,12	s/op
Nov 13	12,25	s/op	12,25	s/op	6,86
Dic 13	s/op	s/op	s/op	16,18	4,32
Ene 14	s/op	s/op	s/op	13,24	4,95
Feb 14	11,97	s/op	11,97	11,02	7,84
Mar 14	17,17	s/op	17,17	15,17	3,13
Abr 14	13,80	s/op	13,80	15,60	s/op
May 14	15,47	s/op	15,47	14,09	s/op
Jun 14	s/op	s/op	s/op	14,39	3,88
Jul 14	7,50	s/op	7,50	13,53	s/op
Ago 14	10,07	s/op	10,07	12,48	s/op
Sep 14	s/op	s/op	s/op	18,50	1,00
Oct 14	13,33	s/op	13,33	13,58	1,17
Nov 14	15,85	s/op	15,85	13,09	17,97
Dic 14	s/op	s/op	s/op	11,03	4,00
Ene 15	s/op	s/op	s/op	s/op	16,75
Feb 15	s/op	s/op	s/op	12,19	4,50
Mar 15	s/op	10,12	10,12	14,15	s/op
Abr 15	11,60	s/op	11,60	12,93	s/op
May 15	s/op	s/op	s/op	14,43	s/op
Jun 15	s/op	s/op	s/op	13,62	s/op
Jul 15	11,53	s/op	11,53	15,36	s/op
Ago 15	s/op	s/op	s/op	14,05	2,10
Sep 15	s/op	s/op	s/op	14,24	2,89
Oct 15	8,40	s/op	8,40	13,62	s/op
Nov 15	14,35	s/op	14,35	16,69	3,80
Dic 15	s/op	s/op	s/op	15,49	4,56
Ene 16	10,96	18,19	14,25	s/op	s/op
Feb 16	s/op	s/op	s/op	16,20	9,07
Mar 16	s/op	s/op	s/op	12,44	5,50
Abr 16	14,50	s/op	14,50	15,66	14,50

b. Anual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS				
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA
2013	13,70	s/op	13,70	13,78	4,28
2014	12,99	s/op	12,99	13,39	6,73
2015	11,50	10,12	10,86	14,32	4,65
Ene-Abr 15	11,60	10,12	10,61	13,00	9,73
Ene-Abr 16	11,53	18,19	14,27	15,06	8,96
Var. 2014 / 2013	-5%	-	-5%	-3%	57%
Var. 2015 / 2014	-11%	-	-16%	7%	-31%
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	-1%	80%	34%	16%	-8%

(d) La totalidad de las exportaciones corresponden a ARIS.

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.



Cuadro N° 8.1.a

Comparación de los precios internos de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones hasta el nivel de depósito del importador de TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO

En pesos por metro

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS - NIVEL DE DEPÓSITO DEL IMPORTADOR			INDUSTRIA NACIONAL	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional						
	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	PERU	CHINA	PERÚ	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	CHINA	PERU	BRASIL - RESTO	CHINA
2013	92.77	-	84.04	84.04	96.53	-	-	-	-	-	-
2014	130.04	-	125.50	125.50	150.19	4	-13	-	-12	-12	-
2015	137.32	124.28	155.30	153.14	171.24	-20	-20	-	-16	-16	-
Ene-Abr 15	122.77	117.04	148.92	209.11	163.31	-27	-27	-	-9	-9	-
Ene-Abr 16	228.64	288.70	252.34	209.11	288.57	-25	-25	-	-13	-13	-
May 14-Abr 15	128.15	113.42	135.46	209.20	157.26	-15	-15	-	-28	-28	-
May 15-Abr 16	176.94	221.67	183.46	201.44	201.00	-20	-20	-	-6	-6	-
Var. 2014 / 2013	4.2%	-	49%	-	-	-12	-12	-	-14	-14	-
Var. 2015 / 2014	5%	-	24%	-	-	-10	-10	-	-6	-6	-
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	3.7%	14.5%	69%	-	-	-57%	-57%	-	-33	-33	-
Var. Últimos 12 meses	4.0%	55%	55%	25%	-	14%	14%	-	0.2	0.2	-

Nota: en el caso del origen China, las importaciones del modelo representativo registraron una participación sobre el total del origen del 0% en 2013, 15% en 2014, 6% en 2015 y 0% en el primer cuatrimestre de 2016.

Fuente: CNECE sobre la base de información obtenida en el expediente de referencia y de la DGA.

Fuente: CNECE sobre la base de información obtenida en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro N° 8.1.a (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados hasta el nivel de depósito de importador y los precios nacionales de TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO

En porcentajes

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS - NIVEL DE DEPÓSITO DEL IMPORTADOR			INDUSTRIA NACIONAL	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional						
	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	PERU	CHINA	PERÚ	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	CHINA	PERU	BRASIL - RESTO	CHINA
2013	92.77	-	84.04	84.04	96.53	-	-	-	-	-	-
2014	130.04	-	125.50	125.50	150.19	4	-13	-	-12	-12	-
2015	137.32	124.28	155.30	153.14	171.24	-20	-20	-	-16	-16	-
Ene-Abr 15	122.77	117.04	148.92	209.11	163.31	-27	-27	-	-9	-9	-
Ene-Abr 16	228.64	288.70	252.34	209.11	288.57	-25	-25	-	-13	-13	-
May 14-Abr 15	128.15	113.42	135.46	209.20	157.26	-15	-15	-	-28	-28	-
May 15-Abr 16	176.94	221.67	183.46	201.44	201.00	-20	-20	-	-6	-6	-
Var. 2014 / 2013	4.2%	-	49%	-	-	-12	-12	-	-14	-14	-
Var. 2015 / 2014	5%	-	24%	-	-	-10	-10	-	-6	-6	-
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	3.7%	14.5%	69%	-	-	-57%	-57%	-	-33	-33	-
Var. Últimos 12 meses	4.0%	55%	55%	25%	-	14%	14%	-	0.2	0.2	-

2281

EST. - COMISIÓN NACIONAL
FOLIO
COMERCIO EXTERIOR. N.



Cuadro N° 8.1.b

Comparación de los precios internos de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones hasta el nivel de primera venta de TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO

En pesos por metro

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS - NIVEL DE PRIMERA VENTA			INDUSTRIA NACIONAL	DIFERENCIA PORCENTUAL: [(Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional]								
	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	PERU	CHINA	PERÍODO	BRASIL - PARAGUAY	Signo diferencia %	BRASIL - RESTO	Signo diferencia %	PERU	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %
2013	163,49	-	167,31	stop	95,53	92	+	92	-	75	+	-	-
2014	232,51	-	223,37	755,12	150,19	65	+	65	-	49	+	-	-
2015	236,45	213,22	266,44	731,47	171,24	38	+	38	+	25	+	-	-
Ene-Abr 15	210,10	200,80	255,48	856,89	163,31	29	+	29	+	56	+	-	-
Ene-Abr 16	419,34	520,05	463,01	stop	298,57	96	+	96	+	72	+	-	-
May 14-Abr 15	224,52	201,87	241,10	857,66	157,26	43	+	43	+	53	+	-	-
May 15-Abr 16	303,56	380,29	323,22	855,49	201,00	51	+	51	+	61	+	-	-
Var. 2014 / 2013	27%		34%	-		28%							
Var. 2015 / 2014	2%		19%	-		89	+						
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	100%		81%	-		57%							

Nota: en el caso del Oficen China solo se pudo verificar la estructura de nacionalización hasta el nivel de depósito del importador, debido a que la firma IMAGEN TEXTIL no contaba con los scopos documentales necesarios para proceder a la constatación de los gastos de administración, gastos de comercialización y gastos financieros de capital de trabajo.

Fuente: CNECE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Fuente: CNECE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro N° 8.1.b (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados hasta el nivel de primera venta y los precios nacionales de TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO

En porcentajes

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS			INDUSTRIA NACIONAL	ORIGENES INVESTIGADOS							
	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	PERU		BRASIL - PARAGUAY	Signo diferencia %	BRASIL - RESTO	Signo diferencia %	PERU	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %
2013	163,49	-	167,31	stop	95,53	92	+	92	-	75	+	-
2014	232,51	-	223,37	755,12	150,19	65	+	65	-	49	+	-
2015	236,45	213,22	266,44	731,47	171,24	38	+	38	+	25	+	-
Ene-Abr 15	210,10	200,80	255,48	856,89	163,31	29	+	29	+	56	+	-
Ene-Abr 16	419,34	520,05	463,01	stop	298,57	96	+	96	+	72	+	-
May 14-Abr 15	224,52	201,87	241,10	857,66	157,26	43	+	43	+	53	+	-
May 15-Abr 16	303,56	380,29	323,22	855,49	201,00	51	+	51	+	61	+	-
Var. 2014 / 2013	27%		34%	-		28%						
Var. 2015 / 2014	2%		19%	-		89	+					
Var. Ene-Abr 16 / Ene-Abr 15	100%		81%	-		57%						

$$(1) \frac{P_{Int} - P_{Nac}}{P_{Nac}} \times 100$$

Cuadro N° 8.2.a

Comparación de los precios internos de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones hasta el nivel de depósito del importador del resto de las importaciones de tejidos de lana

Cuadro N° 8.2.a (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados hasta el nivel de depósito de importador y los precios nacionales del resto de las importaciones de tejidos de lana

En pesos por metro

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS - NIVEL DE DEPÓSITO DEL IMPORTADOR			INDUSTRIA NACIONAL	DIFERENCIA PORCENTUAL: [(Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional]								
	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	PERU	CHINA	PERÍODO	BRASIL	Signo diferencia %	BRASIL - RESTO	Signo diferencia %	PERU	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %
2013	67.14	-	74.84	33.64	76.40	-12	(-)	-	-2	(-)	-56	(-)	(-)
	73.28	-	89.92	58.06	73.75	-1	(-)	-	22	(+)	+21	(+)	(+)
2014	83.97	91.24	97.81	53.42	144.30	-42	(-)	-37	(-)	-32	(-)	-63	(-)
2015	76.98	85.93	90.11	56.18	149.04	-48	(-)	-42	(-)	-40	(-)	-62	(-)
Ene-Abt 15	145.00	-	127.51	185.27	240.97	-40	(-)	-	-	-47	(-)	-23	(-)
Ene-Abt 16	65.24	83.27	85.59	48.51	May 14-Abt 15	-21	(-)	-3	(-)	1	(+)	-44	(-)
May 15-Abt 16	105.99	-	115.40	76.18	May 15-Abt 16	-37	(-)	-	-	-33	(-)	-54	(-)
Var. 2014 / 2013	8%	-	20%	73%	(1) $\frac{P_{Imp} - P_{Nac}}{P_{Nac}} \times 100$								
Var. 2015 / 2014	15%	-	9%	-8%									
Var. Ene-Abt 16 / Ene-Abt 15	88%	-	41%	280%									

Nota: en el caso del origen China, las importaciones del resto de los tejidos de lana registraron una participación sobre el total del origen del 100% en 2013, 85% en 2014, 49% en 2015 y 100% en el primer cuatrimestre de 2016.

Fuente: CNCIE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Fuente: CNCIE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Fuente: CNCIE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.





Cuadro N° 8.2.b

Cuadro N° 8.2.b (Cont.)

Comparación de los precios internos de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones hasta el nivel de primera venta del resto de las importaciones de tejidos de lana

En pesos por metro

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS - NIVEL DE PRIMERA VENTA				INDUSTRIA NACIONAL
	BRASIL - PARAGUAY	BRASIL - RESTO	PERU	CHINA	
2013	133,66	-	149,00	137,44	76,40
2014	130,43	-	160,05	237,92	73,75
2015	144,05	156,53	167,80	215,92	144,30
Ene-Abr '15	132,07	147,42	154,60	230,21	146,04
Ene-Abr '16	266,06	-	233,96	759,23	240,97
May 14-Abr 15	121,45	149,20	154,11	195,80	85,91
May 15-Abr 16	183,66	-	197,99	320,37	171,01
Var. 2014 / 2013	-2%	-	7%	73%	-3%
Var. 2015 / 2014	10%	-	5%	-8%	95%
Var. Ene-Abr '16 / Ene-Abr 15	101%	-	51%	230%	62%

Nota: En el caso del origen China, solo se pudo verificar la estructura de nacionalización hasta el nivel de depósito del importador, debido a que la firma IMAGIN TEXTIL no contaba con los soportes documentales necesarios para proceder a la constatación de los gastos de administración, gastos de comercialización y gastos financieros de capital de trabajo.

Fuente: CNECE sobre la base de información obtenida en el expediente de referencia y de la DGA.

Diferencia porcentual entre los precios nacionalizados hasta el nivel de primera venta y los precios nacionales del resto de las importaciones de tejidos de lana

En porcentajes

PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL : (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional				ORIGENES INVESTIGADOS				
	BRASIL - PARAGUAY	Signo diferencia %	BRASIL - RESTO	Signo diferencia %		PERU	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %
2013	75	+	77	+	-	95	+	80	+
2014	2014	0	(c)	8	-	117	+	223	+
2015	2015	10	(c)	-	-	16	+	52	+
Ene-Abr '15	Ene-Abr '15	-11	(c)	-1	(c)	4	+	54	+
Ene-Abr '16	Ene-Abr '16	10	(c)	-	-	3	(c)	215	+
May 14-Abr 15	May 14-Abr 15	41	(c)	-	73	+	131	-	+
May 15-Abr 16	May 15-Abr 16	7	(c)	-	-	79	+	87	+

$$(1) \frac{P_{Peru} - P_{Nac}}{P_{Nac}} \times 100$$

Fuente: CNECE sobre la base de información obtenida en el expediente de referencia y de la DGA.



Cuadro N° 9
Consumo Aparente de TEJIDOS DE LANA
En METROS

PERÍODO	Ventas de producción nacional al mercado interno		Venta de importaciones de los ORÍGENES INVESTIGADOS				Importaciones de los ORÍGENES NO INVESTIGADOS	Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	Consumo Aparente
	TOTAL	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA			
2013	174.715	69.789	0	69.789	76.210	31.744	177.743	41.569	219.312
2014	139.128	37.941	0	37.941	37.942	84.794	35.133	157.889	394.027
2015	163.662	14.932	13.041	27.973	102.136	40.755	170.864	83.759	213.231
Ene-Abr 15	50.254	6.533	13.041	19.574	35.444	2.666	57.673	47.659	254.623
Ene-Abr 16	34.600	6.891	4.818	11.709	20.207	7.945	39.861	20.770	418.285
May 14-Abr 15	150.531	27.438	13.041	40.473	82.015	18.176	140.669	87.202	227.871
May 15-Abr 16	148.008	15.290	4.818	20.108	86.899	46.045	153.052	56.870	209.922
Var. 2014/2013	-20%	-46%	51%	-46%	11%	11%	-11%	-11%	378.401
Var. Ene-Abr 16/Ene-Abr 15	18%	-61%	-	-26%	20%	16%	8%	33%	357.930
Var. May 15-Abr 16/May 14-Abr 15	-31%	5%	-63%	-40%	-43%	189%	-3%	51%	-11%
	-2%	-4%	-63%	-50%	6%	153%	9%	-56%	19%
							-35%	-42%	-39%
								-8%	-5%

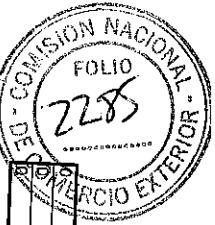
c. Participación. En porcentajes

PERÍODO	Ventas de producción nacional al mercado interno		Venta de importaciones de los ORÍGENES INVESTIGADOS				Importaciones de los ORÍGENES NO INVESTIGADOS	Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	Consumo Aparente
	TOTAL	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (sin dumping)*	CHINA			
2013	44	18	0	18	19	8	45	11	56
2014	39	11	0	11	24	10	45	16	100
2015	39	14	3	7	24	10	45	20	100
Ene-Abr 15	32	14	8	13	23	2	41	61	100
Ene-Abr 16	36	17	5	12	21	8	37	31	100
May 14-Abr 15	40	7	3	11	22	5	42	22	68
May 15-Abr 16	41	4	1	6	24	13	37	64	100

d. Diferencias en puntos porcentuales

PERÍODO	Ventas de producción nacional al mercado interno		Venta de importaciones de los ORÍGENES INVESTIGADOS				Importaciones de los ORÍGENES NO INVESTIGADOS	Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	Consumo Aparente
	TOTAL	BRASIL - PARAMOUNT	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL	PERÚ (*)	CHINA			
Var. 2014/2013	-5	-7	0	-7	5	2	0	0	5
Var. 2015/2014	0	-7	3	4	0	0	-4	5	0
Var. Ene-Abr 16/Ene-Abr 15	4	3	-3	-0.3	2	7	5	-9	4

* La información de ventas de producción nacional al mercado interno no pudo ser verificada por esta CNCIE, debido a que la empresa no aportó los soportes documentales necesarios para constatar dicha variable.
La totalidad de las exportaciones corresponden a Aris.
Fuente: CNCIE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.



Cuadro N° 10

Relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de TEJIDOS DE LANA

En porcentajes

PERÍODO	ORÍGENES INVESTIGADOS		
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	BRASIL - RESTO	TOTAL BRASIL
2013	45	0	45
2014	26	0	26
2015	10	9	19

	ORÍGENES INVESTIGADOS		
	BRASIL - PARAMOUNT (sin dumping)	PERÚ (sin dumping)*	CHINA
2013	45	45	20
2014	26	57	24
2015	10	73	28
			139
Ene-Abr 15	12	37	67
Ene-Abr 16	14	23	50
May 14-Abr 15	18	8	26
May 15-Abr 16	11	3	14
			127

(*) La totalidad de las exportaciones corresponden a ARIS.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

327

327





ANEXO II

INFORMES DE VERIFICACION





“TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO. TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) E INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO, MEZCLADA CON OTRAS FIBRAS O FILAMENTOS TEXTILES, EXCEPTO PELO FINO; TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA PEINADA” ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y REPÚBLICA DEL PERÚ

VERIFICACIÓN A LA EMPRESA IMPORTADORA CAPETOWN S.A.¹

Expediente: CNCE N° 33/2015 (S01: 0146259/2015)

Fecha: 14 de Marzo de 2017.
Informe: GI/GN/VERIF N° 10/17.

Fecha de la Verificación:	18 de enero de 2017.
Realizada por:	Lic. Analía Belén García, Cdora. María Emilia Maidana, Dr. Javier Baez Rivoira y el Sr. Sebastián Cipolla.
Recibidos por:	Sr. Diego Jacobowicz y el Sr. Juan Kadarian.
Ubicación:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Introducción.

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de los precios del producto representativo y los costos de nacionalización del producto representativo.
3. Síntesis y conclusiones.

1. Objetivo de la verificación.

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa CAPETOWN en el “Cuestionario para el Importador” de la CNCE y presentaciones posteriores de la empresa, en lo relativo a los precios del producto

¹ En adelante, CAPETOWN.



representativo y los costos de nacionalización del producto representativo estuvieron respaldada por la documentación correspondiente.

2. Verificación de los precios del producto representativo y los costos de nacionalización del producto representativo.

2.1 Precios del producto representativo.

Para proceder a verificar esta variable se observaron estadísticas de ventas, documentación emitida y papeles de trabajo.

En primer término, los metros y los valores totales que surgieron de las estadísticas de ventas fueron confrontados con lo informado oportunamente por la empresa². Con posterioridad se constató dicho soporte documental con la documentación emitida por la empresa para los meses de noviembre de 2013, diciembre de 2014, mayo y diciembre de 2015 y febrero de 2016.

Del análisis de los soportes documentales surgió que la información presentada por la empresa corresponde a la familia de tejidos del código 510000 y que el ingreso medio por ventas involucra a los tejidos identificados con los códigos 510013, 510029 y 510030.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo oportunamente informado por la firma.

2.2 Costos de nacionalización.

La verificación de los costos de nacionalización se llevó a cabo a partir de los despachos de importación, las facturas de proveedores (de la mercadería y de servicios) y los papeles de trabajo.

Cabe destacar que del mismo modo que con los precios del producto representativo la información presentada por la empresa sobre los costos de nacionalización corresponde a la familia de tejidos 510000 e involucra a los tejidos identificados con los códigos 510013, 510029 y 510030.

² Los papeles de trabajo contienen el detalle de los metros y los valores para cada uno de los códigos involucrados y los datos totales que fueron informados en el cuadro de Precios en el mercado interno.



Con los papeles de trabajo se pudo constatar los despachos de importación que fueron seleccionados como representativos para cada uno de los años del período investigado con sus respectivos números, la fecha de oficialización, las cantidades, el valor FOB, el flete internacional, el seguro internacional y el valor CIF resultante.

Los costos de los distintos servicios fueron constatados por los técnicos de la CNCE mediante la observación de las respectivas facturas involucradas.

De la verificación practicada sobre los costos de nacionalización "hasta depósito del importador" no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

El representante de la firma manifestó que en relación a los gastos de administración, gastos de comercialización y gastos financieros de capital de trabajo los mismos fueron calculados en función de la experiencia y conocimiento en la comercialización del producto bajo análisis y la firma no contaba con los soportes documentales necesarios para proceder a su constatación. No obstante la empresa contó con un plazo adicional para presentar la documentación respaldatoria de los mencionados rubros o rectificar los mismos y presentar un nuevo cuadro junto con las fuentes documentales correspondientes.

Con fecha 25 de enero de 2017 la empresa hizo una presentación con un nuevo cuadro de costos de nacionalización (Cuadro N° 4) y los soportes documentales utilizados para la confección de los mismos. En este nuevo cuadro la empresa rectifica los valores correspondientes a los gastos de administración, gastos de comercialización y gastos financieros de capital de trabajo.

Para poder verificar los nuevos datos la firma aportó los estados contables y los papeles de trabajo con la metodología utilizada para el cálculo de los mismos.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado por la empresa.



3. Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por la empresa CAPETWON respecto a los precios del producto representativo y a los costos de nacionalización se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.



"TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO. TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) E INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO, MEZCLADA CON OTRAS FIBRAS O FILAMENTOS TEXTILES, EXCEPTO PELO FINO; TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA PEINADA" ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y REPÚBLICA DEL PERÚ

VERIFICACIÓN A LA EMPRESA IMAGEN TEXTIL S.A.¹

Expediente: CNCE N° 33/2015 (S01: 0146259/2015)

**Fecha: 14 de Marzo de 2017.
Informe: GI/GN/VERIF N° 11/17.**

Fecha de la Verificación:	19 de enero de 2017.
Realizada por:	Lic. Diego Cavallo, Cdora. María Emilia Maidana, Dr. Javier Baez Rivoira y el Sr. Sebastián Cipolla.
Recibidos por:	Sr. Omar Said.
Ubicación:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Introducción.

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de los precios del producto representativo al mercado interno y los costos de nacionalización del producto representativo.
3. Síntesis y conclusiones.

1. Objetivo de la verificación.

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa IMAGEN TEXTIL en el "Cuestionario para el Importador" de la CNCE y presentaciones posteriores de la empresa, en lo relativo a los precios del producto representativo y los costos de nacionalización del producto representativo estuviera respaldada por la documentación correspondiente.

¹ En adelante, IMAGEN TEXTIL.



2. Verificación de los precios del producto representativo al mercado interno y los costos de nacionalización del producto representativo.

2.1 Precios del producto representativo al mercado interno.

Antes de dar comienzo a la presente verificación la empresa adjunta una nueva versión del Cuadro N° 5 (Precios en el mercado interno del producto representativo) atento haber detectado aspectos a rectificar. En función de lo expuesto dicha información es la que se procedió a verificar.

Para verificar los precios del producto representativo al mercado interno se observaron estadísticas de ventas, documentación emitida y papeles de trabajo².

En primer término, los metros y los valores totales que surgieron de las estadísticas de ventas fueron confrontados con lo informado oportunamente por la empresa³. Con posterioridad se constató dicho soporte documental con la totalidad de la documentación emitida por la empresa (facturas, notas de crédito y notas de débito)⁴.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo oportunamente informado por la firma.

2.2 Costos de nacionalización.

Previo al inicio de la presente verificación el representante de la firma hace entrega de una nueva versión del Cuadro N° 4 (Costo de nacionalización y determinación del precio de primera venta) atento haber detectado aspectos a rectificar. En función de lo expuesto dicha información es la que se procedió a verificar.

Se deja constancia que la información analizada corresponde al despacho de la única importación realizada por la empresa y que involucra el producto bajo análisis.

² Cabe destacar que el producto representativo se identifica con el código S2301 y la descripción Paño Rayas 80% poliéster 10% rayon 10% wool.

³ Los papeles de trabajo contenían el detalle de todas las facturas involucradas con sus respectivos números, fechas, metros facturados, precios unitarios e importes totales.

⁴ Dentro de las facturas aportadas por la empresa se pudo observar una "Tipo E" correspondiente a una venta realizada a Río Grande – Tierra del Fuego por una cantidad poco relevante.



La verificación de los costos de nacionalización se llevó a cabo a partir del despacho de importación, las facturas de proveedores (de la mercadería y de servicios) y los papeles de trabajo.

Con los papeles de trabajo se pudo constatar el despacho de importación con su respectivo número, la fecha de oficialización, las cantidades, el valor FOB, el flete internacional, el seguro internacional y el valor CIF resultante.

Los costos de los distintos servicios fueron constatados por los técnicos de la CNCE mediante la observación de las respectivas facturas involucradas.

De la verificación practicada sobre los costos de nacionalización "hasta depósito del importador" surgieron diferencias de escasa significatividad respecto a lo informado oportunamente por la empresa.

El representante de la firma manifestó en relación a los gastos de administración, gastos de comercialización y gastos financieros de capital de trabajo que los mismos fueron calculados en función de la experiencia y el conocimiento en la comercialización del producto bajo análisis y la firma no contaba con los soportes documentales necesarios para proceder a su constatación.

3. Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por la empresa IMAGEN TEXTIL respecto a los precios del producto representativo y a los costos de nacionalización hasta depósito del importador se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.



"TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR O IGUAL AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO
TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE LANA PEINADA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) E INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO, MEZCLADA CON OTRAS FIBRAS O FILAMENTOS TEXTILES, EXCEPTO PELO FINO; TEJIDOS DE TRAMA Y URDIMBRE CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) EN PESO MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA PEINADA" ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y REPÚBLICA DEL PERÚ¹

VERIFICACION A LA EMPRESA LINKOLAN S.A.²

Expediente: CNCE N° 33/2015 (S01: 0146259/2015)

Fecha: 14 de Marzo de 2017.

Informe: VERIF N° 12/17

Fecha de la Verificación:	16 y 17 de enero de 2017
Realizada por:	Lic. Analía Belén García, Dr. Javier Baez Rivoira, Cont. Püb. María Emilia Maidana, Cont. Püb. Fernando Basta e Ing. Sergio Longo.
Recibidos por:	Sr. Aldo Linkowski.
Ubicación:	San Martín, Provincia Buenos Aires.

Introducción.

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre producción, capacidad de producción, ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias y costos unitarios y totales.
3. Síntesis y conclusiones.

1. Objetivo de la verificación.

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa LINKOLAN en su respuesta al "Cuestionario para el Productor" de la CNCE y en presentaciones posteriores, estuviera respaldada por la documentación correspondiente, así como de considerarlo necesario obtener más información y solicitar más detalles relacionados con dicha información.

¹ El presente informe contiene en asteriscos información de carácter confidencial.
² En adelante, LINKOLAN.



2. Verificación de la información sobre producción, capacidad de producción, cuestiones relativas al producto, ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias y costos unitarios y totales.

2.1. Producción

La verificación comenzó con una recorrida a las instalaciones de la planta fabril perteneciente a la empresa de unos ***.*** m² de superficie cubierta, en el Partido de San Martín en la provincia de Buenos Aires.

Se trata de una empresa familiar, la cual está actualmente a cargo de los descendientes del fundador, con aproximadamente 50 años de antigüedad en el país, lo cual aparece como consistente con la antigüedad de la estructura que se observó durante la recorrida.

Según informara el titular de la empresa, desde su fundación la empresa se ha dedicado completamente a la producción de tejidos planos de lana, salvo por los últimos años en que comenzaron a producir algunos tejidos de otros materiales a fin de paliar los efectos de la caída de las ventas.

Además, durante la recorrida, se pudo comprobar que el proceso de producción se sigue en un todo de acuerdo a lo manifestado por el productor en su respuesta el Cuestionario para el productor, de un modo prolífico aunque bastante irregular en cuanto al movimiento de materiales en proceso. Se observó además que la mayoría de las maquinas se encontraban detenidas, hecho este atribuido por los responsables de LINKOLAN a la falta de demanda.

En cuanto a la producción propiamente dicha, comienza en realidad en el pedido interno del sector de ventas que es tomado por el área técnica que determina las necesidades de insumos para la producción y verifica que ese pedido pueda ser satisfecho. De ser necesario, la dirección de la empresa dispara la compra de lana a sus proveedores habituales, confecciona las órdenes de hilatura y envía esa lana a su empresa asociada (***, ***.***.***.***.***.***), para que sean producidos en ella los hilos que, una vez completados, son enviados nuevamente a la planta de LINKOLAN a fin de producirle los procesos necesarios para su empleo en los telares.

A partir de que los insumos están disponibles, se lanza una orden de producción que va acompañando al producto en proceso durante todo el recorrido,



habiendo sido registrado en el plan de producción que se arma de acuerdo a la carga de máquinas disponibles, efectuando así el programa de producción.

En cuanto al teñido, la empresa cuenta con equipamiento para producirlo tanto cuando se trata de los hilos como cuando se trata de la tela, según sea el color que requiera el artículo en producción (si la tela a tejer es de un color pleno, puede teñirse una tela previamente tejida con hilo en “crudo” (es decir, sin color), o puede tejerse la tela con un hilo teñido previamente a esa operación. En cambio, si se trata de un diseño de fantasía, la tela necesariamente será tejida con hilos que han sido teñidos previamente). Luego de tejida, la tela es enviada, según sea el caso, a las operaciones de terminación, que son las que le confieren las características finales.

En otro orden de cosas, la empresa informó que cada rollo que se produce tiene una longitud total típica de 65 m con un margen de entre 62 y 68 metros en promedio, aunque en los partes de producción se pudo verificar que, si bien están en ese orden de longitudes, esos límites no son tan estrictos y dependen de la tela que se esté produciendo y del pedido que se trate, entre otros factores.

Una vez que las telas son terminadas, pasan al sector de empaque en donde se registra día por día cuáles son las telas que van ingresando a depósito a fin de poder ser entregadas a posteriori. Justamente esos documentos fueron los solicitados a la empresa para poder verificar la producción ya que es el último documento que se registra manualmente en detalle antes de transformar al artículo en un registro informático en el sistema de gestión de la empresa.

Sin embargo, al constatar esos datos, se pudo observar que la empresa no había informado los totales de producción para cada periodo considerando todos los tejidos de lana. Por esa razón se le otorgó a LINKOLAN un plazo para que presentara en el expediente un nuevo cuadro N° 3 con los datos de producción ahora incluyendo solamente los datos de producto investigado.

Justamente, días después la empresa presentó una serie de documentos entre los que se incluía un nuevo Cuadro N° 3. Los datos obrantes en ese cuadro fueron comparados con las planillas de ingreso de material a depósito aportadas por la empresa en oportunidad de la verificación. Del contraste de esos datos con los datos del nuevo Cuadro 3 presentado en el expediente a fs. 1459 surgieron diferencias de escasa significatividad.



2.2. Capacidad de Producción

Para la verificación de esta variable la empresa aportó datos sobre la velocidad de producción de la maquinaria involucrada. Esta velocidad de producción cambia según sea la tela que se esté tejiendo y está medida en golpes por minuto. Por cada "golpe" que da la máquina, significa que un hilo pasa a lo ancho de la tela que se está confeccionando

Así las cosas, considerando que la empresa puede disponer de *** telares (***
*** *** *** *** *** ***³) para producir exclusivamente tejidos de lana durante *** días
al año en un turno de 9 horas se obtiene

$$C_p = (H_t \times D_p \times V_p \times N_t) / F_m$$

Donde:

Cp = Capacidad de producción en metros por año

Ht = Horas por turno

Dpa = Días por año disponibles para trabajar

Vp = velocidad de producción en golpes por minuto

³ La firma utiliza el resto de los telares para producir otro tipo de tela.



Nt = número de telares disponibles

Fm = filas de hilo por metro (de trama)

Entonces la capacidad de producción será:

$$Cp = \frac{9 \text{ h/día} \times \text{*** días/año} \times 60 \text{ min/hora} \times 260 \text{ golpes/min} \times \text{*** telares}}{2400 \text{ golpes/metro}}$$

$$Cp = 429.975 \text{ metros/año}$$

Este valor redondeado hacia arriba en 430.000 metros/año, coincide exactamente con el valor informado oportunamente por la empresa. Por lo cual no surgieron diferencias con lo informado por la empresa en su respuesta al cuestionario para el productor.

Ahora bien, observando el cálculo anterior, se puede comprobar que la empresa no emplearía todas las horas disponibles para un día de trabajo ni todos los telares que posee.

En efecto, por un lado los responsables de la planta manifestaron que en el cálculo no se incluyeron todos los telares porque la empresa está produciendo actualmente otros tipos de tela que no son de lana.

Sin embargo también manifestaron ser conscientes de que su interés no es producir otras telas sino solamente lana, pero que si estaban produciendo telas distintas era por una cuestión de necesidad. Que su tecnología es completamente específica de lana y que producir otros productos es antieconómico, puesto que el metro de lana se puede vender a un precio más alto que el de otras telas de las que puede producir, pero que por las condiciones imperantes en el mercado no estaban recibiendo pedidos de tejidos de lana en las cantidades normales a las que venían acostumbrados.

Además, por otro lado se observa que en el cálculo emplean un solo turno en vez de los tres turnos disponibles por día en los que podrían trabajar. Pero sucede que no se pudieron relevar condiciones de tiempos muertos estándar durante la verificación ni la empresa los informó en las presentaciones posteriores.

En resumen, no surgieron diferencias con el dato de Capacidad de producción informado oportunamente en el cuadro N°5 de la respuesta de LINKOLAN al



Cuestionario para el productor, el cual se encuentra respaldado en parte por la documentación aportada durante la verificación, pero basados en los datos con los que se cuenta, es probable que esa Capacidad de producción esté subestimada al no haberse considerado en el cálculo más de un turno de producción y los tiempos muertos.

2.3. Cuestiones relativas al producto

Habida cuenta que en el expediente se presentaron objeciones respecto de la capacidad del productor nacional de fabricar telas tipo súper 120 y otras de similar calidad con hilados finos, el equipo técnico solicitó precisiones al respecto en oportunidad de la verificación.

Respecto de los tejidos "súper" (súper 100, súper 120, súper 180 etc.), los responsables de la empresa manifestaron que se trata de una denominación que intenta clasificar los tejidos de lana por sus calidades, de tal manera que un tejido "súper" con un número mayor implica una mejor calidad.

Informaron además que si bien es cierto que es esperable que un tejido mejor esté tejido con un hilo más fino, eso no es totalmente cierto, puesto que la calidad de una tela depende de muchos factores además del grosor del hilo del que se parte⁴, y que si bien un hilo más fino le confiere características mejores a la tela, no es definitorio en ese sentido.

Así las cosas, se procedió a relevar documentos con las trazabilidad suficiente como para identificar la producción por parte de LINKOLAN de telas tejidas con hilos de fibra de diferente calibre a saber: de 17,5 μm , de 18,5 μm y de 19,5 μm de espesor respectivamente.

⁴ Estos dichos de los responsables de LINKOLAN se ven respaldados por abundante información que se puede recabar en páginas web relacionadas con el gremio textil. Algunas de ellas son <http://www.santacruzano.cl/telas-super-100s-130s-que-es-eso/>, <http://www.elaristocrata.com/2016/07/telas-super-100s-180s-220s-cual-es-mejor.html>, <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2013/04/20/nosotros/NOS-14.html>, <http://qmsuitsandshoes.blogspot.com.ar/2014/08/la-eleccion-de-la-tela-para-trajes-que-15.html>, <http://style-consultant.blogspot.com.ar/2012/11/aprendiendo-sobre-telas-super-100s-130s.html> y muchas otras que en honor a la brevedad no se anexaron aquí.



facturas mencionadas en la confección de las telas de donde se extrajeron las muestras y finalmente las hojas de registro de ingreso a depósito del material de donde se extrajeron las muestras constando incluso de qué rollo fue extraída cada una de las muestras.

De todo lo anterior se concluye que LINKOLAN puede producir tejidos con hilos finos de hasta 17,5 µm como mínimo y que los ofrece al mercado como tejidos de calidades super 100 y 120.

2.4. Ventas y precios al mercado interno.

La verificación de los precios de los productos representativos de tejidos de lana (con un contenido de lana peinada superior o igual al 85% en peso), para el período enero de 2013 – abril de 2016, se realizó en base a los listados de ventas, el Subdiario de Cuenta Corriente – Deudores y Acreedores y la documentación emitida por la empresa.

En primer lugar se procedió a constatar los datos informados en pesos y en metros cuadrados con los listados de ventas⁵ y el Subdiario de Cuenta Corriente – Deudores y Acreedores, respectivamente. Este último soporte documental contenía entre otra información para cada grupo de productos los importes para la confección de las posiciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Con posterioridad se confrontaron la información contenida en los soportes descriptos precedentemente con la documentación emitida por la empresa los meses de septiembre de 2013, abril de 2014, marzo y julio de 2015 y marzo de 2016.

De la verificación practicada surgieron diferencias de escasa significatividad con lo oportunamente informado por la firma.

Respecto a la variable ventas, a partir de un error de interpretación en el alcance del producto bajo análisis la firma no consideró la totalidad de los artículos al responder el Cuestionario para el Productor de la CNCE. Por lo expuesto precedentemente la empresa contó con un plazo adicional para suministrar nuevos Cuadros de Ventas (en pesos y en metros) junto con su documentación respaldatoria, a los fines de poder constatar dicha variable.

Con fecha 3 de febrero de 2017 la firma hizo una presentación de nuevas versiones del Cuadro N° 3 (Producción, Autoconsumo, Ventas, Exportaciones y

⁵ Contenían la información por código, tipo y descripción de producto, cantidad, pesos vendidos y posición arancelaria.



Existencias de Tejidos de lana, en metros) y el Cuadro N° 4 (Ventas de Tejidos de lana, en valores) con los soportes documentales correspondientes. Dichos soportes no permitieron constatar estas variables.

Por último, se deja constancia que la empresa no presentó los precios actualizados al mes de diciembre de 2016 y que fueran requeridos oportunamente por el Directorio de la CNCE.

2.5. Exportaciones.

La verificación de las exportaciones en metros de tejidos de lana se realizó en base al despacho de exportación y a la factura tipo E correspondiente.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

2.6. Existencias.

En oportunidad de la verificación practicada in situ atento a diferencias detectadas en las variables producción y ventas y a que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 30 de septiembre de cada año el representante de la empresa contó con un plazo adicional para presentar un nuevo cuadro de existencias junto con su documentación respaldatoria a los fines de poder constatar dicha variable.

Con fecha 3 de febrero de 2017 la firma hizo una presentación de una nueva versión del Cuadro N° 3 (Producción, Autoconsumo, Ventas, Exportaciones y Existencias de Tejidos de lana, en metros) y de una breve explicación de cómo fueron calculadas las existencias, pero no aportó los soportes documentales correspondientes. A partir de esta situación y de que no pudieron ser verificadas las ventas la variable Existencias no pudo ser constatada.

2.7. Costos unitarios y totales.

En relación a estas variables, al momento de la verificación, el representante de la firma manifestó que la empresa no cuenta con estructura administrativa ni con sistemas de información como para poder verificar dichas variables, ni tampoco poder confeccionar la información para el año calendario y el período del año en curso requeridos en el Cuestionario. Asimismo, para los distintos productos, no contaba con detalles de consumo de insumos, el scrap, la mano de obra asignada, las horas asignadas a los productos investigados y a los otros productos fabricados y los demás costos.



Por lo expuesto en el párrafo precedente la firma contó con un plazo adicional para presentar la información requerida en oportunidad de la verificación así como también la estructura de costos actualizada al mes de diciembre de 2016.

Con fecha 3 de febrero de 2017 la firma hizo una presentación con algunos soportes documentales (cuadros, gráficos y papeles de trabajo) pero los mismos no resultaron suficientes para poder verificar dichas variables.

Por último, se deja constancia que la empresa no presentó la estructura de costos actualizada al mes de diciembre de 2016 y que fuera requerida oportunamente por el Directorio de la CNCE.

3. Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por LINKOLAN respecto a los precios al mercado interno y exportaciones de tejidos de lana se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Respecto de la producción, surgieron diferencias de escasa significatividad, y respecto de la Capacidad de producción, no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa, con las salvedades señaladas en el apartado correspondiente.

Se relevó documentación que permitió verificar que LINKOLAN produce tejidos con fibra de hasta 17,5 μm como mínimo y que los ofrece al mercado como de calidades súper 100 y 120.

Por último, no pudieron ser verificadas las ventas, las existencias, los costos unitarios y los costos totales. Además la firma no presentó la estructura de costos y los precios actualizados al mes de diciembre de 2016.

En otro orden de cosas, se deja constancia de que la empresa al momento de la verificación no contaba con la documentación requerida para la verificación de los datos de costos unitarios y totales. Con posterioridad, el 3 de febrero de 2017, remitió algunos soportes documentales pero los mismos no resultaron suficientes para poder verificar dichas variables.



A continuación se presenta un detalle de las documentaciones que no fueron aportadas en oportunidad de la verificación in situ y con posterioridad a la misma correspondiente a las distintas variables informadas en el párrafo precedente:

- Información técnica sobre los consumos reales de insumos nacionales
- Reportes de valorizaciones de los insumos nacionales (*** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** *** ***).
- Mano de obra directa: la firma no proveyó la composición de la misma, ni los tiempos de producción empleados para la confección de los distintos productos.
- Costos de fabricación (variables y fijos) y Otros costos (administrativos, financieros y comerciales): Respecto a estos rubros la firma suministró la composición global de los rubros y el Anexo III (Cuadro de Gastos) a septiembre de 2015 y a abril de 2016. Dichos costos habían sido asignados al producto en función a los metros lineales producidos.



ANEXO III

ACTUACIONES RELATIVAS AL OFRECIMIENTO DE PRUEBA

[Handwritten signature]



A.III.1. Consideraciones generales.

En el presente Anexo se sintetizan los antecedentes y actuaciones relacionados con el ofrecimiento y producción de prueba. Asimismo, se resumen las actuaciones referidas al ofrecimiento de prueba, las respectivas decisiones de esta CNCE, y un detalle del resultado en función de lo actuado por las partes.

A fin de que los interesados puedan presentar sus pruebas, la comisión notificó a las partes el plazo máximo para ofrecer pruebas, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 56 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, el que prescribe que *“Las disposiciones del Título II sobre pruebas procedimiento serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen realizado de conformidad con el presente artículo...”*.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del citado Decreto Reglamentario:

“Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 ó 23 del presente decreto, según corresponda”.

“La Subsecretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior notificarán a las partes interesadas las pruebas que serán consideradas, debiendo fundamentar la decisión adoptada”.

“Las partes interesadas podrán producir la prueba admitida por la Subsecretaría y/o la Comisión con relación a la investigación hasta OCHENTA (80) días previos a la determinación final de dumping o subvención de la Subsecretaría y a la determinación final de daño y causalidad de la Comisión”.

“Declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva, la Subsecretaría y la Comisión informarán sobre los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que serán puestos a disposición de las partes interesadas por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos. Las presentaciones realizadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta”.



“Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, concluirá la instrucción del procedimiento”.

A.III.2. Antecedentes y actuaciones relacionadas con los ofrecimientos de prueba¹

El 30 de noviembre de 2016, esta CNCE le comunicó a las partes interesadas acreditadas en las presentes actuaciones, la fecha límite fijada por la Comisión para ofrecer pruebas², de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (fs. 1271/88).

El 20 de diciembre de 2016, se recibió el ofrecimiento de prueba efectuado por la firma exportadora ARIS INDUSTRIAL (fs. 1311/18). Para mayor detalle, ver tabla adjunta en el presente anexo.

En 20 de diciembre de 2016, la firma CAPETOWN realizó una presentación en esta instancia, realizando consideraciones en el marco de las presentes actuaciones (fs. 1318/26).

El 3 de enero de 2017 esta CNCE notificó a la firma ARIS INDUSTRIAL, conforme lo establece el el segundo párrafo del Art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, la decisión adoptada por la Comisión respecto al ofrecimiento de prueba presentado por la citada empresa (fs. 1330/2).

En la misma fecha le hizo saber a la firma CAPETOWN que la presentación recibida no constituye un ofrecimiento de prueba en los términos del Decreto N° 1393/08 y de Decreto N° 1759 T.O. 1991, sino que se trata de consideraciones relativas al expediente de la referencia, y se les comunicó que dichas consideraciones serán tenidas en cuenta, de corresponder, en los informes técnicos de la Comisión (fs. 1329).

¹ Cabe destacar que las presentaciones recibidas dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente al del vencimiento del plazo, se las considera realizadas en tiempo oportuno, conforme lo dispuesto por el Art. 25, último párrafo del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72.

² 18 de noviembre de 2015.



A.III.3. Ofrecimiento de prueba de la firma ARIS INDUSTRIAL recibido en esta CNCE

A continuación se expone la prueba ofrecida por la firma ARIS INDUSTRIAL, finalidad de la misma, la decisión adoptada por esta Comisión y el resultado de la misma

a) Prueba Ofrecida

La firma exportadora solicitó la realización de la verificación *in situ* en las fábricas de ARIS INDUSTRIAL en la República del Perú.

b) Finalidad.

El objetivo de la prueba ofrecida es que se verifiquen los tejidos peruanos, y su diferencia con aquellos de origen nacional, y que asimismo, puedan comprobar los dichos de ARIS INDUSTRIAL, y en su caso, considerarlos a efectos de realizar los informes de recomendación.

c) Decisión de la Comisión Nacional de Comercio Exterior:

Esta CNCE le hizo saber a la firma ARIS INDUSTRIAL que conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 1393/08, las investigaciones *in situ* podrán efectuarse a los efectos de corroborar la exactitud de la información suministrada por una parte, u obtener más detalles. En estos casos, y en cuanto a la competencia de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior, este organismo procede a verificar la información acompañada por las empresas en las respuestas a los Cuestionarios remitidos oportunamente. En este sentido, no resulta admisible la verificación de meras consideraciones, apreciaciones o dichos que realiza una parte, sino que las mismas son consideradas en los correspondientes informes técnicos teniendo en cuenta toda la información agregada en el expediente. Es decir, la información susceptible de ser verificada es aquella con la que se cuenta soporte documental que la respalde.

Asimismo, esta CNCE consideró que no resulta admisible la verificación *in situ* de los *"tejidos peruanos, y su diferencia con aquellos de origen nacional"* en la fábrica sita en la República del Perú por los siguientes motivos:

La firma exportadora plantea diferencias entre los tejidos de lana denominados SUPER 120'S exportados por ARIS INDUSTRIAL y los tejidos de producción nacional, tanto en la composición de material, usos, precios y percepción del usuario sin



considerar que el producto importado objeto de investigación, así como el de producción nacional, contempla a los "Tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso. Tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso, mezclada con otras fibras o filamentos textiles, excepto pelo fino; tejidos de trama y urdimbre con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en peso mezcladas exclusiva o principalmente con lana peinada". Es decir, el universo de productos es mucho más amplio que el considerado por ARIS INDUSTRAL y el análisis efectuado por esta CNCE comprende a todos estos tejidos en su conjunto.

Es oportuno citar el Artículo 2º, numeral 6 del Acuerdo Antidumping que prescribe que "...se entenderá que la expresión 'producto similar' ('like product') significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado".

Esta definición contemplada en el Acuerdo Antidumping e incorporada por la legislación vigente mediante la Ley N° 24.425, permite que las autoridades incluyan otras consideraciones a efectos de analizar la existencia de un producto similar nacional. A mayor abundamiento, la Resolución ex SICyPyME N° 293/08 exige que la presentación de la solicitud contenga información acerca de diferentes aspectos tanto del producto importado como del nacional.

En este sentido, pueden existir diferencias entre el producto importado y el de producción nacional, es decir que, aunque no sean idénticos se lo puede considerar similar por poseer características muy parecidas.

En el marco de lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1393/08, a efectos de que el Directorio de este Comisión determine el producto similar nacional en función del producto importado objeto de investigación, en los correspondientes Informes Técnicos se presentaron las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto del producto importado objeto de investigación como del producto nacional, de acuerdo a la información obrante en el expediente. Se destaca que ninguno de estos factores es excluyente en la



identificación del producto similar, y esta Comisión puede considerar otros como relevantes, siguiendo la regla del caso por caso.

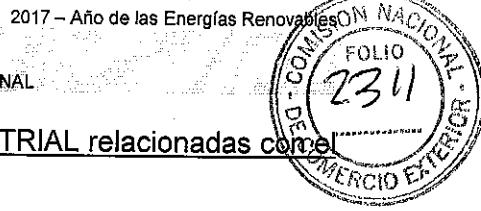
Sin perjuicio de lo expuesto, en este caso en particular conforme surge de la información obrante en las presentes actuaciones a fojas 997 de las presentes actuaciones, la firma peticionante LINKOLAN también sería productora de este tipo de artículos (SUPER 120'S). A mayor abundamiento, la participación de las ventas de los tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior o igual al 85% en peso (dentro de los cuales se encontrarían el tipo de tejidos exportados por ARIS) representó en 2015 aproximadamente el 82% de la facturación total del producto similar. A los efectos del análisis de la prueba ofrecida, también debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a información obrante en el expediente, los clientes confeccionistas informados por ARIS INDUSTRIAL también son clientes, y de los de mayor participación en las ventas, de la firma peticionante LINKOLAN.

Finalmente, se le hizo saber que de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la realización de las verificación "in situ" es una potestad de este organismo, teniendo en cuenta los plazos generales a los que está sujeto el presente procedimiento, y siempre que las partes manifiesten su consentimiento, esta CNCE llevará a cabo las verificaciones a las empresas sitas en la República Argentina que contestaron el Cuestionario para el Productor y para el Importador remitidos por esta Comisión, procurando obtener el mayor grado de detalle relacionado con las consideraciones efectuadas por vuestra firma exportadora en el marco de las presentes actuaciones.

d) Resultado

Sin perjuicio de que esta CNCE le hizo saber a la firma ARIS INDUSTRIAL que no resultaba admisible la prueba ofrecida, conforme se le notificó a la mencionada firma, las consideraciones efectuadas se encuentran expuestas en el presente informe técnico.

Asimismo, esta Comisión llevó a cabo una verificación "in situ" a la firma productora LINKOLAN y en esa oportunidad relevó mayor información acerca del producto cuestionado por la firma ARIS INDUSTRIAL. Al respecto para un mayor grado de detalle ver informes de verificación a la firma LINKOLAN y la Sección IV Producto Similar del presente informe técnico.



A.III.4 Consideraciones efectuadas por la firma ARIS INDUSTRIAL relacionadas con el ofrecimiento de prueba

Con posterioridad a la decisión adoptada por esta CNCE respecto de la prueba ofrecida, la firma ARIS INDUSTRIAL efectuó una presentación en la que señaló lo siguiente:

- *“De la presentación realizada por mi mandante en fecha 20 de diciembre de 2016, por medio de la cual formuló observaciones respecto del análisis de esa Comisión para la emisión del Acta N° 1961, esa CNCE se limitó a notificar a mi mandante de la Nota mencionada, haciendo referencia simplemente a la solicitud de mi mandante de que esa CNCE realice la verificación *in situ* en las oficinas de mi mandante en la República del Perú, y respecto de la similitud del producto exportado por Aris Industrial hacia la República Argentina con el producto de fabricación nacional”* (fs. 1366).
- *“Sin perjuicio de los puntos a los que esa Comisión omitió referirse de los apuntados por Aris Industrial, realizamos las siguientes manifestaciones respectos de aquellos puntos considerados en su Nota”* (fs. 1367)

Seguidamente reitero consideraciones ya efectuadas en las presentes actuaciones, las que se muestran en el presente informe en las secciones pertinentes

Al respecto cabe que, conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393, mediante Nota CNCE GI/GN N° 13/17 de fecha 3 de enero de 2017, esta CNCE notificó y fundamentó la decisión adoptada respecto de los ofrecimientos de prueba recibidos. En este sentido, todas aquellas consideraciones efectuadas por la firma, que no constituyen un ofrecimiento de prueba en los términos de la legislación vigente, son tenidas en cuenta, de corresponder, en los informes técnicos.

En síntesis, esta CNCE no omitió expedirse respecto de las consideraciones de ARIS INDUSTRIAL sino que la respuesta fue conforme lo establecido por el artículo 18 del Decreto N° 1393/08.





ANEXO IV:
EVOLUCIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LAS
IMPORTACIONES



EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES

El presente Anexo se presenta la evolución de las importaciones desde enero de 2013 hasta abril de 2016 (tres años y 4 meses del período investigado) y su actualización hasta el mes de diciembre de 2016.

En el Gráfico A.IV se presenta graficada la evolución de las importaciones investigadas durante los últimos 12 meses.

AM
2
C1

**Cuadro A.IV.1****Actualización de Importaciones de TEJIDOS DE LANA**

En METROS

a. Mensual

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS			Total Importaciones Investigadas	ORIGENES NO INVESTIGADOS	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL	PERU	CHINA		RESTO	
Ene 13	9.687	0	5.153	14.840	5.481	20.321
Feb 13	2.477	6.629	0	9.106	0	9.106
Mar 13	7.753	13.360	0	21.113	5.735	26.849
Abr 13	0	6.213	9.119	15.332	7.200	22.532
May 13	13.251	5.390	5.562	24.203	1.680	25.883
Jun 13	2.611	0	0	2.611	1.327	3.937
Jul 13	17.058	3.526	31	20.617	6.425	27.042
Ago 13	0	8.369	0	8.369	810	9.179
Sep 13	7.378	11.447	0	18.826	3.178	22.003
Oct 13	5.057	12.586	0	17.643	2.866	20.509
Nov 13	4.517	0	687	5.214	5.192	10.406
Dic 13	0	1.842	11.182	13.024	1.676	14.700
Ene 14	0	2.004	5.976	7.980	4.582	12.562
Feb 14	4.190	17.958	13.636	35.783	7.658	43.442
Mar 14	2.554	14.793	1	17.348	1.283	18.631
Abr 14	10.293	5.666	0	15.959	2.295	18.256
May 14	3.678	13.001	0	16.678	3.464	20.143
Jun 14	0	4.146	4.678	8.824	5.562	14.387
Jul 14	2.459	5.094	0	7.552	3.885	11.437
Ago 14	7.913	5.833	0	13.746	4.140	17.886
Sep 14	0	2.054	10	2.064	3.298	5.363
Oct 14	2.705	2.858	77	5.640	9.452	15.092
Nov 14	4.150	5.350	2.767	12.267	4.180	16.447
Dic 14	0	6.031	7.988	14.019	5.561	19.580
Ene 15	0	0	1.134	1.134	18.330	19.464
Feb 15	0	10.985	1.522	12.507	19.064	31.571
Mar 15	13.041	8.718	0	21.759	6.736	28.495
Abr 15	6.533	15.839	0	22.373	3.528	25.901
May 15	0	9.120	0	9.120	1.764	10.884
Jun 15	0	6.391	0	6.391	7.387	13.778
Jul 15	5.795	8.868	0	14.663	4.898	19.561
Ago 15	0	8.696	2.830	11.525	3.114	14.640
Sep 15	0	4.912	522	5.434	6.050	11.484
Oct 15	1.374	3.889	0	5.263	4.108	9.371
Nov 15	1.230	11.807	3.115	16.152	4.182	20.334
Dic 15	0	16.117	31.633	47.750	4.596	52.346
Ene 16	10.591			10.591	7.062	17.653
Feb 16		10.054	1.505	11.559	2.563	14.122
Mar 16		6.306	3.981	10.287	9.437	19.724
Abr 16	1.119	8.701	2.459	12.276	1.708	13.987
May 16	7.847	1.842		9.689	8.142	17.832
Jun 16	9.188	4.265		13.453	3.661	17.115
Jul 16	6.285			6.285	8.192	14.478
Ago 16	11.067	6.226		17.294	12.515	29.808
Sep 16		5.889		5.889	466	6.354
Oct 16	6.523	866	16.338	23.726	1.499	25.225
Nov 16	3.000	1.395	8.265	12.660	6.296	18.955
Dic 16	9.333	7.407	269	17.010	1.851	18.860

b. Anual

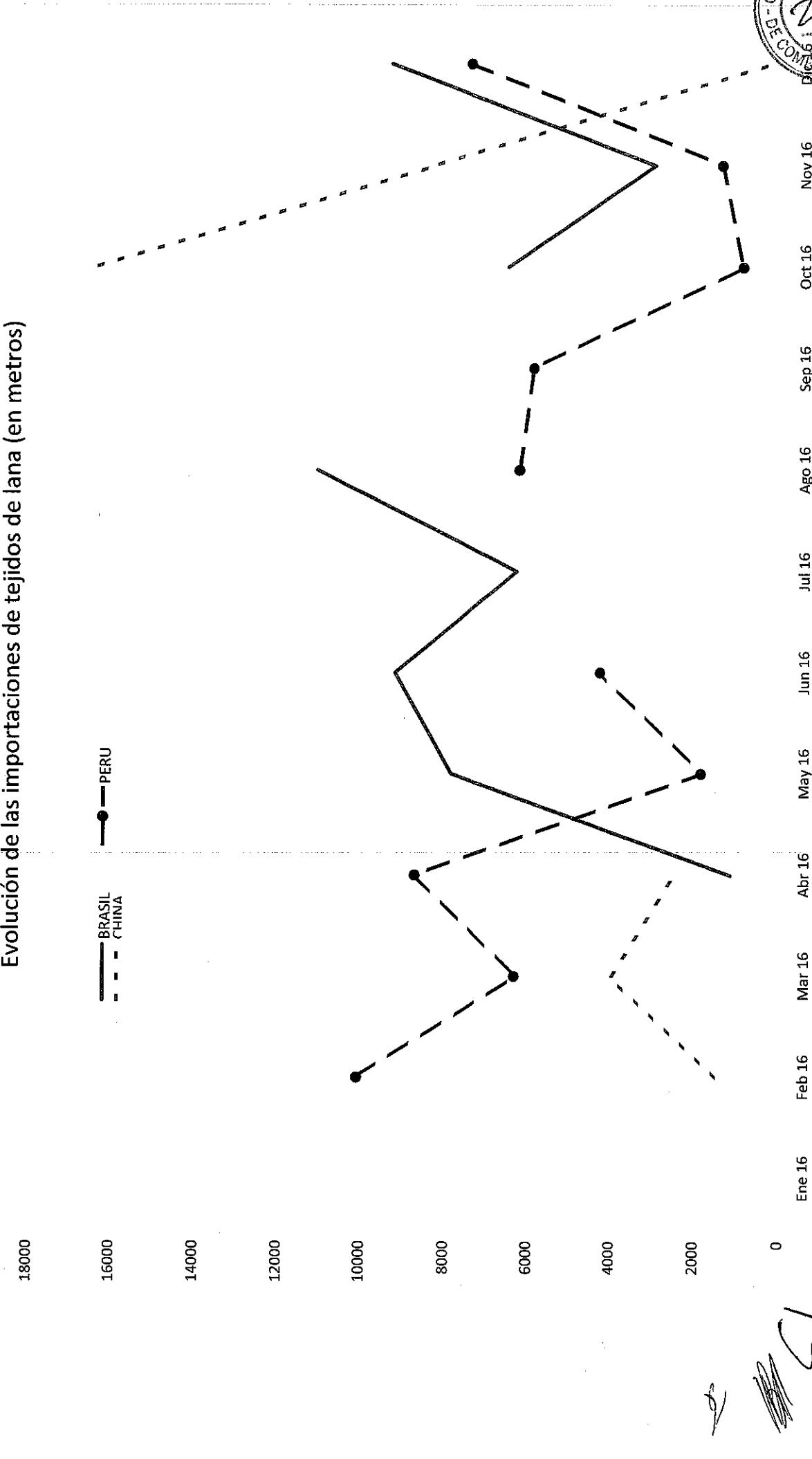
PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS			Total Importaciones Investigadas	ORIGENES NO INVESTIGADOS	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL	PERU	CHINA		RESTO	
2013	69.789	69.364	31.744	170.897	41.669	212.466
2014	37.941	84.788	35.133	157.862	55.362	213.224
2015	27.973	105.342	40.755	174.070	83.759	257.829
2016	64.953	52.951	32.817	150.721	63.392	214.113
Var. 2014 / 2013	-46%	22%	11%	-8%	33%	0.4%
Var. 2015 / 2014	-26%	24%	16%	10%	51%	21%
Var. 2016/2015	132%	-50%	-19%	-13%	-24%	-17%

c. Participación. En porcentajes

PERÍODO	ORIGENES INVESTIGADOS			Total Importaciones Investigadas	ORIGENES NO INVESTIGADOS	IMPORTACIONES TOTALES
	BRASIL	PERU	CHINA		RESTO	
2013	33	33	15	80	20	100
2014	18	40	16	74	26	100
2015	11	41	16	68	32	100
2016	30	25	15	70	30	100

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Gráfico A.IV.1
Evolución de las importaciones de tejidos de lana (en metros)





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Memorándum

Número: ME-2017-22721275-APN-CNCE#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Octubre de 2017

Referencia: Remite Copia Acta N° 2018

Producido por la Repartición: CNCE#MP

A: Shunko Rojas (SSCE#MP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Expte CNCE N° 33/15

(SC N° S01: 0146259/2015)

“Tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de trama y urdimbre con un contenido de lana peinada superior al 50% e inferior al 85% en peso, mezclada con otras fibras o filamentos textiles, excepto pelo fino; tejidos de trama y urdimbre con un contenido de fibras discontinuas de poliéster inferior al 85% en peso mezcladas exclusiva o principalmente con lana peinada”.

Orígenes: República Federativa del Brasil, República Popular China y República del Perú.

Me dirijo a Ud. a efectos de remitir copia del Acta de Directorio N° 2018 del 2 de octubre de 2017 en relación al expediente de la referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.02 13:51:49 -03'00'

Juan Carlos Hallak
Presidente
Comisión Nacional de Comercio Exterior
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.02 13:51:49 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-22716561-APN-CNCE#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Octubre de 2017

Referencia: REMITE SÍNTESIS ACTA 2018

A: María Valeria Raiteri (DCD#MP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Ref: Expte. CNCE Nº 33/15.

(Expte Nº S01: 0146259/2015).

"Ciertos tejidos de trama y urdimbre".

Origen: República Popular China, República Federativa del Brasil y República del Perú.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al expediente de la referencia a fin de remitirle un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño efectuada por esta CNCE mediante Acta Nº 2018.

En efecto, por Acta Nº 2018 del 02 de septiembre de 2017, el Directorio de la CNCE, determinó "...que corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas".

Para arribar a la mencionada conclusión, la Comisión consideró los siguientes hechos:

Que dado que, conforme surge del Informe de Determinación Final de Margen de Dumping elaborado por la DCD, no se ha hallado dumping respecto de las exportaciones de ARIS (Perú) ni de PARAMOUNT (Brasil) hacia la Argentina, y toda vez que es competencia de esta Comisión realizar un análisis de daño y de relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño determinado a la rama de



producción nacional, el análisis a cargo de este Organismo debe efectuarse sólo respecto de las importaciones originarias de China y del Resto de Brasil, únicos orígenes para los que se ha determinado existencia de dumping.

Que en este sentido, no debe soslayarse que, en función de lo anteriormente expuesto respecto de la inexistencia de márgenes de Dumping respecto de ARIS y PARAMOUNT, la determinación de daño efectuada en la etapa preliminar por esta CNCE se ve fuertemente debilitada atento la participación que tales fuentes de importaciones tenían en el total investigado.

Que en su Determinación Preliminar de Daño y Causalidad (Acta N° 1961), el Directorio de esta CNCE concluyó que la rama de producción nacional de tejidos de lana sufría daño importante, destacándose que, para llegar a tal conclusión se basó en que *"las cantidades de tejidos de lana importadas desde China, Brasil y Perú en forma acumulada y su comportamiento, en términos absolutos y con relación al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, tuvieron una repercusión negativa sobre los indicadores de rentabilidad de la industria (la que, a excepción de la particularidad del período analizado de 2016, fue negativa o se ubicó en niveles muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE). Asimismo, teniendo en consideración lo expuesto en cuanto a que, en un contexto en el que el consumo aparente se retrajo, las importaciones investigadas mantuvieron su cuota de mercado en torno al 49% en los años completos del período, y las no investigadas tuvieron una participación de aproximadamente la mitad, la persistencia de las importaciones investigadas abasteciendo la mitad del mercado y las condiciones de subvaloración antes citadas continúa siendo un hecho relevante al analizar la situación de daño a la rama de producción nacional..."*. Así, el indicador sustancial y relevante en el que se basó esta CNCE para efectuar la determinación citada fue el impacto negativo que tales importaciones tuvieron en la alegada rentabilidad de la peticionante, en tanto operaron como una fuente de contención de los precios nacionales llevando a que la relación precio-costo fuera negativa o, de ser positiva, se ubicara en un nivel muy por debajo del nivel medio considerado razonable por la CNCE, a excepción de los meses analizados de 2016.

Que el Artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping establece que *"[...] las autoridades, en el curso de la investigación, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones"*. En este sentido, en la instancia final de cualquier investigación cobran especial relevancia las verificaciones *"in situ"* llevadas a cabo, dado que las mismas permiten constatar si la información que, a criterio de la CNCE, resultó sustancial para efectuar la Determinación Preliminar y/o resulta sustancial para efectuar la Determinación Final de Daño y Causalidad se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud, a los fines de analizar el daño a la rama de producción.

Que cabe destacar, en primer lugar, que la información de LINKOLAN vinculada a sus indicadores de rentabilidad se circunscribe solamente a la estructura de costos de su modelo representativo dado que, debido a las inconsistencias registradas en los datos aportados, no se posee información de cuentas específicas.

Que en segundo lugar, conforme surge del Informe de Verificación correspondiente (VERIF N° 12/17) incorporado al expediente como parte integrante del ISHE y puesto en conocimiento de las partes a fin de que presenten sus alegatos finales, la información relativa a ventas en valores y en volumen, existencias, costos unitarios y costos totales no pudo ser verificada, esencialmente porque la empresa peticionante no contaba con los registros, reportes, información técnica ni documentación necesaria para proceder a su cotejo ni al momento de la verificación ni en el plazo otorgado a tal fin¹¹, a lo que cabe agregar que LINKOLAN resulta ser la única productora nacional de tejidos de lana y, por lo tanto, es en base a su información que se debe efectuar el análisis respecto del daño a la rama de producción nacional. A mayor abundamiento, LINKOLAN tampoco suministró costos y precios actualizados, información que resulta necesaria a los efectos de decidir la medida a aplicar, eventualmente.

Que por último, no es menor señalar que, si bien los Estados Contables de la empresa son una fuente de información fiable, al no contar con datos que permitan relacionar de manera segura la información que



surge de los mismos con la situación del producto analizado, resulta imposible aun realizar informaciones "indirectas" respecto de los indicadores de rentabilidad de la rama de producción, sobre todo considerando que los tejidos de lana representan cerca del 50% de la facturación total de la empresa.

Que dado lo anteriormente expuesto en cuanto a que los principales indicadores de la industria nacional considerados sustanciales no han sido verificados y, por lo tanto, esta Comisión no se ha podido cerciorar de su exactitud^[2], tales indicadores no pueden ser considerados fiables, máxime considerando las variaciones observadas en la relación precio-costo en el último período que surge de los costos unitarios, como las inconsistencias que impidieron la confección de un cuadro de cuentas específicas, lo que no permite efectuar una determinación de la existencia de daño importante o de amenaza de daño importante que esté en un todo de acuerdo con los estándares que impone la normativa vigente a tal fin.

Que en consecuencia esta CNCE considera que, por los motivos antes indicados y atento a lo prescripto en el art. 3.1 del Acuerdo Antidumping en tanto establece que la determinación de la existencia de daño debe basarse en "pruebas positivas" y comprender un "examen objetivo" de la repercusión de las importaciones investigadas sobre los productores nacionales, y en el art. 6.6 ya citado, en cuanto a que las Autoridades "se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones", corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.

[1] Al respecto, se destaca que la producción, la capacidad de producción, los precios al mercado interno y las exportaciones pudieron ser verificadas.

[2] El Grupo Especial en el caso "Guatemala –Cemento II" (WT/DS156/R, párr. 8.172) estableció que "el párrafo 6 del artículo 6 obliga a la autoridad investigadora, una vez que ha determinado qué información tiene una trascendencia sustantiva para su investigación, a cerciorarse (excepto en caso de que se utilice la "mejor información disponible") de que esa información sustantivamente pertinente es exacta. Así pues, el párrafo 6 del artículo 6 se aplica una vez que se ha formulado una determinación inicial de que la información tiene una trascendencia sustantiva para la investigación".

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.02 13:28:40 -03'00'

Natalia Irina Sanchez
Asesora Legal
Comisión Nacional de Comercio Exterior
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.02 13:28:41 -03'00'